
Acta número treinta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés a las diez horas con siete minutos, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal.

Preside la sesión el licenciado en administración de empresas Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General está a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.

Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, pase lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El Señor Secretario General: Ciudadano Jesús Pablo Lemus Navarro, *presente*; ciudadana Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *presente*; ciudadano Juan Francisco Ramírez Salcido, *presente*; ciudadana Kehila Abigail Kú Escalante, *presente*; ciudadana Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *presente*; ciudadana Karla Andrea Leonardo Torres, *presente*; ciudadano Luis Cisneros Quirarte, *presente*; ciudadana Jeanette Velázquez Sedano, *presente*; ciudadano Rafael Barrios Dávila, *presente*; ciudadana Rosa Angélica Fregoso Franco, *presente*; ciudadana Ana Gabriela Velasco García, *presente*; ciudadano Aldo Alejandro de Anda García, *presente*; ciudadano Carlos Lomelí Bolaños; ciudadana Mariana Fernández Ramírez, *presente*; ciudadano Salvador Hernández Navarro; ciudadana María Candelaria Ochoa Ávalos, *presente*; ciudadana Sofía Berenice García Mosqueda; ciudadano Fernando Garza Martínez, *presente*; ciudadano Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 61, párrafo II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, existe quórum al estar presentes 16 regidores con el objeto de que se declare instalada la presente sesión.

El Señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día 24 de marzo de 2023 y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Para dar curso a esta sesión, se propone el siguiente orden del día, solicitando al Secretario General proceda a darle lectura.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

El Señor Secretario General:

ORDEN DEL DÍA

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLMENE Y ORDINARIA CELEBRADAS EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023, RESPECTIVAMENTE.

III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.

IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS CON TURNO A COMISIÓN.

V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.

VI. ASUNTOS VARIOS.

Hago de su conocimiento que ha llegado a esta Secretaría General, solicitud para:

- Retirar el dictamen marcado con el número 2.

Agendar:

- Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, correspondiente al oficio DGJM/DJCS/CC/0238/2023 para la entrega en concesión del quinto piso del Mercado Municipal Ramón Corona.

Es cuanto señor Presidente.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración el orden del día con las modificaciones propuestas. En votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado por unanimidad.

III. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLMENE Y ORDINARIA CELEBRADAS EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023, RESPECTIVAMENTE.

El Señor Presidente Municipal: II. En desahogo del segundo punto, pongo a su consideración el contenido de las actas de las sesiones solemne celebrada el 14 de marzo y ordinaria iniciada el 14 y concluida el 17 de marzo de 2023, en votación económica, les pregunto si las aprueban. Aprobadas.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2023

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Presidió la sesión el licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General estuvo a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.

I y II. En desahogo de los primeros puntos del orden del día, habiéndose verificado la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal declaró abierta la sesión solemne conmemorativa al 14 de Marzo de 1701, Natalicio de Fray Antonio Alcalde y Barriga, autorizándose el orden del día.

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se nombró a la comisión de municipales que recibió e introdujo a la sesión al maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, en representación del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez, en representación del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y al magistrado José Luis Álvarez Pulido, en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

IV y V. En desahogo del cuarto punto del orden del día, se rindió honores a nuestro Lábaro Patrio y se entonó el Himno Nacional Mexicano. Acto seguido, en desahogo del quinto punto del orden del día, se realizaron honores a la bandera del Estado de Jalisco y la interpretación de su himno.

VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, pronunció el discurso oficial con motivo del Aniversario del Natalicio de fray Antonio Alcalde y Barriga.

VII. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, en representación del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, dirigió unas palabras con motivo de la sesión solemne.

VIII. En cumplimiento del último punto del orden del día, se dio por concluida la sesión.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA 14 DE MARZO Y CONCLUIDA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2023.

Presidió la sesión el licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General estuvo a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.

I. En desahogo del primer punto del orden del día, habiéndose verificado la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, aprobándose con modificaciones el orden del día.

II. En desahogo del segundo punto del orden del día, se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2023.

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se les dio trámite a las siguientes comunicaciones: de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para la cancelación de comodato de vehículo municipal; de la Dirección de Patrimonio, para integrar al patrimonio municipal el puente peatonal ubicado en la colonia Jardines de San José; y para la baja y desincorporación de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

diversos bienes muebles propiedad municipal; y de la Secretaria Particular del Presidente Municipal, solicitud del Director del Zoológico Guadalajara, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; de los ediles Karla Andrea Leonardo Torres, iniciativas para reformar el artículo 243 y adicionar el 254 Quater al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y diversos artículos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; Aldo Alejandro de Anda García, para reformar el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; e integrantes del Grupo Edificio de Movimiento Ciudadano, para autorizar la celebración de contrato de comodato, con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), respecto de predio para destinarlo al uso de la Guardia Nacional, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal con la intervención de la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; de la Comisión Dictaminadora de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, acuerdo sobre la Feria de la Pitaya, sus derivados y guamúchiles; así como la venta de empanadas, palmas, cirios, artículos religiosos y agua, durante la Semana Santa y Pascua, teniéndose por notificado al Ayuntamiento; del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, resoluciones respecto de recursos de revisión interpuestos en contra de la Dirección de Ordenamiento del Territorio por: Víctor Javier y Alberto Mario Guzmán Velázquez; y 1410 DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.P.I. DE C.V.", validándose conforme al párrafo 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara; y retirándose la resolución del recurso interpuesto por Fernando Valencia Loza; y de los regidores Mariana Fernández Ramírez, que informa de su ausencia a las sesiones solemne y ordinaria del 14 de marzo de 2023; y Rafael Barrios Dávila, a la sesión ordinaria del 27 de febrero de 2023, aprobándose las inasistencias, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, se dio trámite a las siguientes iniciativas:

De la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; y para la elaboración de un censo de viviendas deshabitadas, habiéndose turnado a las de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad y de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos.

Del regidor Fernando Garza Martínez, para la entrega en comodato de un inmueble a favor de la asociación DONACIÓN DE MILAGROS, A.C., turnándose a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana.

De la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, para reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y el Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, turnándose a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos.

El Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 31, fracción II del Código de Gobierno Municipal, declaró un receso, reanudándose la sesión el 17 de marzo de 2023, a las trece horas con siete minutos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

De la regidora Ana Gabriela Velasco García, para el rescate y promoción de lenguas indígenas, turnándose a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; y para reformar el Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, habiéndose turnado a las de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas.

De la regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, para otorgar reconocimiento a médicos veterinarios y zootecnistas, turnándose a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; y para implementar programa preventivo de seguridad en los mercados municipales, habiéndose turnado a las de Protección Civil y de Mercados y Centrales de Abasto.

De la regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, para reformar el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Y de las ediles integrantes del Ayuntamiento, para la adhesión a plan de acción emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnándose a las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad y de Asuntos de la Niñez.

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, se aprobaron los dictámenes que resuelven las siguientes iniciativas y asuntos relativos a: crear un monumento alusivo a los artistas tapatíos; extinguir créditos fiscales, con la intervención de la regidora Sofía Berenice García Mosqueda; la entrega del Reconocimiento "Irene Robledo García" 2023; para modificar la nomenclatura de la vialidad conocida como Broca, Soplete, Alambiques, Toneles, Acueducto, Prolongación Acueducto, por la de Alambiques; y de la Avenida Juan Palomar y Arias, por Yaquis; autorizar las reglas de operación para el otorgamiento del estímulo económico "Reconocimiento al esfuerzo escolar 2023 a las hijas e hijos de las y los servidores públicos en activo del Municipio de Guadalajara, Jalisco"; de los Ayuntamientos Infantil; y Juvenil; de diversos programas sociales para el ejercicio fiscal 2023; Certificación de Escuelas por una Cultura de Paz, 2023; Escuela Segura, 2023; ABC 2023, Combate al Rezago Educativo; e Inglés en Escuelas Públicas, 2023; formalizar la donación realizada por parte de la Universidad de Guadalajara de 14 bancas de fibra de vidrio; suscribir el convenio "Recrea, Apoyo de Mochila, Útiles, Uniforme y Calzado Escolar" 2023; y la instalación de un memorial; y se retiró el relativo a la celebración de comodato con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

VI. En desahogo del último punto del orden del día, relativo a Asuntos Varios, hizo uso de la voz la regidora Sofía Berenice García Mosqueda, sobre el Gobierno Federal, y no habiendo más asuntos por tratar se dio por concluida la sesión.

III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.

El Señor Presidente Municipal: III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al Secretario General, para que presente a su consideración las comunicaciones recibidas:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

El Señor Secretario General: 1.- Oficio DGJM/DJCS/CC/663/2023 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual solicita la modificación del decreto D 29/20/23.

2.- Oficio DJCT/AMP/1295/2023 de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante el cual solicita se deje sin efecto el decreto D 18/30BIS/22, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1559/2022, promovido por María Mercedes Espinoza Ledezma.

El Señor Presidente Municipal: El trámite que se propone es turnarlos a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: 3.- Oficio DJCT/AMP/1371/2023 que suscribe el Jefe Encargado del Área de Amparos, mediante el cual solicita el cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 3621/2017, promovido por B&B Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El Señor Presidente Municipal: El trámite que se propone es turnarlo a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: 4.- Oficio PM/SP/0393/2023 de la Secretaria Particular del Presidente Municipal, mediante el cual remite similar SISEMH/PLC/DS/138/2023 que suscriben la Secretaria de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres y la Coordinadora General del OPD Red de Centros de Justicia para las mujeres, a través del cual solicitan la entrega en comodato de dos inmuebles que en el mismo se señalan.

El Señor Presidente Municipal: Se propone turnarlo a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: 5.- Oficios AADAG/0022/2023, FGM/0042/2023 y MCOA/052/2023 de los regidores Aldo Alejandro de Anda García, Fernando Garza Martínez y María Candelaria Ochoa Ávalos, respectivamente, mediante los cuales informan de su inasistencia a la continuación de la sesión ordinaria del 14 de marzo del 2023, por los motivos que en los mismos se señalan.

6.- Oficios SHN/060/2023, REG/CLB/040/2023 y REG/SBGM/029/2023 de los regidores Salvador Hernández Navarro, Carlos Lomelí Bolaños y Sofía Berenice García Mosqueda, respectivamente, mediante los cuales solicitan la justificación de sus inasistencias a la sesión ordinaria del 24 de marzo de 2023.

El Señor Presidente Municipal: El trámite que se propone es aprobar las inasistencias de referencia, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra respecto al trámite propuesto. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si las aprueban, a favor, en contra, abstenciones. Aprobadas por mayoría.

El Señor Secretario General: 7.- Oficio CC/0238/2023 de la Contralora Ciudadana, mediante el cual presenta el Primer Informe de Resultados de la Contraloría Ciudadana, 2022.

El Señor Presidente Municipal: El trámite que se propone es tener por presentado el informe de referencia y por cumplimentada la obligación establecida en el artículo 53 septies de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; preguntando si desean hacer uso de la palabra. Tiene el uso de la voz, el regidor Fernando Garza.

El Regidor Fernando Garza Martínez: Me gustaría si me pueden hacer llegar el informe por favor.

El Señor Secretario General: Tiene el informe de manera digital en su correo oficial regidor y también viene acompañado en el orden del día, de cualquier forma podemos imprimir un ejemplar y se lo hacemos llegar.

El Señor Presidente Municipal: No habiendo quien más desea hacer uso de la voz, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado por mayoría.

El Señor Secretario General: 8.- Oficio PM/0196/2023 del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, a través del cual solicita autorización para ausentarse del Municipio del lunes 3 de abril al domingo 16 de abril, para disfrutar del periodo vacacional correspondiente y los días 17 y 18 de abril para atender la comisión de trabajo con motivo de la rendición del informe y entrega

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

de resultados de Guadalajara, Capital Mundial del Libro, con sede en la UNESCO; así como que la Síndica Karina Anaid Hermsillo Ramírez, supla la ausencia en los términos del primer y tercer párrafos del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Señor Presidente Municipal: Con fundamento en los artículos 47 fracción IX y 68 párrafos primero y tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a su consideración la solicitud de dicha ausencia; así como, que la síndica Karina Anaid Hermsillo Ramírez, sea la edil que la supla; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: Son todas las comunicaciones recibidas, señor Presidente.

IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS CON TURNO A COMISIÓN.

El Señor Presidente Municipal: IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día les consulto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra para la presentación de iniciativas con turno a comisión, instruyendo al Secretario General elabore el registro correspondiente. Tiene el uso de la voz, la regidora Rosy Fregoso.

La Regidora Rosa Angélica Fregoso Franco: Gracias, buenos días a todos las y los presentes a esta sesión del pleno. Presento una iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, misma que solicito a la Secretaría General sea insertada en su totalidad en el acta de la presente sesión.

Esta iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 223 fracción XI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; así como los artículos 124 fracción I, 133 fracción IV y 137 fracción IV del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, que tiene por objeto, establecer como autoridad responsable, a la Dirección de Protección Animal, facultad para llevar a cabo el registro de los albergues, asociaciones protectoras, rescatistas, así como cualquier persona responsable de animales depositados en casa puente o cualquier ciudadano voluntario que rescate animales de una situación de abandono o maltrato.

Esta iniciativa propongo sea turnada a las Comisiones Edilicias Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como de Medio Ambiente como coadyuvante. Es cuánto.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

**"H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:**

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 92, 93 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; se somete a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 124 FRACCIÓN I, 133 FRACCIÓN IV Y 137 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, QUE TIENE POR OBJETO, ESTABLECER COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL, PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS ALBERGUES, ASOCIACIONES PROTECTORAS, RESCATISTAS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABLE DE ANIMALES DEPOSITADOS EN CASA PUENTE O CUALQUIER CIUDADANO VOLUNTARIO QUE RESCATE ANIMALES DE UNA SITUACIÓN DE ABANDONO O MALTRATO;** lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.¹

SEGUNDO.- La Coordinación General de Construcción de Comunidad, es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social; encargada de fomentar la participación de la población en el diseño y gestión de la ciudad. Mediante las atribuciones específicas conferidas a las dependencias a su cargo.

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Cultura, Educación, **Protección Animal**, Centros Colmena, Capacitación y Oferta Educativa, de Apoyo a la Niñez, de Servicios Médicos Municipales y de Difusión Artística en Barrios de Guadalajara.²

TERCERO.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:

- I. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo;
- II. Planear, operar y supervisar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos de protección animal;
- III. Gestionar y promover en coordinación con las dependencias competentes, la creación de espacios públicos para la convivencia con los animales;
- IV. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección y respeto a los derechos de los animales;
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados a la protección animal;
- VI. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades y programas relacionadas con los animales;

¹ Artículo 4, Constitución Política del Estado de Jalisco.

² Artículo 219, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- VII. *Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, de las dependencias municipales, de las y los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;*
- VIII. *Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para las servidoras públicas y los servidores públicos y las y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales;*
- IX. *Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el reglamento de la materia;*
- X. *Propiciar la celebración de convenios con las diferentes instancias educativas, públicas y privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social; y la implementación de conferencias sobre control y protección a los animales; esto en coordinación con las mismas;*
- XI. *Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;*
- XII. *Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;*
- XIII. *Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;*
- XIV. *Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;*
- XV. *Revisar y supervisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;*
- XVI. *Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales; y*
- XVII. *Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal.³*

CUARTO.- *La Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:*

- I. *Diseñar, dirigir y evaluar los programas y políticas públicas en materia ambiental, para la acción ante el cambio climático, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para el aprovechamiento, manejo, conservación y creación de las áreas verdes y de patrimonio forestal; y para la forestación y reforestación, en coordinación con las demás instancias competentes;*
- II. *Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la creación de las zonas de preservación ecológica, parques, jardines y demás áreas análogas de su competencia, previstas en las normas de la materia;*
- III. *Elaborar en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de representantes de los sectores sociales, los programas municipales para la prevención y control de los efectos ocasionados sobre el ambiente, así como, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, orientados a la reducción, reúso y reciclaje; los cuales deben observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, correspondiente;*
- IV. *Formular, ejecutar y evaluar los programas municipales de protección al ambiente, de acción climática, de gestión integral de residuos, y el de educación ambiental;*
- V. *Coordinar la realización de los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan*

³ Artículo 223, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para declararlas áreas de conservación ecológica municipal y en su caso, gestionar ante las autoridades competentes que sean decretadas como áreas naturales protegidas;
- VI. *Determinar acciones tendientes a prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;*
 - VII. *Diseñar programas para la prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas provenientes de fuentes fijas de competencia municipal;*
 - VIII. *Formular programas para la prevención de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno;*
 - IX. *Desarrollar e impulsar en coordinación con las dependencias competentes, la expedición del programa de ordenamiento ecológico local a que se refiere la ley de la materia, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecido en dicho programa;*
 - X. *Participar en el diseño y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, los programas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con relación a los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios y rastros;*
 - XI. *Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasione efectos ambientales en el Municipio;*
 - XII. *Participar en el diseño de las estrategias de coordinación metropolitana para la gestión integral del ambiente;*
 - XIII. *Participar en contingencias y emergencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil municipal;*
 - XIV. *Participar en la evaluación ambiental estratégica, incluido el impacto ambiental, de obras o actividades de competencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del Municipio;*
 - XV. *Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas ambientales de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;*
 - XVI. *Efectuar la investigación y recopilación de datos de competencia municipal, en materia ambiental y de cambio climático;*
 - XVII. *Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;*
 - XVIII. *Solicitar cuando así se requiera la opinión técnica a otras dependencias o expertos en la materia, para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto y riesgo ambiental que se formulen;*
 - XIX. *Evaluar el impacto ambiental y en su caso, riesgo ambiental y emitir los dictámenes correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal; así como, para la modificación de los planes de desarrollo, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;*
 - XX. *Dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes por ella emitidos, a través de las visitas de verificación técnicas y de vigilancia durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades referidos en el párrafo inmediato anterior;*
 - XXI. *Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia;*
 - XXII. *Atender en coordinación con las demás dependencias competentes, los casos de contingencia ambiental atmosférica que se presenten en el Municipio y emitir las recomendaciones correspondientes; así como, implementar el Plan de Acción para la Prevención y Control de Contingencias Atmosféricas, en función de los datos generados por la red automática de monitoreo atmosférico para el Área Metropolitana de Guadalajara;*
 - XXIII. *Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el Municipio y en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XXIV.** Llevar a cabo en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para prevenir o en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;
- XXV.** Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los instrumentos para la gestión ambiental, como los estudios de impacto ambiental y en su caso los de riesgo ambiental, entre otros, para obras y proyectos, y cuando aplique para ampliaciones, modificaciones y adaptaciones de infraestructura urbana; así como, para la exención de estudio de impacto ambiental;
- XXVI.** Vigilar en coordinación con las dependencias competentes, la operación de los giros establecidos en el Municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental;
- XXVII.** Emitir las recomendaciones a que haya lugar y en su caso dar parte a las instancias competentes;
- XXVIII.** Participar en el análisis de los datos proporcionados por la red automática de monitoreo atmosférico para el Área Metropolitana de Guadalajara y las de prevención y atención a contingencias ambientales con otras dependencias y la población;
- XXIX.** Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXX.** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXXI.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XXXII.** Evaluar, dictaminar y registrar a los micro generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXIII.** Llevar el registro y control de las instancias encargadas de la recolección de residuos en el Municipio y en su caso, expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXIV.** Crear y en coordinación con las dependencias competentes, implementar gradualmente los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- XXXV.** Capacitar en coordinación con las dependencias competentes, a las servidoras públicas y los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- XXXVI.** Supervisar en coordinación con las dependencias competentes, que las personas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;
- XXXVII.** Determinar los protocolos de manejo del arbolado urbano en el Municipio;
- XXXVIII.** Derogada; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- XXXIX.** Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;
- XL.** Actualizar en coordinación con las dependencias competentes, el inventario de árboles con valor patrimonial y su respectivo programa de manejo especial;
- XLI.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes;
- XLII.** Derogada; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- XLIII.** Llevar a cabo la producción y desarrollo de plantas ornamentales y árboles requeridos para el abasto del Municipio, impulsando el establecimiento de micro viveros en todos los barrios y colonias, emprendiendo la producción masiva en escala metropolitana;
- XLIV.** Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del Municipio;
- XLV.** Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante, derribo de árboles o cualquier otro previsto en los ordenamientos municipales, emitiendo el dictamen técnico respectivo; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de julio de 2022 y publicada el 20 de julio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- XLVI.** Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;
- XLVII.** Establecer, autorizar y actualizar el plan de manejo de las áreas verdes y los recursos forestales, así como la guía técnica. Debiendo publicar ambos instrumentos en el órgano de difusión oficial;
- XLVIII.** Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- XLIX.** Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes los mecanismos para la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen en el Municipio;
- L.** Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado municipal;
- LI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones anteriores;
- LII.** Analizar y expedir los dictámenes técnicos referentes a las solicitudes de licencias o permisos de anuncios y su refrendo, en el ámbito de sus atribuciones conforme a los términos de la normatividad aplicable; y
- LIII.** Determinar las acciones de prevención, mitigación y compensación que deben llevar a cabo los responsables de la realización de proyectos y acciones urbanísticas o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal, a efecto de contrarrestar los impactos ambientales ocasionados por estos.⁴

QUINTO.- De la normatividad antes citada, se desprende la necesidad de proponer ante el Pleno de este Ayuntamiento, una reforma tanto al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, como al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para efecto armonizarlos con respecto las facultades que actualmente tiene la Dirección de Medio Ambiente y que deberían corresponderle a la Dirección de Protección Animal, hablamos específicamente del registro de los albergues, asociaciones protectoras, rescatistas, así como cualquier responsable de animales depositados en casa puente o cualquier ciudadano voluntario que rescate animales de una situación de abandono o maltrato; lo anterior en virtud de que, naturalmente es una responsabilidad que conforme a sus atribuciones debería corresponder a la Dirección de Protección Animal y que en su momento le fue otorga a la Dirección de Medio Ambiente, cuando la primera aún no existía en la estructura orgánica del Gobierno Municipal de Guadalajara, pero que a la fecha no tiene una razón lógica, por lo que resulta ineludible su reforma.

SEXTO.- Necesidades y fines perseguidos por la iniciativa.

La armonización tanto del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, como del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, lo anterior en virtud de una invasión en la esfera facultativa que debería de corresponder a la Dirección de Protección Animal, por parte de dicha normatividad.

Materia que pretende regular: Protección Animal y Medio Ambiente.

Fundamento Jurídico.

- I. Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, artículo 223 fracción XI.
- II. Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, artículos 124 fracción I, 133 fracción IV y 137 fracción IX.

Objeto de la iniciativa. Que la normatividad del municipio de Guadalajara, específicamente del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, como el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, sean congruentes y armónicos de acuerdo al objeto y la naturaleza de sus respectivas funciones.

Análisis de las repercusiones. En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener:

⁴ Artículo 237, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Repercusiones sociales: Se brinda certeza y claridad al ciudadano en cuanto a la autoridad que jurídicamente, en el ámbito municipal, le debe corresponder la atribución de realizar el registro de los albergues, asociaciones protectoras, rescatistas, así como cualquier responsable de animales depositados en casa puente o cualquier ciudadano voluntario que rescate animales de una situación de abandono o maltrato.

Repercusiones jurídicas y laborales: la presente iniciativa otorgará certeza Jurídica al Gobierno con respecto a las atribuciones de las distintas direcciones del gobierno Municipal de Guadalajara y no tiene repercusiones laborales.

Repercusiones presupuestales: la presente iniciativa no conlleva repercusiones presupuestales.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de facilitar el análisis de la presente reforma, se realiza un cuadro comparativo en el que se especifica a detalle la norma actualmente vigente y la modificación planteada:

Con respecto al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara:

DICE:	DEBE DECIR:
CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA	CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA
<p>Artículo 223. Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:</p> <p>I al X. (...)</p> <p>XI. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;</p> <p>XII al XVII (...)</p>	<p>Artículo 223. Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:</p> <p>I al X. (...)</p> <p>XI. Llevar el registro y recibir informes de los albergues, asociaciones protectoras, rescatistas, así como cualquier responsable de animales depositados en casa puente o cualquier ciudadano voluntario que rescate animales de una situación de abandono o maltrato; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;</p> <p>XII al XVII (...)</p>

Con respecto al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
<p>Artículo 124. 1. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. al III. (...)</p> <p>Artículo 133. 1. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">I. al III. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. Registrarse en la Dirección de Medio</p>	<p>Artículo 124. 1. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Registrarse ante la Dirección de Protección Animal;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. al III. (...)</p> <p>Artículo 133. 1. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">I. al III. (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. Registrarse en la Dirección de</p>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

<p><i>Ambiente.</i> V. AL XIV. (...)</p> <p><i>Artículo 137.</i> 1. (...) I. al VIII. (...) IX. Registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente. X al XIII. (...)</p>	<p><i>Protección Animal.</i> V. AL XIV. (...)</p> <p><i>Artículo 137.</i> 1. (...) I. al VIII. (...) IX. Registrarse ante la Dirección de Protección Animal. X al XIII. (...)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la fracción I del artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito se tume la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente como Convocante y a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como coadyuvante, por lo que someto a consideración los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO.

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 223. Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:

I al X. (...)

XI. Llevar el registro y recibir informes de los albergues, asociaciones protectoras, rescatistas, así como cualquier responsable de animales depositados en casa puente o cualquier ciudadano voluntario que rescate animales de una situación de abandono o maltrato; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;

XII al XVII (...)

SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 FRACCIÓN I, 133 FRACCIÓN IV Y 137 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 124.

1. (...)

I. Registrarse ante la Dirección de **Protección Animal**;

II. al III. (...)

Artículo 133.

1. (...)

I. al III. (...)

IV. Registrarse en la Dirección de **Protección Animal**.

V. AL XIV. (...)

Artículo 137.

1. (...)

I. al VIII. (...)

IX. Registrarse ante la Dirección de **Protección Animal**.

X al XIII. (...)

TRANSITORIOS

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

PRIMERO.- Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SEGUNDO.- Las presentes reformas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."

El Señor Presidente Municipal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a su consideración el turno a las comisiones de referencia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Mariana Fernández.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Muchas gracia Secretario, buenos días a todas las personas que nos acompañan.

Esta es una iniciativa que presentaremos mis compañeros Kehila Kú, Rosy Fregoso, Tonatiuh Bravo, Candelaria Ochoa, Carlos Lomelí y su servidora.

En el año 2021, existió una estancia infantil denominada 24/4 que era exclusiva para el cuidado de hijos e hijas de policías, se encontraba en la Colonia Independencia y contaba con un promedio de alrededor de 30 niños y un presupuesto de 2 millones de pesos.

Este año se decidió cambiar físicamente esa estancia en la calle Río Verde, en un espacio mucho más amplio y seguro para las y los niños, donde ya hay 60 niños actualmente y además, este espacio se encuentra a dos cuadras de la Comisaría de Guadalajara.

En el año 2023 se redujo el presupuesto a 700 mil pesos, cuando en el año 2022 el presupuesto era de 2 millones de pesos. El día de hoy, las y los regidores de los diferentes grupos edilicios venimos a presentar una iniciativa para crear una segunda guardería ahora en el sur de Guadalajara, que atenderá a uno de los polígonos más importante de la comisaría y estaría ubicada en Miravalle.

Es un espacio que a lo largo de las distintas administraciones se le han invertido mucho en infraestructura, equipamiento, etc. Es un lugar muy amplio y tiene todas las condiciones para convertirse en una estancia infantil, esto sin tener que gastar nada más.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Queremos también una segunda guardería 24/7, para que eso pueda suceder es necesario devolver el millón trescientos mil pesos que les quitaron de este año; si se les asignaran los mismos 2 millones que tenían en el año anterior se podrían sostener estas dos instancias y atender a 10 niñas y niños, hijos de policías, de bomberos y de personal de las cruces verdes.

Quiero aclarar que este recurso que se está pidiendo que se reasigne, es únicamente para temas de alimentación de desayuno y comida para las y los niños, no se requieren gastos de infraestructura, equipamiento y tampoco rotación de personal, ya que existen perfiles especializados que pueden atender estas estancias y que tienen base en el Ayuntamiento.

Este proyecto abonaría mucho al apoyo del que siempre se habla y que se les tiene que dar siempre a las y los policías y sus familias; este proyecto yo sé que el Alcalde tiene un gran compromiso en tener a la policía más equipada, la mejor pagada, pero también es necesarios que sea la más humana y tenga las mejores prestaciones.

Con esta iniciativa, seguiremos abonando a lo que siempre hemos dicho, la importancia de cuidar a quien nos cuida. Es cuánto.

**"INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE**

Las suscritas, regidoras Mariana Fernández Ramírez, Kehila Abigail Ku Escalante, María Candelaria Ochoa Ávalos y los regidor Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla y Carlos Lomeli Bolaños, integrantes del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, ponemos a su consideración la iniciativa de decreto municipal con dispensa de trámites que tiene por objeto instruir la ampliación presupuestal al programa municipal de estancias infantiles 24/7 para hijos e hijas del personal operativo del municipio, efectos de contar con suficiencia para operar dos centros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto. *El objeto de la iniciativa es instruir a la Tesorería Municipal para que se amplíe el financiamiento del programa municipal de estancias infantiles 24/7 para hijos e hijas del personal operativo del municipio, a efectos de contar con suficiencia para operar dos centros, considerando la demanda del servicio y la restitución de los fondos con que contaba este programa durante ejercicios fiscales anteriores.*

2. Materia que se puede regular.

Con el presente decreto se otorga vida jurídica a una disposición administrativa consistente en ampliar los recursos presupuestarios de un programa municipal ordenado por lo menos, desde el 01 de agosto de 2019 (Gaceta Municipal) donde se inició el proceso de creación de guarderías para que las personas dedicadas a servir el municipio como personal operativo de las áreas de seguridad y protección civil y que trabajan en turnos especiales, puedan tener resguardados y atendidos a sus hijos e hijas.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Se trata de un programa de naturaleza municipal que puede ser modificado por el máximo órgano de gobierno, máxime cuando se trata de simplemente de autorizar la ampliación de dicho programa para que alcance a más beneficiarios.

3. Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales.

La presente iniciativa no tiene repercusiones jurídicas directas para la generalidad de personas por no tratarse de una norma general, pero de aprobarse, incidiría en un tema de justicia con impactos en la esfera de derechos del personal operativo del Ayuntamiento, consistente en que el derecho a las guarderías deje de verse como un tema de subsidio público y comience a entenderse como una prestación laboral en términos del artículo 283, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta es viable financieramente, considerando que la partida 441 "Ayudas sociales a personas" del Presupuesto del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023 cuenta con un piso presupuestario de 180 millones 824 mil 271 pesos. Además, la Tesorería autorizó una ampliación de más de 17 millones de pesos para dar suficiencia a los programas sociales, durante el mes de febrero de 2023, según fue informado en los anexos del Oficio TES/LGS/0851/2023. Es así, que la partida cuenta con suficiencia para fondear el incremento, de manera directa, o bien, mediante transferencia a la partida correspondiente del capítulo de Servicios Personales, en lo que toca a las prestaciones del personal operativo según lo determine el área de Tesorería Municipal.

El impacto social es claro, se trata de cuidar a los hijos e hijas de quienes nos cuidan. Todavía están vigentes los argumentos del decreto de creación de este servicio público, citado más arriba: "su ejecución conlleva un beneficio trascendente para las y los tapatíos, impulsando que las y los policías y bomberos con hijos e hijas que ingresen a la guardería logren tener un mejor desempeño en el servicio a la ciudadanía, garantizando que la trascendente labor que hacen, no se vea contaminada por la preocupación de dejar a sus pequeños en un lugar seguro".

4. Fundamento jurídico.

Los fundamentos jurídicos que sustentan la propuesta tienen su origen en el derecho establecido en el artículo 283, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, el decreto municipal del 01 de agosto de 2019, las reglas de operación del programa "Guarderías 24/7" y el Presupuesto de Egresos de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2023 publicado en Tomo VI de la Gaceta Municipal 29 de noviembre de 2022. Todos los anteriores, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5. Argumentos que motivan la iniciativa.

No resulta válida la reducción presupuestaria a un programa tan sensible para la seguridad y bienestar de los elementos operativos de la policía y protección civil del municipio, que durante el trienio anterior tenía al menos dos millones de pesos para su funcionamiento al año y este año, apenas cuenta con 700 mil pesos.

Creemos que es buen momento para restituir los fondos del programa de Guarderías 24/7 para poder tener mejor cobertura en el servicio.

Las regidoras que suscribimos la presente iniciativa nos dimos a la tarea de visitar los inmuebles que ocupan ambas estancias infantiles (Río Verde y Miravalle), en el lugar, pudimos reunirnos con la directiva y el personal, particularmente durante la visita del 13 de febrero de 2023. Encontramos que la primera de estas guarderías se encuentra brindando el servicio, pero con algunas carencias importantes, considerando que ofrece alimentos a las y los niños que asisten, además de tener lista de espera para acceder al servicio.

Por otro lado, la estancia de Miravalle se encuentra totalmente desocupada, a pesar de tratarse de un inmueble muy amplio, con instalaciones renovadas y excelente ubicación.

También nos entrevistamos con el Alcalde para plantear la situación y ofreció su apoyo para realizar las enmiendas necesarias.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se trata de una restitución de fondos presupuestarios de ejercicios fiscales anteriores para poder seguir prestando el servicio en la Guardería de Río Verde, pero con mayor cobertura y capacidad, así como reabrir la Guardería de Miravalle.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado la siguiente iniciativa con dispensa de trámites, bajo los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO. *Se autoriza la dispensa de trámites del presente decreto por tratarse de un asunto urgente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Tesorería Municipal a dotar de suficiencia presupuestaria al programa "Guardería 24/7" operado por la Jefatura de Estancias Infantiles Municipales, para alcanzar como mínimo, un presupuesto de dos millones de pesos, durante el ejercicio fiscal del año 2023.*

TERCERO. *La ampliación presupuestaria será destinada para operar de manera suficiente la estancia infantil conocida como Río Verde, que atiende a hijos e hijas de mujeres y hombres policías, protección civil y bomberos de Guadalajara cuando se encuentren en servicio operativo; así como reabrir la estancia que se ubica en la Colonia Miravalle que tiene la misma finalidad.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección de Programas Sociales Municipales para que inicie las gestiones correspondientes y modifique la finalidad del programa de Guarderías 24/7 con el objeto de que en lugar de ser considerado un servicio social se considere como parte de las prestaciones contractuales del personal operativo beneficiario de este servicio, bajo la administración y supervisión de la Jefatura de Estancias Infantiles y bajo el modelo mismo modelo de atención de 24 horas al día".*

El Señor Presidente Municipal: Se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública como convocante, así como Seguridad como coadyuvante, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Kehila Kú.

La Regidora Kehila Abigail Kú Escalante: Gracias Secretario, muy buenos días a todas y todos. Presento dos iniciativas.

La primera, responde a una iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para la adición de un artículo 41 Bis, el cual propone atender los resultados de la consulta infantil realizado durante el año 2021 por el Instituto Nacional Electoral, en el cual niñas, niños y adolescentes hacían una propuesta para que los diversos municipios pudieran considerar su opinión en todos los temas que competen a la ciudad.

Esta iniciativa pretende que las herramientas o las actividades de participación ciudadana que ya se tienen programadas durante el año, puedan considerarse

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

una herramienta que tome en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes del municipio, y pos supuesto se incluyan en la toma de decisiones.

Se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como Asuntos de la Niñez y de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana como coadyuvantes.

**"AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE**

LA QUE SUSCRIBE, REGIDORA KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 90, 91 FRACCIÓN II, Y 94 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN, SOMETO A LA DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO, LA PRESENTE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 41 BIS, PARA LO CUAL MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
2. *Por otra parte, el artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco dicta que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*
3. *De igual manera, los Artículos 37 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga las facultades al Ayuntamiento y sus integrantes para expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*
4. *En el ámbito municipal, los Artículos 90, 91 fracción II, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara faculta a los integrantes del H. Ayuntamiento de Guadalajara para realizar propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.*
5. *Además, los artículos 2, fracciones I, II y III; 13, 64, 71, 72 y 74 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deben de garantizar, disponer e implementar los mecanismos que favorezcan el derecho de expresión y participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, las autoridades están obligadas a informar a niñas, niños y*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

adolescentes la manera en la que su opinión ha sido valorada y la forma en la que su solicitud ha sido tomada en cuenta.

6. Durante el año 2021, el Instituto Nacional Electoral, realizó la Consulta Infantil y Juvenil a niñas, niños y adolescentes del municipio de Guadalajara, mismos que expresaron sus intereses sobre tres temáticas específicas: "Cuidado y Bienestar", "Derechos Humanos" y "Cuidado del Planeta"; las niñas, niños y adolescentes participantes fueron las siguientes:

Edades	México (Nacional)	Jalisco (Estatal)	Guadalajara (Municipal)
Entre 3 y 5 años	597,420	37,910	1,974
Entre 6 a 9 años	2,034,389	107,508	11,816
Entre 10 y 13 años	2,582,101	203,092	23,233
Entre 14 y 17 años	1,762,929	115,199	18,728
TOTAL	6,976,839	463,709	55,751

7. A fin de articular la atención a las demandas y/o propuestas de las niñas, niños y adolescentes, durante el mes de noviembre del año 2021, se realizaron las mesas de deliberación en los distintos distritos electorales, mismas que buscaban generar soluciones específicas a través de los diversos organismos gubernamentales y de la sociedad civil; en dichas mesas de trabajo, se presentaron argumentos de las niñas y niños participantes en los ejercicios de encuestas, así como las soluciones que ellas y ellos proponían para mejorar su entorno, condición social, bienestar físico y mental, así como otros aspectos que consideraban importantes resaltar.
8. En los resultados de los trabajos de la Consulta Infantil y Juvenil de Guadalajara, en la encuesta realizada a los grupos de edad de entre 3 y 5 años, 932 niñas y niños manifestaron haber sentido rechazo o un trato diferente, siendo la mayor causa del rechazo que manifestaron, su edad; 1,174 de las niñas y niños del rango de edad de 5 a 9 años, hicieron mención de también haber sentido rechazo o un trato diferente a causa de su edad; por su parte, la encuesta correspondiente al grupo de edad de entre 10 a 13 años, al preguntarles sobre cuales eran los problemas que más les afectaban, 8,069 niñas y niños manifestaron la discriminación como la principal causa de los problemas; en el caso de las niñas, niños y adolescentes del grupo de edad de entre 14 y 17 años, 9,593 de ellas y ellos mencionaron la discriminación como el problema que más les preocupa.

OBJETO Y FIN DE LA INICIATIVA

Anexar un artículo 41 BIS al Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, referente a los mecanismos de participación ciudadana, a fin de que en su implementación y ejecución se contemple la integración de herramientas que fomenten la interacción con niñas, niños y adolescentes a fin de hacerlos partícipes en la toma de decisiones del municipio.

Repercusiones jurídicas: Toda vez que no existen repercusiones negativas, y en contraparte atiende los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como las disposiciones del Código de Gobierno Municipal y otras disposiciones reglamentarias del Municipio.

Repercusiones presupuestales: No existen repercusiones presupuestales, toda vez la ejecución de cada una de las herramientas de inclusión de niñas, niños y adolescentes, se desarrollarán integralmente con las herramientas los mecanismos de participación cuando así sean solicitados.

Repercusiones laborales: No aplicable para esta iniciativa.

Repercusiones sociales: Permitirá a las niñas, niños y adolescentes del municipio de Guadalajara, desarrollar su sentido de participación, así como la cambiar su percepción de no inclusión en la toma de decisiones, además de fomentar la cooperación de ellas y ellos en los asuntos públicos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Propuesta de turno a comisiones: Se propone que la presente iniciativa se tume a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a las comisiones edilicias de Asuntos de la Niñez y Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana como comisiones coadyuvantes, por ser materia de su competencia.

Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracciones II y 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; el Artículo 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como de los Artículos 90, 91 fracción II, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y demás relativos aplicables que conforme a derecho correspondan propongo la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO

UNICO. - Se adiciona el artículo 41 BIS del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 41 BIS: Los mecanismos de participación ciudadana deberán integrar en todo momento herramientas que permitan la interacción con niñas, niños y adolescentes, estas deberán contener lenguaje amigable y simplificado de acuerdo a su edad y desarrollo cognoscitivo, para fomentar su participación en los asuntos municipales y su inclusión en la toma de decisiones.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobemanza, así como al Consejo de Participación, Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral instaladas en el municipio de Guadalajara como parte de las acciones emprendidas por Ayuntamiento de Guadalajara para atender las propuestas de niñas, niños y adolescentes presentadas en la Consulta Infantil y Juvenil 2021".

La Regidora Kehila Abigaíl Kú Escalante: La segunda iniciativa, corresponde al nuevo reglamento de SIPINA, el Sistema Municipal de Protección y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes; esta iniciativa fue construida en conjunto con la Dirección de Apoyo a la Niñez y la firmamos como comisión los regidores Candelaria Ochoa, Rosy Fregoso, Paty Campos, Carlos Lomelí y su servidora.

La propuesta es poder revisar una nueva reglamentación que regule y estipule el plan de trabajo del sistema municipal que atiende a niñas, niños y adolescentes.

Se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como Asuntos de la Niñez como coadyuvante. Es cuánto.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

“QUIENES SUSCRIBEN, KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO, MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 90, 91 FRACCIÓN II, Y 92 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN, SOMETO A LA DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA LO CUAL MANIFESTAMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
2. *A su vez, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. También señala que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral e indica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*
3. *Que los principios para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, se consagran en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.*
4. *Por otra parte, el artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco dicta que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*
5. *De igual manera, los Artículos 37 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga las facultades al Ayuntamiento y sus integrantes para expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*
6. *Que, en el Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, contempla los mecanismos de protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102.*
7. *En el ámbito municipal, los Artículos 90, 91 fracción II, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara faculta a los integrantes del H. Ayuntamiento de Guadalajara para realizar propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.*
8. *Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en La Gaceta Municipal, se reformó el artículo 225 Quater del Código de Gobierno Municipal, para quedar como sigue:*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 225 Quater. La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene las siguientes atribuciones:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

[...]

II. Coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes;

[...]

Y de lo anterior señalado, resulta procedente e indispensable la adecuación del ya señalado reglamento a fin de armonizar con el Código de Gobierno Municipal.

OBJETO Y FIN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa formula la adecuación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, a fin de eficientizar los trabajos del cuidado y protección de la niñez tapatía; prevé entre otras cosas:

I. La armonización del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara con el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

II. La designación del Titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez como Secretario Ejecutivo del Sistema de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. La temporalidad para la realización de las sesiones, así como la presentación de los Manuales de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección y el de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.

IV. La conformación de subcomisiones especializadas para la atención integral de niñas, niños y adolescentes.

V. La recepción semestral de informes de las áreas que atienden el cuidado y la protección de niñas, niños y adolescentes.

Repercusiones jurídicas: Sólo aquellas tendientes del Reglamento Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones presupuestales: No es necesario el destino de recursos para el cumplimiento de esta iniciativa, toda vez que las áreas destinadas a darle cumplimiento ya integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones laborales: No aplican para esta iniciativa.

Repercusiones sociales: Se brindará una mejor atención a la niñez de Guadalajara, además de optimizar los trabajos en su favor a través de las áreas que pertenecen al Sistema Municipal de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 90, 91 fracción II, y 92, así como los demás relativos al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara aplicables, solicitamos la presente iniciativa, le sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, y a la de Asuntos de la Niñez como coadyuvante por ser materia de su competencia, sometiendo a ustedes la presente iniciativa de:

ORDENAMIENTO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;*
- II. Áreas de primer contacto: Las oficinas de primer contacto son un instrumento del SIPINNA municipal, que ofrece atención especial a niñas, niños y adolescentes, a través de servidores públicos.*
- III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- IV. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;*
- V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;*
- VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- VII. Municipio: Municipio de Guadalajara, Jalisco;*
- VIII. Niñas y Niños: Los menores de doce años;*
- IX. Presidenta o Presidente del Sistema: Presidenta o Presidente del Municipio de Guadalajara;*
- X. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- XI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- XII. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara, Jalisco;*
- XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, quien funge como responsable de coordinar el Sistema Municipal de Protección;*
- XIV. Sistema DIF Municipal Guadalajara: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara, Jalisco;*
- XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;*
- XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y*
- XVIII. Sistema Nacional DIF (DIF Nacional): Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Artículo 3. El Ayuntamiento de Guadalajara en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

Artículo 6. El Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, dentro su competencia, debe procurar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento de manera transversal con las materias que así se requiera, en todo momento se debe de trabajar de manera armónica con los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

Capítulo II
De los Derechos

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, son los siguientes:

- I. *La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;*
- II. *La prioridad;*
- III. *A la identidad;*
- IV. *Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;*
- V. *La igualdad sustantiva;*
- VI. *A no ser discriminado;*
- VII. *A vivir en condiciones de bienestar;*
- VIII. *A una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. *La protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. *A la inclusión en caso de discapacidad;*
- XI. *La educación;*
- XII. *Al juego, descanso y esparcimiento;*
- XIII. *A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. *A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;*
- XV. *De asociación y reunión;*
- XVI. *A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;*
- XVII. *A la intimidad;*
- XVIII. *A la seguridad jurídica y al debido proceso;*
- XIX. *Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;*
- XX. *Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;*
- XXI. *A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;*
- XXII. *A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;*
- XXIII. *A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;*
- XXIV. *Los alimentos;*
- XXV. *La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;*
- XXVI. *A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;*
- XXVII. *A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;*
- XXVIII. *Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;*
- XXIX. *A ser protegidos contra toda forma de explotación; y*
- XXX. *Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO III

Del Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 9. El SIPINNA municipal, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, mediante la generación de condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Integración, Organización, Funcionamiento y Atribución

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección se integra por:

- I. Presidenta o Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez del Ayuntamiento de Guadalajara;
- III. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IV. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Deporte y Atención a la Juventud;
- V. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VI. Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- VII. Coordinador General de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dirección de Apoyo a la Niñez;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Juventudes;
- XIII. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- XIV. Tesorera o Tesorero Municipal;
- XV. Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- XVI. Instituto Municipal de la Mujer;
- XVII. Delegada o Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Por lo menos dos Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Máximo dos especialistas en la materia, investigadores y/o académicos representantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco;
- XX. Cuatro representantes del Consejo Infantil y Adolescente del SIPINNA municipal, los cuales deberán ser una niña y un niño, así como una adolescente y un adolescente.

Los suplentes de las comisiones edilicias, serán designados por los integrantes de las mismas. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán remuneración o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos.

Artículo 11. El SIPINNA municipal se instalará formalmente a más tardar tres meses posteriores al inicio de cada administración municipal.

Artículo 12. El SIPINNA municipal es presidido por el Presidente Municipal, y cuenta con un Secretario Ejecutivo quien coordina los trabajos según lo establece el artículo 225 quater del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 13. Todos los integrantes del SIPINNA municipal cuentan con voz y voto. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente del SIPINNA municipal tiene voto de calidad.

Artículo 14. El SIPINNA municipal deberá de sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y desarrollar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. La citación para las sesiones ordinarias deberá de hacerse con 72 horas de anticipación. Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes.

Artículo 15. Los acuerdos del SIPINNA municipal deberán de integrarse en el acta correspondiente a la sesión, para su posterior seguimiento de ejecución y cumplimiento.

Artículo 16. El orden del día de las sesiones del Sistema deberá de tener por lo menos el siguiente contenido:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Registro de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión previa;
- IV. Agenda de trabajo;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 17. El SIPINNA municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover que las niñas, niños y adolescentes sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual sobre el funcionamiento y metas del Sistema;
- IV. Coadyuvar en conjunto con el Ejecutivo Estatal para la elaboración del programa estatal de protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- VI. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos y que fomente la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;
- IX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XII. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del presente reglamento;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos que deriven de la Ley General.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del SIPINNA municipal:

- I. Convocar a las autoridades enunciadas en el artículo 10 del presente reglamento para la instalación del SIPINNA municipal;
- II. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- III. Convocar al SIPINNA municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Dirigir los debates del SIPINNA municipal;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas y otros documentos que se hayan distribuido entre los integrantes previo al desarrollo de la sesión;
- VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 19. La coordinación operativa del SIPINNA municipal recaerá en la o el servidor público que encabece la Dirección de Apoyo a la Niñez, mismo que ejercerá las funciones de la Secretaría Ejecutiva, según lo establecido en el Código de Gobierno Municipal.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA municipal, los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA municipal, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA municipal, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;
- V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VI. Tomar lista de asistencia y elaborar las minutas de las sesiones del SIPINNA municipal;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el SIPINNA municipal;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- IX. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del SIPINNA municipal;
- X. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA municipal;
- XII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente o Presidenta en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- XIII. Proponer al SIPINNA municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
- XIV. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el SIPINNA municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el SIPINNA municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

Artículo 22. Los integrantes del SIPINNA municipal que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada seis meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la Presidenta o Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y al propio SIPINNA municipal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, durante los primeros seis meses de haber sido instalado el Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

Artículo 24. El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a sesiones ordinarias cuando menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así sea necesario;*
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;*
- III. Los mecanismos de conformación de Subcomisiones del Sistema Municipal de Protección; y*
- III. Los mecanismos de evaluación y medición de resultados del Sistema Municipal de Protección.*

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como la evaluación de los programas, estrategias y políticas municipales focalizadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

De la elección de los Representantes de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas

Artículo 26. La Comisión de Asuntos de la Niñez, deberá emitir convocatoria y realizar la selección de las o los representantes en un término máximo de 60 días después de su instalación.

Artículo 27. Los requisitos mínimos que deberá considerar la convocatoria para ser integrante del SIPINNA municipal por parte de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas son:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Guadalajara, o su Área Metropolitana;*
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;*
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y*
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.*

Artículo 28. La convocatoria establecerá que la documentación de las o los aspirantes, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, misma que integrará los expedientes y los presentará ante la Comisión de Asuntos de la Niñez para que sean valorados y determine su inclusión o no al Sistema.

Artículo 29. Será causa de revocación a la participación en el SIPINNA municipal, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo Infantil y Juvenil

Artículo 30. El Consejo Consultivo es un espacio de opinión y consulta del SIPINNA municipal, conformado por niñas, niños y adolescentes que representan a sus iguales en el territorio. Sirve para que sus opiniones sistemáticamente contribuyan a la construcción de políticas, proyectos, planes, programas e iniciativas en materias y temas que les son de su especial interés.

Artículo 31. El Consejo Consultivo se conformará de la siguiente manera:

- I. De 10 a 20 integrantes entre los 9 y 15 años de edad.*
- II. Deberá cumplir con el principio de paridad de género.*
- III. Será equilibrada la cantidad de niñas, niños y adolescentes.*

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Manifestar interés y curiosidad por mejorar su entorno inmediato;*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

II. Disponer de tiempo para reunirse ya sea de manera presencial o virtual.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 33. El Consejo Consultivo deberá realizar reuniones periódicas, por lo menos una vez al semestre, de manera presencial o virtual para discutir temas de interés, de sus pares y de su municipio para presentarlo a las instancias correspondientes.

Artículo 34. Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán seleccionados mediante convocatoria aprobada por la Comisión de Asuntos de la Niñez y emitida en conjunto con la Dirección de Apoyo a la Niñez.

Artículo 35. Serán consideradas como principales actividades del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Ser capacitados en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Ser consultados para obtener su opinión sobre distintos temas como planes, programas, acciones, evaluaciones, entre otros;
- III. Contribuir a la recopilación de opiniones de sus iguales en consultas de la Secretaría Ejecutiva o por iniciativas propias;
- IV. Ser consultados por las dependencias que ejecuten programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, para que en base a sus opiniones y la de sus pares, se generen estrategias de mejora y respondan a sus verdaderas necesidades;
- V. Participar en colegiados, sesiones o eventos de gobierno con mensajes propios; y
- VI. Formular propuestas de acción al SIPINNA municipal.

CAPÍTULO V

De Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 36. El Programa Municipal es el instrumento de política pública mediante el cual, con base en un diagnóstico, se establecen los objetivos, estrategias, metas y responsabilidades, tendientes a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Guadalajara.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Guadalajara, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

El Programa Municipal de Protección, deberá ser aprobado por las y los Integrantes del Sistema de Protección en un plazo no mayor a 120 días naturales de haber sido instalado el Sistema.

Artículo 38. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 39. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser incluido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gubemanza.

Artículo 40. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión física y digital que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Realización de diversos foros relacionados con la difusión de la protección de Niñas, Niños y Adolescentes; e
- IX. Impulsar la participación constante de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan.

CAPÍTULO VI PRIMERA SECCIÓN

Del Programa de Atención de Primer Contacto

Artículo 42. El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 43. Las atribuciones de la Oficina de Primer Contacto, serán las que se mencionan en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

SEGUNDA SECCIÓN Oficina de Atención de Primer Contacto

Artículo 44. Las oficinas de primer contacto son un instrumento del SIPINNA municipal, que ofrece atención especial a niñas, niños y adolescentes, a través de servidores públicos capacitados en derechos humanos, comunicación y trato sensible.

Artículo 45. Las oficinas de primer contacto estarán inmersas en las dependencias municipales, y operarán con servidores públicos que además de sus funciones ordinarias, tengan la posibilidad de atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que lleguen a sus instancias a solicitar ayuda, información, protección u orientación.

Artículo 46. Las oficinas de primer contacto deberán de contar al menos con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes. Los servidores públicos de las oficinas de primer contacto, deberán estar capacitados para atender a niñas, niños y adolescentes

Artículo 47. Los servidores públicos municipales, que funjan como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tendrán las facultades siguientes:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, atendiéndoles de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias o comunidades;
- IV. Brindar orientación y, respecto a sus peticiones, realizar su gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- V. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus respectivas dependencias;
- VI. Escuchar y atender a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Brindar servicios de orientación para las niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos;
- VIII. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y de trabajo social de emergencia a través de las instituciones competentes; y
- VIII. Dar cuenta a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos procedentes.

Artículo 48. El SIPINNA municipal deberá publicar en el portal electrónico del Municipio y Sistema Municipal DIF, así como en lugares accesibles, el domicilio de las oficinas, los nombres y fotografía de los servidores públicos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes

Artículo 49. La atención y servicio que se brinde a niñas, niños y adolescentes en las oficinas de primer contacto, deberá otorgarse con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos.

Artículo 50. Será obligatorio contar con oficina de primer contacto las siguientes dependencias:

- I. Comisaría de la Policía Municipal;
- II. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Dirección de Derechos Humanos;
- IV. Sistema DIF Guadalajara;
- V. Dirección de Atención Ciudadana;
- VI. Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. Dirección de Educación;
- VIII. Dirección de Apoyo a la Niñez;
- IX. Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;
- X. Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- XI. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XII. Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII **Del Presupuesto**

Artículo 51. La Tesorería Municipal asegurará que las dependencias puedan especificar en sus presupuestos anuales, los programas y recursos destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de establecer en cada presupuesto un anexo transversal que señale la cantidad de recursos que son destinados a este sector en específico.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 52. El Presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual las niñas, niños y adolescentes definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

Artículo 53. Como parte de la integración de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones en los asuntos de la ciudad, el Presidente Municipal deberá poner a consideración del Ayuntamiento, las directrices para el desarrollo del presupuesto participativo en materia de niños, niña y adolescente. Para lo cual deberá crear una propuesta de asignación presupuestal para que las niñas, niños y adolescentes participen en el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

CAPÍTULO VIII **Del Sistema de Información**

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de que la información que generan las dependencias municipales en materia de niñas, niños y adolescentes, sea entregada a las instancias estatales y federales responsables de los Sistemas de Información Estatal y Nacional.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva se encargará de solicitar la información desagregada que generen las dependencias estatales y federales, a fin de que los instrumentos de planeación y la elaboración de políticas y programas municipales, cuenten con diagnósticos más completos y específicos.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación de Políticas y Programas vinculados a los Derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva propondrá al SIPINNA municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y*
- IX. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley.*
- X.*

Artículo 59. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al SIPINNA municipal.

CAPÍTULO X **De las Sanciones**

Artículo 60. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;*
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Guadalajara, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- XI. Todos los participantes que formen parte del SIPINNA municipal, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 61. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley General, La Ley Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas como consecuencia de sanciones legales, que sean jurídicamente inherentes o legítimamente incidentales a éstas o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

SEGUNDO. *La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

TERCERO. *Notifíquese a SIPINNA Municipal para su conocimiento.*

CUARTO. *Las y los integrantes que se integran al SIPINNA Municipal, deberán tomar protesta en la siguiente Sesión del Sistema a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

QUINTO. *Las y los integrantes del SIPINNA Municipal, Representantes de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas, tienen a salvo su derecho de conformidad a su proceso de elección”.*

El Señor Presidente Municipal: Se pone a su consideración el turno a las comisiones de referencia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Jeanette Velázquez.

La Regidora Jeanette Velázquez Sedano: Con su venia Presidente, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros regidores, Síndica, así como a los medios de comunicación y los presentes.

El día de hoy presentaré una iniciativa de la cual solo leeré un extracto, solicitando al Secretario General sea transcrita íntegramente en el acta de la presente sesión.

La que suscribe, regidora Jeanette Velázquez Sedano, integrante de este cuerpo colegiado, tengo el honor de proponer a esta asamblea la siguiente iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto aprobar la norma técnica de accesibilidad universal para el municipio de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Uno de los principales objetivos del Gobierno Municipal de Guadalajara ha sido, el generar condiciones de igualdad entre todas y todos los ciudadanos, es por ello que se han implementado acciones de manera progresiva para favorecer la accesibilidad universal de los espacios y estas acciones se ven reflejadas dentro de la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la aprobación de un instrumento cuya finalidad es realizar un compendio de la normativa aplicable para el Municipio en materia de accesibilidad universal, en donde se detallan e ilustran las características técnicas que deben de servir como instrumento de apoyo a proyectos de planeación, construcción, modificación o rehabilitación de espacios públicos y privados.

Quiero agradecer a la Directora Marcela Páramo, a las direcciones que estuvieron involucradas en estos meses de trabajo, tanto en Padrón y Licencias, Mercados, Obras Públicas, Movilidad, al equipo del regidor Francisco por todo el apoyo que estuvieron generando, a mi equipo de trabajo para poder hoy materializarlo en esta iniciativa, que me hayan permitido poder ser de este trabajo.

La materia de la presente iniciativa es de sentido normativo, enfocado al tema de accesibilidad universal, por lo que sugiero que sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvante. Es cuánto.

"H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. PRESENTES.

La que suscribe REGIDORA JEANETTE VELAZQUEZ SEDANO, integrante de este Cuerpo Colegiado y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 50, fracción II y demás relativos y aplicables; y el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en sus artículos 86, 87, 90 y 92; propongo a esta Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO APROBAR LA NORMA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La presente iniciativa tiene como **objeto** la aprobación del instrumento denominado Norma técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara, cuya finalidad es realizar un compendio de la normativa aplicable para el Municipio en materia de Accesibilidad Universal, en donde se detalla e ilustran las características técnicas que deben de servir como instrumento de apoyo a proyectos de planeación, construcción, modificación o rehabilitación de espacios públicos y privados.

2.- La **materia** de la presente iniciativa es de sentido normativo, enfocado al tema de accesibilidad universal, principalmente a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Municipio de Guadalajara, así como de algunas dependencias a su cargo.

3.- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala en su artículo 1° que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

En su artículo 7° señala que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, así como que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

De igual forma, en su artículo 22 se señala que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

4.- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, establece que "a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Gobiernos deben de adoptar medidas para asegurar su accesibilidad, en igualdad de condiciones al entorno físico".

Así mismo, señala que "los Gobiernos deben de adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad."

5.- La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa y los Municipios tendrán a su cargo funciones, servicios públicos, así como su capacidad administrativa y financiera.

6.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 señala que "los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

7.- El Código de Gobierno Municipal de Guadalajara señala en su artículo 109 que la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia es la encargada de proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; incluyendo lo concerniente a la creación, modificación y extinción de instancias que forman la administración pública.

Así mismo, debe estudiar la estructura orgánica de la administración municipal y proponer medios para lograr mayor eficiencia, eficacia y simplificación administrativa y fomentar medidas tendientes a que la población cumpla con la normatividad municipal.

Dentro del mismo ordenamiento, señala en su artículo 236, que la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad es la instancia integradora de las áreas destinadas al ordenamiento, la gestión del territorio del Municipio, construcción y la movilidad con criterios de sustentabilidad; responsable de disponer de los elementos de política ambiental y cambio climático como herramientas y referentes para el desarrollo y la transformación del mismo en entornos apropiados para vivir con calidad; encargada de la distribución de la inversión pública en todas las 178 demarcaciones de este, **dando prioridad a las que permitan reducir brechas sociales, eliminar los privilegios y fomentar la integración de las personas desvinculadas**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

del desarrollo social y económico; e integrar la infraestructura y los servicios de la Ciudad. Mediante las atribuciones específicas conferidas a las dependencias a su cargo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Además, lleva a cabo el trámite administrativo del mecanismo de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, a solicitud del Comité Interinstitucional de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano.

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Ordenamiento del Territorio, de **Obras Públicas, de Movilidad y Transporte, Medio Ambiente, y de Licencias de Construcción** y para la consecución de sus fines debe coordinarse con las demás instancias de gobierno y de la sociedad.

En su artículo 235 Novies, indica que la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en el Municipio, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos y demás instancias que conforman la administración pública municipal;

II. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes para incluir el enfoque de derechos humanos en la planeación municipal del desarrollo y el presupuesto de egresos municipal;

III. Diseñar, promover y ejecutar acciones y políticas con diferentes sectores públicos y sociales, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación;

IV. Proponer los instrumentos y diagnósticos estadísticos, normativos y reglamentarios en materia de inclusión;

VII. Vincular, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración y evaluación de políticas de inclusión;

VIII. Fomentar la capacitación, asesoría y asistencia técnica a las entidades municipales, sobre inclusión; y

IX. Coadyuvar e impulsar la armonización de los diversos programas en materia de inclusión.

8.- La Agenda 2030 de la ONU Hábitat dentro de su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 10, señala que los Gobiernos deben buscar mediante políticas públicas la reducción de las desigualdades, por lo que es prioritario realizar acciones que reduzcan la brecha de desigualdad en tema de accesibilidad universal.

9.- Uno de los principales objetivos del Gobierno Municipal de Guadalajara ha sido, el generar condiciones de igualdad entre todos los ciudadanos, es por ello que se han implementado acciones de manera progresiva para favorecer la accesibilidad universal de los espacios públicos y una de estas acciones es la creación de la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara.

10.- La norma técnica materia de la presente iniciativa, fue elaborada inicialmente con base a una recopilación de toda la normativa aplicable para el Municipio de Guadalajara en materia de accesibilidad universal, cuidando en todo momento la armonización de los criterios aplicados por las dependencias municipales y la experiencia de Asociaciones Civiles expertas en la materia.

11.- Con fecha 10 de enero de 2023 a las 10:00 y a las 11:30 horas, se llevaron a cabo 02 mesas de trabajo, la primera de ellas con Dependencias Municipales y la segunda con diversas Asociaciones y Organizaciones Civiles, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación de propuestas y comentarios para complementar la creación de la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Lista de asistencia de la mesa de trabajo celebrada el día 10 de enero de 2023 a las 10:00 hrs. relativa a la elaboración de una Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara.

Nombre	Asociación civil u Organización	Firma
FRANCISCO MARTÍNEZ	SECRETARÍA ESTATAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
ZAIRA GUADALUPE VÁZQUEZ	SEGUNDA MIRADA A.C.	
RAYO O'BRIEN 3312872155	BÓREA (Directora General) atención Salud Mental	
ALDO CHAVARRÍA	DON BOSCO SOBRE RUEDAS A.C.	
ANA MARÍA BARAJAS	LICIADOS DE JALISCO A.C.	
ANDREA FLORES	FAMILIA INCLUYENTE A.C.	
ELENI MARULL GAMBOA	EDUCACIÓN INCLUYENTE A.C.	
MANUEL CORTES	EDUCACIÓN INCLUYENTE A.C.	
Sara García de Blas	Fraternidad de Ambedáct	
A José Christian Saldarío	Regiduría #2 Reg. Francisco Rmz	

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco
33 38 37 4400



La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Lista de asistencia de la mesa de trabajo celebrada el día 10 de enero de 2023 a las 11:30 hrs. relativa a la elaboración de una Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara.

Dependencia	Representante	Firma
Mercados	Miguel Anaya	
DMTG.	Fca. Galarza	
DMTG	Jesús C. Soto	
COORDINACIÓN GENERAL CENTRO INTERMUNICIPAL	NADIA VETZUELA	
D- LICENCIAS DE CONSTRUC	KARLA MORAÑO	
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	PAUL ESCOBAR	
Dirección Jurídica de Obras Públicas	Lety Escoto	
Dirección de Obras Públicas	Videla Cortez.	

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco
33 3837 4400



La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

12.- En ese sentido, se elaboró la propuesta de Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara, misma que forma parte de la presente iniciativa como "**ANEXO 1**" la cual, se pone a consideración para su estudio y consecuente aprobación.

13.- Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal del Gobierno de Guadalajara, en lo que respecta a las repercusiones jurídicas, presupuestales, sociales y laborales, se resuelve de la siguiente manera:

"En el ámbito jurídico, si tiene repercusiones, toda vez que la materia conlleva la aprobación de una norma técnica en los multicitados ámbitos multicitados en la presente iniciativa.

En el rubro presupuestal, no conlleva ninguno, ya que al ser de carácter normativo, no genera erogación presupuestal alguna, por parte de la presente administración o alguna de sus dependencias.

En lo que respecta a las repercusiones sociales, serán positivas, ya que el objetivo de la presente iniciativa es disminuir la brecha de desigualdad de accesibilidad respecto a personas con algún tipo de discapacidad.

Con respecto a las repercusiones laborales, no tendría ninguna, ya que no se llevaría a cabo la erogación o ampliación al presupuesto asignado al capítulo 1000, ya que no es necesaria la contratación o ampliación de personal.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Guadalajara, en los términos del anexo a esta iniciativa.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara para suscribir la documentación inherente y necesaria, que dé cumplimiento al presente acuerdo".

El Señor Presidente Municipal: Se pone a su consideración el turno a las comisiones de referencia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, el regidor Rafael Barrios.

El Regidor Rafael Barrios Dávila: Buenas días tengan todas y todos ustedes los que hoy nos acompañan; Presidente Municipal, Pablo Lemus Navarro, compañeras y compañeros regidores, Síndica Municipal, Secretario General y público que nos acompaña.

Con fundamento en lo dispuesto por la normatividad que rige nuestras atribuciones, me permito presentar ante esta asamblea una iniciativa, de la cual solo leeré un extracto, solicitando al Secretario General se transcriba en su totalidad en el acta de la sesión.

La referida iniciativa tiene por objeto la habilitación y funcionamiento de un programa especial por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Dirección de Justicia Cívica Municipal, para la operación de la Policía Cívica Municipal.

La finalidad de este cuerpo operativo es la de realizar las acciones de vigilancia que la normatividad establece, con el objeto de identificar, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas que resulten en detrimento de la convivencia comunitaria. Lo anterior se plantea como una herramienta complementaria a la estrategia integral de seguridad y proximidad que se ejecuta en el municipio, cuyo objetivo es identificar, atender y prevenir el delito en las etapas iniciales.

Por lo anterior sobre esta iniciativa, se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Justicia como convocante, así como Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante para su análisis y en su caso posterior aprobación. Es cuánto.

**“CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

El que suscribe Regidor Rafael Barrios Dávila, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracciones I, II y III, la fracción I del artículo 50 y la fracción II del artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone la conformación de una Policía Cívica en el Municipio de Guadalajara de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:

- I. *En recientes años, la problemática en tomo al contexto de seguridad pública ha cobrado notoriedad como uno de los principales temas de preocupación e interés de la sociedad mexicana. Aunque la lucha frontal por parte de los gobiernos, desde sus distintos órdenes de responsabilidad, ha sido permanente y constante, resulta evidente que la población del país, en todas las entidades federativas y sus respectivos municipios, han expresado a través de diversas herramientas de percepción y consulta que diversas entidades públicas han desarrollado para tales efectos.*
- II. *Una clara muestra de ello es el resultado de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del año 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se evidencia que durante 11 años, desde el 2011 al 2022, el porcentaje de percepción sobre inseguridad en el país, se incrementó en 6.4%, situándose en un 75.9% de la población que considera que se vive en un país inseguro.*

	Porcentaje											
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estados Unidos Mexicanos	69.5	66.6	72.3	73.3	73.2	72.4	74.3	79.4	78.9	78.6	75.6	75.9

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. INEGI.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- III. *Bajo esta perspectiva, es menester resaltar que la transformación tanto de las instituciones como de los procedimientos relacionados con la procuración de justicia en nuestro país ha propiciado un cambio radical en la cadena de responsabilidades relacionadas con la comisión de faltas administrativas y delitos. La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal rediseño los mecanismos de atención del fenómeno delictivo, situación que a su vez propició el establecimiento de nuevas disposiciones a las que, en este caso, los municipios deberán atender en aras de cumplir con los propósitos que el artículo 21 Constitucional prevé para el funcionamiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- IV. *De acuerdo a lo que establece el referido dispositivo, es responsabilidad de los municipios la aplicación de sanciones por faltas administrativas, acorde a lo que establezcan en sus respectivos reglamentos de policía y gubernativos. A su vez, las autoridades municipales tienen la encomienda de participar en labores de prevención del delito dentro del sistema de seguridad pública, como así lo refiere:*

“Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

[...]

[...]

[...]

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

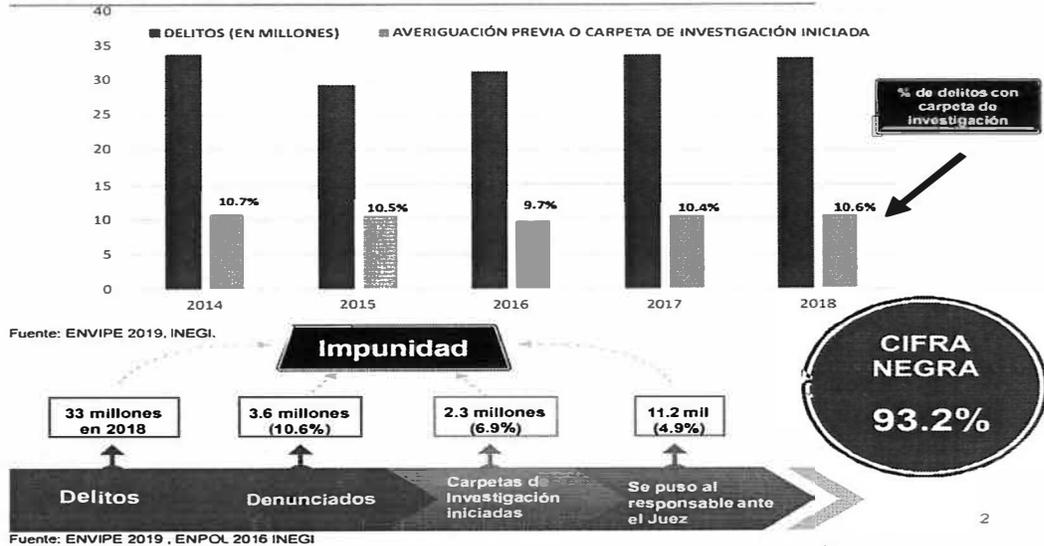
[Realce propio]

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

V. A partir del año 2016 se dio origen al establecimiento de un nuevo marco de responsabilidad para las autoridades locales –principalmente desde el ámbito municipal—propició el desarrollo y la consecuente implementación de un modelo nacional de policía, basado en el análisis de la casuística delictiva que se manifestaba en el país.

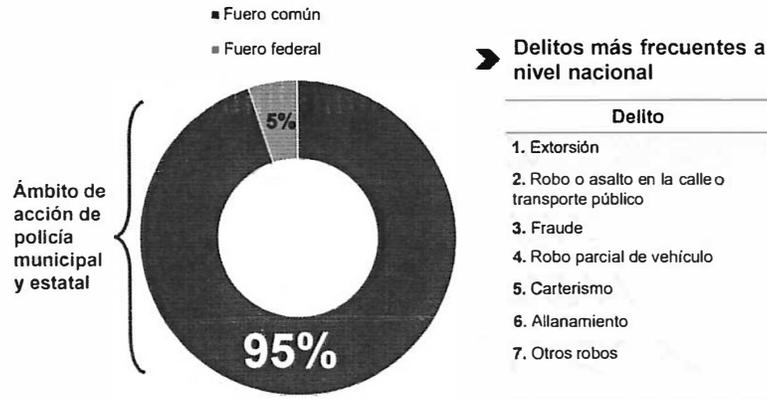
Diagnóstico: Incidencia delictiva creciente, poca investigación criminal



Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)⁵.

VI. Asimismo, de la referida estadística también es importante resaltar que, acorde a los resultados del índice de medición previamente citados, destaca que las principales manifestaciones del fenómeno suelen ocurrir dentro de las facultades y atribuciones del ámbito local, como así lo destaca dicho estudio:

La mayoría de los delitos son de competencia local.
La Guardia Nacional actuará de manera subsidiaria



Fuente: SESNSP.

Fuente: ENVIPE 2019 INEGI.

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)⁶.

⁵ INEGI (2019). Modelo Nacional de Policía Nacional y Justicia Cívica. Recuperado de: https://www.snieg.mx/Documentos/Gobierno/sesiones/doc_22019/3_modelo_nal_p_%20y_jc.pdf

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- VII. *En correspondencia con los lineamientos que el mandato Constitucional concede a los municipios dentro del esquema del sistema nacional de seguridad pública, resulta trascendente que desde el orden local pueda desarrollarse un modelo de justicia cívica, así como una política pública de aplicación municipal, cuyo objetivo sea el desarrollo de un modelo de atención en materia de justicia cívica con el principal objetivo de inhibir y prevenir el delito en sus etapas iniciales.*
- VIII. *En este sentido, en el Gobierno Municipal de Guadalajara se han diseñado los protocolos y procedimientos indispensables para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, cuyo objetivo es incidir de manera eficaz en el proceso de evaluación que la ciudadanía realiza respecto a diversas problemáticas, como es el caso de la percepción de inseguridad que se registra en el territorio de la ciudad y que, de igual forma, asista en la diferenciación de las conductas entre aquellas que requieren de la pronta e indispensable atención de la autoridad municipal, así como en el desarrollo y gestión de los mecanismos de coordinación institucional que existen para incidir en un proceso de pacificación de la ciudad.*
- IX. *En correspondencia con este objetivo, desde el Gobierno Municipal es posible diseñar la implementación de un programa que tenga como principal objetivo el desarrollo de herramientas institucionales para dar seguimiento al fenómeno social relacionado con la percepción social sobre seguridad, dentro del ámbito de responsabilidades que establece el dispositivo Constitucional para los municipios.*
- X. *De acuerdo a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo que se habilite el funcionamiento, por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara en coordinación con la Dirección de Justicia Cívica Municipal y demás dependencias que resulten responsables, de un modelo operativo de proximidad, a través de la Policía Cívica Municipal, cuya finalidad es la de realizar las acciones de vigilancia que la normatividad municipal establece, con el objeto de identificar, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas que resulten en detrimento de la convivencia comunitaria.*
- XI. *Bajo esta lógica, lo anterior surge de un planteamiento que también ha sido ya retomado y adaptado en el Modelo de Policía de Proximidad, diseñado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2020⁷ el cual establece, para la correcta implementación de esquema de proximidad, debe realizarse a partir de los siguientes tres elementos:*

"a) Actividades de proximidad y acercamiento comunitario. Casos en que el policía, durante su jornada regular, realiza visitas a establecimientos comerciales, representantes vecinales y escuelas, o establece contacto con cualquier otro miembro de la comunidad. Este protocolo debe facilitar la generación de confianza y la recopilación de información útil para la policía.

b) Atención a conflictos vecinales y comunitarios. Casos en los que exista un conflicto entre ciudadanos. En ocasiones, estas conductas resultan repetitivas y el policía es llamado una y otra vez sin que el conflicto logre resolverse. Para estos casos, los policías deben contar con un protocolo que les permita definir si resulta pertinente realizar una mediación que prevenga el escalamiento de violencia. En caso de que no aplique una mediación, el policía deberá conducir a los involucrados a la autoridad local correspondiente.

c) Atención a sucesos criminales. Casos en los que la policía responde a solicitudes de apoyo de víctimas del delito o testigos del delito. En estos casos los policías deberán contar con un protocolo de atención que les permita atender a los ciudadanos de manera sensible y cercana." (SESNSP, 2022)

- XII. *En razón de ello, la presente iniciativa tiene como objeto el implementar un proyecto de coordinación operativa entre diversas dependencias del Gobierno Municipal —la Comisaría de la Policía de Seguridad y la Dirección de Justicia Cívica Municipal, así como otras áreas administrativas y operativas que puedan asistir en el diseño del modelo— para el funcionamiento del cuerpo policial previamente referido, a partir de la gestión de diversas acciones que permitan implementar un proyecto basado, cuando menos, en los siguientes lineamientos, según lo estimen las dependencias responsables de su operación:*

⁶ *Ibíd*em

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Modelo de Policía de Proximidad. Gestión de Instituciones Policiales con enfoque de proximidad. 05 de junio de 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published>

- Selección e identificación de cuadrantes, espacios públicos y demarcaciones territoriales del municipio que puedan ser susceptibles de la implementación de este modelo de control operativo (Centro Histórico, Plazas Públicas, etc.)
- Asignación de elementos policiales específicos para el desarrollo de funciones de vigilancia y atención de las finalidades del referido proyecto.
- Socialización de los fines del proyecto entre la población, de las disposiciones reglamentarias en materia de justicia cívica, así como de las medidas para mejor convivencia.
- Diseño de un programa de capacitación y protocolo de actuación para servidores públicos y elementos policiales que participarían en el proyecto, respecto a los objetivos que se prevén con la implementación del mismo.
- Procuración del uso y asignación del trabajo comunitario como medida reeducativa para posibles infractores que sean sancionados durante la implementación del proyecto.

XIII. Asimismo, de esta propuesta se destaca que la implementación del modelo operativo antes referido, se encuentra debidamente consignado dentro de las responsabilidades previamente asignadas para el funcionamiento interno de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que la aplicación de su planteamiento implica el reforzamiento y orientación de acciones de los cuerpos operativos policiales al mando de la Dirección de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas, dentro del Reglamento Interior y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, como a la letra refiere el ordenamiento:

"Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario General le corresponde:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III a XXXIX [...]

[...]

Artículo 68 ter. Para cumplir con sus atribuciones la Dirección de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas cuenta con las siguientes Unidades:

I. Unidad de Prevención Social de la Violencia. La cual tiene las siguientes atribuciones:

a) a f) [...]

g) Generar acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas en coordinación con los Jefes de Cuadrante;

h) a j) [...]

II. a V. [...]

VI. Unidad de Promotores por la Paz y la Legalidad. La cual estará conformada por personal administrativo que cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Detectar en sus lugares de designación, la problemática relacionada con la prevención de faltas administrativas o delitos;

b) a c) [...]

d) Coadyuvar con la Dirección de Justicia Municipal en la organización de talleres de resolución alternativa de conflictos como forma de prevenir faltas administrativas o delitos;

e) a f) [...]

[Énfasis propio]

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la implementación del proyecto de operación de la Policía Cívica en el municipio de Guadalajara.

Repercusiones Laborales

No existen repercusiones en este ámbito.

Repercusiones Sociales

Se prevé la operación de un modelo de socialización respecto a las disposiciones reglamentarias en materia de justicia cívica, con el objeto de fomentar en la sociedad los valores de mejor convivencia comunitaria.

Repercusiones Presupuestales

Únicamente aquellas vinculadas con el ejercicio de recursos administrativos previamente asignados y establecidos en el Presupuesto de Egresos vigente en el municipio, para implementar un modelo operativo de vigilancia de Policía Cívica Municipal, bajo los lineamientos previstos en la presente iniciativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I, II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa de acuerdo con turno a comisión que contiene los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal a que, en coordinación con la Comisaría de la Policía de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a diseñar, planear e implementar un proyecto operativo de seguridad, prevención y vigilancia denominado "Policía Cívica Municipal", atendiendo, cuando menos, a los siguientes lineamientos:

- Selección e identificación de cuadrantes, espacios públicos y demarcaciones territoriales del municipio que puedan ser susceptibles de la implementación de este modelo de control operativo (Centro Histórico, Plazas Públicas, etc.)
- Asignación de elementos policiales específicos para el desarrollo de funciones de vigilancia y atención de las finalidades del referido proyecto.
- Socialización de los fines del proyecto entre la población, de las disposiciones reglamentarias en materia de justicia cívica, así como de las medidas para mejor convivencia.
- Diseño de un programa de capacitación y protocolo de actuación para servidores públicos y elementos policiales que participarían en el proyecto, respecto a los objetivos que se prevén con la implementación del mismo.
- Procuración del uso y asignación del trabajo comunitario como medida reeducativa para posibles infractores que sean sancionados durante la implementación del proyecto.

SEGUNDO.- Se instruye a las dependencias previamente referidas, en conjunto con la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental a que se realicen las gestiones administrativas necesarias para la implementación de proyecto de Policía Cívica Municipal, así como las acciones de socialización indispensables hacia la ciudadanía respecto a las conductas susceptibles de sanción acorde a las disposiciones reglamentarias municipales en materia de justicia cívica.

TERCERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Justicia como convocante y a la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante para su consecuente estudio y posterior dictaminación".

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

El Señor Presidente Municipal: Se pone a su consideración el turno a las comisiones de referencia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobado.

V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.

El Señor Presidente Municipal: V. En desahogo del quinto punto del orden del día, pongo a su consideración, se omita la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose exclusivamente una mención de ellos; así como que los agrupemos para su discusión y, en su caso aprobación, atendiendo a la forma en que deben ser votados, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

V.1 Iniciaremos con la discusión del dictamen que, por el proyecto de acuerdo que contienen, deben ser aprobados en votación económica, solicitando al Secretario General los enuncie.

El Señor Secretario General: Es el enlistado en el orden del día con el número 1 y es el siguiente:

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LAS REGIDORAS ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA Y JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO, RELATIVO AL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la instalación del Comité Municipal de Salud (CMS) Capitulo Guadalajara; la Comisión Municipal de Salud Mental y Riesgos Psicosociales (COMUSALMES) y el Consejo Consultivo para la prevención y el Combate a las Adicciones en Guadalajara; en los términos y conforme al Programa de Acción Especifico de Entornos y Comunidades Saludables de la Certificación de Municipios Promotores de la Salud de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; al Manual para la Conformación de Comisiones Municipales de Salud Mental y prevención de Riesgos Psicosociales Elaborado por el Consejo Estatal de Salud Mental y el Instituto Jalisciense de Salud Mental; y, el artículo 7 del Reglamento del Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate de las Adicciones en Guadalajara.

SEGUNDO.- Se instruye a la titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad dirigir y coordinar los trabajos para dar cumplimiento al punto primero del presente acuerdo, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal para que suscriba la documentación necesaria tendiente a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General, que realice las gestiones administrativas conducentes en cumplimiento a este acuerdo.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración, el dictamen de referencia, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir. No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación económica, les pregunto si aprueban el dictamen que nos ocupa. Aprobado.

V.2 Continuamos con la discusión de los decretos que deben ser aprobados en votación nominal, debiendo existir mayoría calificada de votos para su aprobación, solicitando al Secretario General los enuncie.

Son los decretos marcados con los números del 3 al 4 bis, que se refieren a lo siguiente:

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO, PARA AUTORIZAR AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA, SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.

(Se retiró al principio de la sesión)

3.- INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, DE LA SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ Y DE LA REGIDORA ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA, QUE TIENE POR OBJETO CELEBRAR UNA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LLEVAR A CABO LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DERIVADO DE LA EXPLOSIÓN OCURRIDA EL 23 DE JULIO DE 2022.

DECRETO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada de conformidad con el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de una adenda al convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es la reconstrucción de las viviendas afectadas en las explosiones del pasado 23 de julio de 2022, en los términos y cláusulas establecidas en el documento que se adjunta como anexo al presente decreto.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo a revisar y realizar las modificaciones que estime convenientes al documento anexo, debiendo cuidar en todo momento

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

los intereses del Municipio de Guadalajara e impulsando las acciones necesarias para la gestión de la suscripción del mismo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, todos del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, para que suscriban el convenio materia del presente decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría General a realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

4.- INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTE MUNICIPIO EN EL PROGRAMA DENOMINADO "ESTRATEGIA ALE" EJERCICIO 2023, Y EN CASO DE SER SELECCIONADO COMO BENEFICIARIO SE AUTORICE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO Y SU ANEXO TÉCNICO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DECRETO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada de conformidad al numeral 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, a participar en el programa denominado "Estrategia ALE" ejercicio 2023, y en caso de ser seleccionado como beneficiario se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación respectivo y su Anexo Técnico con el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a efecto de que el Municipio de Guadalajara pueda acceder al recurso que otorga el referido programa que oscila desde los \$550,000.00 hasta los \$750,000.00.

La vigencia del convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio, puedan suscribir el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, así como cualquier otro instrumento o documento que se requiera, ello, con el Gobierno del Estado de Jalisco y/o con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, en los términos que precise la participación de Guadalajara en la "Estrategia ALE" ejercicio 2023.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

CUARTO.- En caso de incumplimiento por parte del Gobierno Municipal al convenio y su anexo técnico, se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que descuenta al Municipio de sus participaciones estatales, el monto económico que corresponda al incumplimiento, el cual será determinado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del programa "Estrategia ALE" ejercicio 2023.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que en caso de que el Municipio sea beneficiario del programa "Estrategia ALE" ejercicio 2023, revise el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, debiendo cuidar en todo momento los intereses del municipio.

SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a los titulares de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, de la Sindicatura Municipal, de la Tesorería Municipal y de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, notifíquese a la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efecto legales procedentes.

SÉPTIMO.- Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

4 BIS.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL OFICIO DGJM/DJCS/CC/0238/2023, PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL QUINTO PISO DEL MERCADO MUNICIPAL RAMÓN CORONA. (Con las modificaciones presentadas por la regidora Patricia Campos)

DECRETO

PRIMERO.- De conformidad a los artículos 36, fracción VIII, 103, 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 34 del Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara, así como 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, se autoriza otorgar en concesión por un plazo máximo de 8 años la terraza ubicada en el quinto piso del Edificio "General Ramón Corona", con una superficie total de 3,748.86 M2, la cual puede ser dividida en cuantas partes o fracciones sea posible y exista cartera de proyectos, pudiendo concluir en una sola concesión o varias sobre el mismo bien inmueble, según valoración motivada y fundamentada de la Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO.- Se autoriza lanzar la convocatoria para concesionar el área que conforma la terraza a que se refiere el punto Primero del presente Decreto, la cual será suscrita por el Presidente Municipal y la Síndica, y publicarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en los demás medios electrónicos e impresos de que disponga la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Las Bases de Licitación de la concesión a que se refiere el punto Primero del presente decreto son las siguientes:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

BASES DE LICITACIÓN NÚMERO ____

De la entrega bajo la figura jurídica de concesión de la terraza ubicada en el nivel 5 del Edificio "General Ramón Corona", ubicado sobre la Avenida Hidalgo, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La visita por parte de los participantes, se programa para las ____ horas del día ____ del mes de ____ del 2023, partiendo de las instalaciones de Sindicatura, que se localiza en la planta baja del bien inmueble sede de la Presidencia Municipal de Guadalajara, ubicada en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro de esta municipalidad; a efecto de trasladar a los interesados a la terraza ubicada en el nivel 5 del Edificio "General Ramón Corona", ubicado sobre la Avenida Hidalgo, acompañados por los servidores públicos designados para tal efecto. La visita no es obligatoria ni será motivo de descalificación.

La Junta de Aclaraciones a estas Bases de Licitación se llevará a cabo el día ____ de ____ del 2023, en la Sala de Juntas de la Sindicatura, que se localiza en la planta baja del inmueble sede de la Presidencia Municipal de Guadalajara, ubicada en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro de esta municipalidad.

La asistencia de los interesados a la Junta de Aclaraciones será optativa. Los comparecientes presentarán por escrito firmado por el representante legal, (en su caso), y en archivo digital en formato Microsoft Word o similar, las dudas que deseen que les sean aclaradas, a las que se dará respuesta por escrito, siendo responsabilidad de los que no asistan, recabar copia correspondiente en las oficinas de la Sindicatura.

1. Presentación de Documentos.

Los participantes deberán presentar por escrito sus propuestas en idioma español, en un sobre cerrado de manera inviolable; debidamente identificado con el nombre de la persona o empresa y el número de licitación, separando el tipo de documentación de la siguiente manera:

Sobre 1. Documentación Legal y Administrativa.

Sobre 2. Propuesta de giro que se establecerá en la terraza, por el tiempo que esté vigente el contrato de concesión.

1.1. Sobre 1. Documentación Legal y Administrativa.

Deberá contener en original o copia certificada y copia simple para su cotejo la siguiente documentación:

1.1.1. Solicitud que deberá contener: Nombre, domicilio y teléfono;

1.1.2. Personas físicas: Además de lo especificado en el punto 1.1.1., deberá anexar copia de credencial de elector vigente, comprobante de domicilio no mayor a tres meses y cédula de Registro Federal de Causantes, Constancia de situación fiscal; y

1.1.3. Personas jurídicas: Además de lo especificado en el punto 1.1.1., deberá anexar Acta Constitutiva de la empresa, copia de identificación oficial vigente del representante legal, comprobante de domicilio no mayor a tres meses y cédula de Registro Federal de Causantes, Constancia de situación fiscal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Las propuestas deben ser presentadas mecanografiadas o impresas en original, debidamente firmadas por el participante o su representante legal en todas sus fojas y sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo ser dirigidas a la Comisión Dictaminadora.

Será motivo de descalificación el incumplimiento a los lineamientos antes indicados.

1.2. Sobre 2. Propuesta de giro que se establecerá en la terraza, por el tiempo que esté vigente el contrato de concesión debiendo mencionar la propuesta de contraprestación que otorgará a favor del municipio por el uso y explotación del bien inmueble a concesionar.

La propuesta deberá presentarse en forma mecanografiada o impresa en original, debidamente firmada por el participante o su representante legal, según sea el caso, en todas sus fojas y sin tachaduras ni enmendaduras; la propuesta no deberá competir con los giros ya autorizados dentro del mercado ubicado en el Edificio "General Ramón Corona", y se deberá especificar los metros que se necesiten para la explotación del giro propuesto.

Será motivo de descalificación el incumplimiento a los lineamientos antes indicados.

2. Presentación de las Propuestas.

2.1. Los sobres que contengan las propuestas deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Sindicatura, dentro de un horario de las 9:00 a las 15:00 horas el día ____ de _____ del 2023.

3. Acto de Apertura de Propuestas.

Este acto se llevará a cabo el día ____ de _____ de 2023 a las _____ horas en la Sala de Juntas de la Sindicatura, por el Presidente de la Comisión Dictaminadora.

3.1. Apertura de Sobre 1, de la Documentación Legal y Administrativa.

3.1.1. El Presidente de la Comisión, abrirá los sobres, y verificará que estén cerrados y lacrados, y que contengan los documentos solicitados;

3.1.2. Se dará lectura en voz alta por parte del Presidente de la Comisión, sobre el resultado de la revisión de documentos, informando quién o quienes cubrieron los requisitos estipulados en estas Bases de Licitación; y

3.1.3. Los originales o copias certificadas que hayan sido presentadas por los participantes, les serán regresadas una vez que la Comisión dictamine las propuestas, determine su fallo, se firme el contrato de concesión y los documentos presentados hayan sido compulsados o cotejados.

3.2. Apertura del Sobre 2, de la propuesta de giro que se establecerá en la terraza, por el tiempo que esté vigente el contrato de concesión.

3.2.1. En ese mismo acto, se abrirá el segundo sobre y se evaluará el giro propuesto por cada participante, y si cumple con estas bases; y

3.2.2. Todos los miembros de la Comisión Dictaminadora, que asistan al acto, rubricarán las propuestas de cada concursante; asimismo, los sobres cerrados serán firmados por los participantes que se encuentren presentes.

3.3. La Comisión Dictaminadora analizará únicamente los sobres que hayan cumplido con los puntos 3.1. y 3.2.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

3.3.1. Todos los miembros de la Comisión que asisten al acto, rubricarán cada propuesta;

3.3.2. Se elaborará un cuadro comparativo y se determinará el ganador de la licitación, misma que se firmará por la Comisión Dictaminadora y el ganador. La determinación antes indicada será firmada por los participantes presentes que deseen hacerlo; y

3.3.3. Se levantará un acta circunstanciada de todo el proceso, misma que será firmada por la Comisión Dictaminadora y el ganador, y se entregará copia a los participantes que hayan adquirido de forma gratuita las bases de licitación. Para el caso de que algún participante no haya asistido se notificará personalmente y/o por estrados.

4. Criterios para la Evaluación de Propuestas.

4.1. La Comisión Dictaminadora considerará:

4.1.1. Que las propuestas cumplan con las especificaciones y requerimientos establecidos en estas Bases de Licitación.

La Comisión Dictaminadora se reservará el derecho de analizar las propuestas y determinar las más convenientes, tomando en cuenta que el giro no compita con los ya autorizados dentro del mercado.

En ningún momento existirá aportación municipal económica ni debe causar, programación de un pasivo para el gobierno, dado que la concesión es un derecho otorgado por el municipio a un tercero para, usar, aprovechar, administrar, construir, operar, explotar, conservar y mantener los bienes de dominio público y solo se podrá otorgar los permisos para su operación previo pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por los ejercicios fiscales correspondientes.

5. De la Emisión del Fallo por la Comisión Dictaminadora.

La Comisión Dictaminadora emitirá su fallo a favor de la propuesta ganadora el día ____ de _____ de 2023 a las _____ horas en la Sala de Juntas de la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, por mayoría de votos de los integrantes, acto en el cual, el concursante ganador deberá aceptar dicho fallo a su favor, firmando el acta correspondiente en ese momento.

6. Firma del Contrato.

Una vez que el Pleno del Ayuntamiento autorice el fallo correspondiente, el participante ganador se obliga a firmar el contrato de concesión que deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara; Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara y Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; mismo que será elaborado por la Sindicatura a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, en un plazo que no podrá exceder de 15 quince días hábiles a partir de la fecha del decreto donde se autorice el fallo por parte del Pleno del Ayuntamiento. En caso de que el participante ganador no firme el contrato dentro del plazo señalado, se cancelará la adjudicación otorgada a su favor y se podrá adjudicar el contrato respectivo al participante que la Comisión Dictaminadora, considere más conveniente entre los participantes, tomando en cuenta el cuadro comparativo que dio origen a la resolución de adjudicación.

7. Descalificación de Participantes.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

La Comisión Dictaminadora descalificará a los participantes que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- 7.1.** Si un mismo socio o administrador forma parte de dos o más de las empresas participantes;
- 7.2.** Si incumple en la entrega de algunos de los documentos solicitados en las bases de Licitación;
- 7.3.** Si incumple con alguna característica o requisito señalado en las presentes Bases o sus anexos;
- 7.4.** Si la Comisión comprueba que el participante no demuestra tener capacidad de proporcionar los servicios ofertados;
- 7.5.** Aquellos que presenten datos o documentos falsos;
- 7.6.** Si un mismo apoderado comparece a nombre de dos o más participantes; y
- 7.7.** Cuando así lo considere la Comisión Dictaminadora y que sea sometida a votación y aprobada la descalificación, además de los señalado en el artículo 79, fracción XIII, del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

8. Cancelación de la Licitación.

La Comisión Dictaminadora podrá cancelar la licitación en los siguientes casos:

- 8.1.** En caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general.
En caso de ser cancelada la licitación, se notificará por escrito a todos los participantes por parte de la Sindicatura.

9. Declaración de la Licitación como Desierta.

9.1. La Comisión Dictaminadora podrá declarar desierta la licitación, en los siguientes casos:

- 9.1.1.** Cuando los participantes no acrediten que las propuestas cumplen con los requisitos de calidad a favor de los usuarios; y
- 9.1.2.** Cuando ningún participante se registre, o no se reciba ninguna oferta en la licitación.
En caso de declararse desierto, se notificará por escrito a los participantes, sin ninguna responsabilidad para el Municipio.

10. Suspensión de Licitación.

La Comisión Dictaminadora podrá suspender la licitación, en los siguientes casos:

- 10.1.** Cuando se presuma o se descubra que existen arreglos entre los participantes para presentar sus ofertas, respecto de los locales objeto de esta licitación;
- 10.2.** Por orden escrita de autoridad judicial, la Contraloría Ciudadana o por el Presidente Municipal, derivado de denuncias o inconformidades fundadas y motivadas; y
- 10.3.** En caso fortuito, de fuerza mayor o por interés general, o que dañe el Patrimonio del Municipio de Guadalajara.

En caso de suspensión, se notificará por escrito a los participantes.

11. Diferimiento de la Licitación.

La Comisión Dictaminadora podrá diferir la licitación por causas de fuerza mayor, o por casos fortuitos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

En caso de diferimiento, se notificará por escrito a los participantes la nueva fecha de la licitación.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

12. Cesión de Derechos y Obligaciones.

El participante ganador no podrá gravar o ceder, ya sea todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

13. Facultades de la Comisión Dictaminadora.

La Comisión Dictaminadora podrá en todo momento:

13.1. Cancelar, suspender o declarar desierta la licitación, si después de la evaluación no fuese posible adjudicar el contrato a ningún concursante, por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara;

13.2. Dispensar defectos de las propuestas, cuya importancia en sí no sea relevante, siempre y cuando se aprecie un error mecanográfico o de forma y este no modifique sustancialmente la propuesta de los participantes;

13.3. Adelantar o posponer la fecha del acto de la resolución de adjudicación, si así lo considera conveniente, notificando la Comisión Dictaminadora de manera escrita y oportuna a los participantes; y

13.4. En caso de presentarse cualquier situación no prevista en estas bases, será resuelta por la Comisión Dictaminadora, apegado al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara en su Capítulo X "De las Concesiones" artículos 78 y 79, y demás normatividad aplicable.

14. Relaciones Laborales.

El participante ganador y después titular de la concesión, en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la explotación del giro dentro de los locales objeto de la presente licitación, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al Municipio de Guadalajara. Asimismo, el titular de la concesión se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Guadalajara en el desempeño de sus actividades como concesionario del bien, causado por negligencia, dolo o mala fe.

15. Fecha de Inicio Operaciones.

Después haber firmado el contrato de concesión, deberá iniciar con el giro autorizado, dentro de los siguientes 60 sesenta días naturales, previo pago de la licencia correspondiente. El incumplimiento en el plazo para la puesta en marcha del giro autorizado, conllevará la cancelación de la adjudicación otorgada a su favor, pudiendo adjudicar el contrato respectivo al participante que la Comisión Dictaminadora considere más conveniente de entre los participantes, tomando en cuenta el cuadro comparativo que dio origen a la resolución de adjudicación.

16. Inconformidades.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Cualquier inconformidad deberá presentarse en la Contraloría Ciudadana, en la que se acrediten fehacientemente los hechos por los que se imputa alguna violación en el proceso, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y su reglamento.

CUARTO.- De conformidad a la fracción X del numeral 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara y artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la Comisión Dictaminadora para la concesión de la terraza descrita en el punto Primero de este decreto, se integra por:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;
- c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;
- d) El Director de Obras Públicas;
- e) El Director de Administración;
- f) El Síndico del Ayuntamiento;
- g) Un Secretario Técnico, quien será designado de entre los miembros de la Comisión Dictaminadora;
- h) El Coordinador General de Desarrollo Económico;
- i) Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental; y
- j) Coordinador Municipal de Protección Civil.

Los integrantes de la Comisión tendrán en todo momento derecho de voz y voto y solo podrán ser representados por un suplente quien deberá ser designado por el titular por escrito. La Comisión funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente Municipal será el Presidente de la Comisión y deberá convocar a cuantas reuniones sean necesarias, a fin de desahogar esta licitación.

Las convocatorias deberán hacerse a los miembros por lo menos 2 dos días antes de la celebración de las reuniones. La Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes a los participantes, en relación con sus propuestas, solicitando dicha aclaración por escrito.

QUINTO.- La Comisión Dictaminadora deberá instalarse dentro de los siguientes 8 ocho días naturales posteriores a la publicación del presente decreto municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y deberá desahogar el procedimiento a que se refieren las fracciones de la XI a la XVIII del artículo 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal para que dentro de los siguientes 15 quince días hábiles de la publicación del fallo a favor del licitante ganador, instrumente el título de concesión a favor del mismo, que además de los requisitos legales contemplados en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, deberá contener, al menos, los siguientes lineamientos:

Obligaciones del concesionario:

- a) La vigencia del contrato de concesión será de 8 ocho años contados a partir de su suscripción.
- b) El espacio concesionado se usará única y exclusivamente para el giro autorizado en el fallo;
- c) Los gastos de los servicios que sean necesarios para la operación del giro autorizado en el fallo, deberán contratarse por cuenta y cargo del concesionario;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- d)** Pagar al Municipio los derechos correspondientes por las licencias de giro, actualizable cada año, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente;
- e)** Pagar la contraprestación por la concesión del espacio a que se refiere el punto primero del decreto _____, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente.
- f)** Cumplir con los requerimientos técnicos y de seguridad que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- g)** Cumplir con las disposiciones normativas correspondientes.
- h)** Coordinarse con el concesionario del estacionamiento subterráneo del Edificio "General Ramón Corona" para el establecer los horarios para carga y descarga, buscando la armonía y funcionalidad del edificio, y en la medida de lo posible, con las calles aledañas;
- i)** Pagar por el mantenimiento y buen funcionamiento del edificio, en los términos del Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables;
- j)** Será responsabilidad del concesionario la disposición de sus residuos y para ello deberá contratar el servicio de recolección especializada de residuos, según sea el caso, y, podrá contratar onerosamente el servicio municipal de recolección;
- k)** Deberá pagar las aportaciones de mantenimiento de espacios, instalaciones y equipo de uso común, las cuales serán independientes de los costos de mantenimiento y servicios contratados para la terraza en particular.;
- l)** Pagar las aportaciones que serán definidas por el Comité del Edificio "General Ramón Corona". El concesionario pagará la aportación correspondiente al mantenimiento del elevador 3.3.; y
- m)** Designar anualmente, dentro de los primeros 15 quince días de enero, a su representante en el Comité del Edificio "General Ramón Corona".

Obligaciones del Municipio.

Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, impuestas en el título de concesión y en la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica a la elaboración de los instrumentos jurídicos que se deriven de la concesión a que se refiere este Decreto.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en los medios electrónicos e impresos de que disponga el Área de Comunicación y Análisis Estratégico de la Presidencia Municipal de Guadalajara, a fin de darle mayor publicidad a la convocatoria que se inscribe a continuación:

Convocatoria Pública relativa a la Licitación Pública número _____

Para concesionar la terraza ubicada en el nivel 5 del edificio de propiedad municipal denominado *General Ramón Corona*, a los que se refiere el decreto municipal D _____

Los sobres con las propuestas deberán entregarse en ____, de los días ____ a ____, de __ a __ horas.

Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión, son los que se detallan en las Bases de Licitación del decreto municipal D _____.

El acto de fallo se emitirá el día _____ de 2023.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

El Señor Presidente Municipal: Están a su consideración, los decretos enlistados en el orden del día con los números del 3 al 4 bis, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como el número de decreto al cual se referirán. Tiene el uso de la voz, la regidora Patricia Campos.

La Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro: Buenos días Presidente, Secretario, regidoras y regidores. Llegó a nuestra Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, el turno con una solicitud de arrendamiento del quinto piso del Mercado Ramón Corona, mismo que propongo a los integrantes de la comisión edilicia se rechace y elevar en este momento por los regidores integrantes de la comisión, la propuesta precisamente de concesionar el quinto piso tal y como lo marca la norma, y que se lance una convocatoria que sea muy transparente, donde se presenten proyectos, donde se pueda analizar por una comisión dictaminadora la cual tendrá que revisar las cuestiones, sobre todo de protección civil y que esos proyectos se sujeten a la normatividad aplicable tanto del reglamento del mercado como de los reglamentos de nuestro municipio así como las leyes en general, y una vez que se determine cuál es ese proyecto por la comisión dictaminadora y que cumpla con estos requisitos.

Lo puntualizo, porque esos temas son los que preocupan a la ciudadanía, que sí queremos que nuestro Centro se siga llenando de tapatíos y de turistas, siempre y cuando se cumpla con toda la normatividad aplicable, y que también a su vez las cuestiones de protección civil. Esa es mi petición Secretario, que sea lanzada una convocatoria en los términos que se están presentando a la Secretaría General, donde se marcarán los plazos y los tiempos, con visitas al área a concesionar, presentación de preguntas y toda una serie de requisitos que marcan para una concesión.

Luego entonces que se determine por esa comisión dictaminadora, nuevamente subirá al Pleno para que nosotros decidamos si se realiza la concesión y si se cumplieron los extremos de la normatividad aplicable. Es cuánto.

El Señor Presidente Municipal: Completamente de acuerdo con usted regidora, respaldo plenamente esta propuesta que usted hace, y añadiría algo más que platicamos con los coordinadores en las reuniones previas, que el ganador en su momento de la licitación, con el pago del arrendamiento que se tenga, que son si no mal recuerdo más de doscientos mil pesos mensuales, que ese recurso se vaya directamente al mantenimiento del propio Mercado Corona, para tener perfectamente funcionando los elevadores, las escaleras eléctricas, para pintura,

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

para mejorar los baños, para darle servicios a los locatarios y a los propios clientes del mercado con recursos provenientes del arrendamiento de quien gane la licitación pública en su momento. Esas dos modificaciones Secretario pido que se añadan.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, el regidor Tonatiuh Bravo.

El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Gracias. Me parece que la propuesta viene a dar un giro que nosotros habíamos planteado en la comisión cuando se hizo. Separar claramente los asuntos, una cosa es que alguien solicite arrendar un espacio, si no estamos en condiciones de arrendarlo, porque primero se tiene que aprobar por el Pleno, que haya concesión y para que haya concesión se necesita una licitación de acuerdo a nuestro procedimiento normativo.

Separaremos las dos cosas, es mucho más limpio y mucho más claro.

Si la propuesta de la regidora Presidenta de la comisión es, primero, que se rechace la solicitud, se contesta negativamente a la solicitud del arrendamiento, ahí queda resuelto ese tema; sobre la otra parte, como todo espacio libre y disponible que pueda tener el Ayuntamiento o como propiedad el gobierno de la ciudad puede, en un momento determinado concesionarlo para que a través de esa vía se puedan obtener recursos, y en este caso como ya está ubicado en el Mercado Corona, y el Mercado Corona se nos ha petitionado por todas la vías por parte de los locatarios recursos para su mantenimiento, sostenimiento etc., no tenemos en mi caso ningún inconveniente en apoyar la iniciativa en esos términos.

Es decir, la concesión, luego después la publicación de la licitación con las reglas claras, y una vez que se asigne a quién tiene la concesión, entonces se pueda garantizar que los recursos fluyan en favor del mercado y que puedan fortalecer su mantenimiento.

En esos términos, como se lo expresamos a la Presidenta, en el caso como integrante de la comisión estoy de acuerdo.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Mariana Fernández.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Muchas gracias Secretario. Independientemente de la propuesta que se acaba de hacer, si va a ser concesión o será arrendamiento, a nosotros nos preocupa muchísimo como se siguen privatizando los espacios públicos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Mencionaba el Presidente Municipal que tal vez habría una renta de doscientos mil pesos, pero a mí lo que me gustaría señalar es que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene muchísimas dependencias que están rentando edificios porque no tienen espacios propios; cada año pagamos dieciséis millones de rentas de muchas dependencias que no tienen espacios propios; me hubiera encantado hacer un centro integral de servicios en ese espacio del Mercado Corona.

Imagínense que en un solo piso estuvieran todos los servicios para pagar el predial, el registro civil, multas y no solo eso, sino una parte mucho más social y humana, que fueran ventanillas para poder acceder a algún programa social, que fueran ventanillas para los programas que existen del mismo y no que se privatice y termine siendo un bar o un restaurante, porque eso no es para toda la gente, eso es gentrificación, eso es privatización, no va a ser para el goce y disfrute de la gente que viene aquí a comprar hilos, listones, su fruta, su verdura, va a ser nada más para la clase alta, la clase privilegiada el espacio.

Aunque le quieran decir a los regidores de oposición que va a ser una gran licitación abierta, el día de hoy yo les puedo asegurar que ya se sabe perfectamente quienes son los que llegarán a ese espacio público; ese espacio es público, tendría que haber sido para tener servicios del Ayuntamiento, para cambiar alguna dependencia su espacio y no para dárselo a un particular.

Yo creo que cada día avanzamos más a que los Ayuntamientos nada más van a solicitar gerentes, porque cada día se siguen concesionando no solamente los espacios sino también los servicios. Por eso les vamos anticipando que el voto del grupo edilicio de MORENA será en contra, seguiremos peleando el tema de que los espacios públicos sean para todos las y los tapatíos y no para negocios privados. Es cuanto Secretario.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración, el decreto enlistado en el orden del día con el número 4 Bis con las modificaciones planteadas por la regidora Patricia Campos Alfaro y su servidor, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez *en contra*; Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, *en contra*; regidora Sofía Berenice García Mosqueda; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *abstención*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *abstención*;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *abstención*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 11 votos a favor; 02 votos en contra; y 03 abstenciones.

El Señor Presidente Municipal: En los términos del artículo 83 del Código de Gobierno, párrafo segundo, se declara aprobado el decreto enlistado con el número 4 Bis, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Me puede aclarar. Se necesitarían 13 votos de los integrantes porque se necesita mayoría calificada y no la tienen en este momento que usted acaba de contar los votos; no sé si quieran decirme que las abstenciones se suman a las votaciones a favor.

El Señor Secretario General: Damos lectura regidora al artículo 83 del Código de Gobierno, párrafo segundo, establece: En el caso de que abandonen el salón de la sesión sin autorización o se abstengan de emitir su voto, este se computa unido a la mayoría de los que así lo expresan.

Tiene el uso de la voz, la regidora Mariana Fernández, sobre el dictamen marcado con el número 3.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Muchas gracias Secretario. Obviamente iremos a favor de la reconstrucción de las viviendas que sufrieron un incendio, pero sí me gustaría dejarles una reflexión.

Aquí el Ayuntamiento pagó un seguro a una empresa privada para casos de inundaciones, incendios, robos, cuando la gente sufra robos en sus casas, que este seguro tiene muchísimas letras chiquitas, es difícilísimo que la gente logre cobrarlos, es muy difícil; ese seguro lo pagó el Ayuntamiento en 13 millones de pesos a una empresa privada. ¿Saben cuánta gente ha podido acceder desde hace año y medio al seguro? No más de 27 personas de un millón trescientos mil tapatíos.

Yo creo que deberíamos, que este año en vez de estarle pagando a empresas privadas seguros, que hasta ahorita no se han cobrado más de un millón doscientos mil de esos trece millones que se pagó de ese seguro de la empresa privada, yo creo que mucho mejor sería que de esos trece millones fueran para un fondo de desastres para cuando vengan las épocas de lluvias donde mucha gente pierde sus casas, mucha gente puede también correr el peligro de que su casa se incendie, y mejor tener esos trece millones para apoyar cuando haya

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

algún desastre en las viviendas de las personas y no estar volviéndole a dar todos estos negocios a empresas privadas, que al final es difícilísimo que la gente pueda cobrar ese seguro.

Lo repito, el Ayuntamiento pagó a ese seguro 13 millones de pesos, lo han podido cobrar 27 personas y el total de esas personas, les han dado un millón doscientos mil pesos, la empresa se ha quedado con once millones y pico que le dio el Ayuntamiento. Mucho mejor que esos fondos sean para desastres y no para negocios privados.

Nuestro voto será a favor de apoyar a las viviendas, pero ojalá haya una resignación de no darle negocio a estas empresas privadas.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración, el dictamen enlistado en el orden del día con el número 3, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, *a favor*; regidora Sofía Berenice García Mosqueda; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

El Señor Presidente Municipal: Se declara aprobado el decreto enlistados con el número 3, toda vez que tenemos 16 votos a favor.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Candelaria Ochoa referente al dictamen marcado con el número 4.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Para antes. Sí es un tema muy importante porque estamos cometiendo una gran irresponsabilidad en este Pleno; ustedes me señalan un código municipal, un código municipal nunca va a estar por encima de una ley estatal, le pediría por favor al apoyo técnico que se

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

traigan la ley, en el artículo 35, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren la sesión; se entiende por mayoría absoluta de votos a la correspondiente mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento; se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por integración del Ayuntamiento las dos terceras partes resultan en cantidades fraccionarias se considerará la cantidad inmediata superior. En los términos de la reglamentación municipal, se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula; el sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención; para la determinación de los resultados correspondientes solo se computarán los votos a favor y en contra, las abstenciones se declararán por separado y no se sumarán a la mayoría.

Es una ley estatal, en la jerarquía de leyes para los que no son abogados, una ley estatal es mucho más poderosa que un reglamento y un código municipal. Es cuanto Secretario.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Candelaria Ochoa referente al dictamen marcado con el número 4.

La Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos: Espero que tomen en cuenta esa opinión porque ese era mi alegato, la ley estatal no está de más y el reglamento municipal no puede ir en contra de la misma.

Sobre el punto número 4 debo decir de antemano voy a votar a favor, sin embargo, me preocupa que siempre se piden acciones e iniciativas con dispensa de trámite, porque en este caso los documentos para acceder al recurso deben de incluir la autorización del Pleno del Ayuntamiento para participar y suscribir un convenio de colaboración, quizá por eso la urgencia de sesionar hoy, porque hoy es el último día para aprobarlo.

Punto número dos, Guadalajara participa por el destino de inversión b, que se llama fortalecimiento, para dar continuidad a los municipios beneficiados con el apoyo económico de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, a fin de fortalecer la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Comisaría, con un monto de entre 550 hasta 750 mil pesos.

Tanto la regidora Mariana como yo, hemos insistido en que esta unidad debe de fortalecerse más allá de los radios, por supuesto que los radios son importantes

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

pero debe de incrementarse el número de elementos para atender esta preocupante situación.

Febrero fue el mes con mayor índice de violencia contra las mujeres en el municipio; también el documento que nos enviaron incluye el dictamen de la iniciativa y se añade el acuerdo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para emitir la convocatoria y la Gaceta municipal con las reglas de operación de la estrategia ALE para el ejercicio 2023, pero solo viene en un párrafo de cinco renglones dicha estrategia.

De manera breve también se señala que con el recurso que se obtenga se pretende adquirir radios portátiles, baterías para la terminal digital portátil de los radios y realizar una campaña de difusión para difundir información en la atención a mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

Les he demostrado que los puntos violeta no solamente no tienen mantenimiento, sino están en perfecto desuso, están en sentido contrario a los autos, están sin el funcionamiento para las terminales de los celulares, están en una condición verdaderamente deplorable y nunca, en todo el tiempo que hice el recorrido pasó una patrulla para ver si había alguien pidiendo ayuda a ninguna hora, ni de la mañana, ni de la tarde, ni de la noche. Dicen que el proyecto está sujeto a validación por parte de la Secretaría pero no lo conocemos.

Finalmente, no podemos rechazar un recurso que puede invertirse para garantizar la vida y seguridad de las mujeres, sin embargo, los programas y recursos destinados a este fin deberían ser más serios y estar fundamentados, de manera que efectivamente sirvan para garantizar la vida y seguridad de las mujeres y no se trate de meras ocurrencias, que no incidan en la protección de sus vidas.

Esa famosa calca de menos de diez centímetros, que han puesto en el Centro de la ciudad no la ve nadie, por favor, eso no sirve; también, esa gran campaña que se hizo en noviembre con la bandera de “cuando violentan a uno nos violentan a todas” tampoco sirve; es inaceptable que la iniciativa incluya solo el breve párrafo que nos da cuenta de en qué se gastará el recurso, pero con ello, lo que nos queda es la idea de que en este gobierno no existe una estrategia clara para garantizar la vida y seguridad de las mujeres, y aún más.

Acaba de publicarse que los pulsos de vida no tienen recursos para comprar más, por qué no hacemos eso. Es cuánto.

El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Solicito una moción de procedimiento legal de la sesión.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El Señor Secretario General: Si lo tiene a bien regidor, votamos y le concedemos el uso de la voz.

El Señor Presidente Municipal: Con lo ya expuesto por la regidora Candelaria Ochoa, está a su consideración, el dictamen enlistado en el orden del día con el número 4, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, *a favor*; regidora Sofía Berenice García Mosqueda; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

El Señor Presidente Municipal: Se declara aprobado el decreto enlistado con el número 4, toda vez que tenemos 16 votos a favor.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, el regidor Tonatiuh Bravo.

El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Es una moción que busca esclarecer el tema de la mayoría calificada.

Para que vean que estamos hablando de lo mismo, les voy a leer lo que dice en la página 16 el dictamen que ya votamos, fíjense bien lo que dice en la página 16 el dictamen de la Comisión de Hacienda ya votado, dice:

Fracción tercera, en apego a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 37 fracción IV de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal, este municipio es libre y autónomo para su gobierno interior y para la administración pública de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

tomar decisiones respecto a la administración de sus bienes con las únicas limitaciones que la misma ley señala.

Y luego fíjense lo que dice enseguida el dictamen de la Comisión de Hacienda, de conformidad por lo establecido en el artículo 36, se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, y luego agrega, así como aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.

Entonces, en término concreto, la fundamentación del dictamen establece con toda claridad que debe de ser el voto favorable de la mayoría calificada, eso es lo que dice el dictamen en sus páginas 16 y 17, todos lo pueden consultar y es el dictamen que se nos puso a consideración.

Entonces, creo que debe tomarse en consideración el tema del cómo es el cómputo de los votos dado que está muy claro de esta manera.

Solamente concluir, si un bien del municipio se está tomando la decisión de que se licite, ahí se necesitan los dos tercios, la mayoría calificada, y después, una vez que ya se licitó y una vez que ya se seleccionó al que debe de ser, ahí también las bases y todo lo demás se está requiriendo; es hasta la última parte en donde estaríamos hablando de mayoría simple.

Solicito que esta moción se tome a consideración en términos del reglamento, es una moción de carácter jurídico en relación al procedimiento empleado.

El Señor Presidente Municipal: V.3 Por último, continuamos con la discusión de los ordenamientos marcados con los números 5 y 6, solicitando al Secretario General los refiera.

El Señor Secretario General: Son los dictámenes marcados con los números 5 y sus respectivas modificaciones que les fueron notificadas, y el dictamen número 6.

5.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. (Con las modificaciones previamente notificadas)

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

ORDENAMIENTO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

PRIMERO.- Se aprueba expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

**Capítulo Primero
Definiciones y Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones correspondientes.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 1 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; en los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en los demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria bajo un enfoque transversal y especializado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás;

II. Discapacidad: impedimento que presentan algunas personas para lograr una participación en sociedad de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás y que puede estar provocado por una deficiencia física o motora, sensorial, psíquica o mental;

III. Discriminación: todo acto u omisión realizada por particulares o servidores públicos del Municipio que generen negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos o libertades, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, basada en el origen étnico o nacional, la raza, el género, la identidad de género, la identidad indígena, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar o gesticular, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, el ejercicio de la lactancia materna, la religión, las opiniones políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades.

También se entenderá como discriminación la misoginia, la xenofobia, el acoso, la incitación a la discriminación así como otras formas conexas que produzcan un efecto negativo sobre los derechos fundamentales;

IV. Inclusión: enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y haciendo ajustes permanentes para permitir la participación en los procesos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de cualquier otro tipo, de todas las personas y valorando su aporte a la sociedad;

V. Igualdad de trato: acceso que tienen todas las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, esto es, el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto;

VI. Ley Estatal: la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco;

VII. Ley Federal: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VIII. Municipio: el Municipio de Guadalajara, Jalisco; y

IX. Reglamento: el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 5. En el Municipio, queda prohibido realizar acciones u omisiones, que con o sin intención, tengan por objeto anular, obstruir, menoscabar o impedir el goce o libre ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, grupo social o comunidad mediante cualquier forma de discriminación imputable a:

I. Personas físicas o jurídicas que exploten un giro o una concesión en el Municipio; y

II. Autoridades municipales.

Artículo 6. Son susceptibles de sanción en los términos previstos en la Ley Estatal y conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto Sección Segunda del presente Reglamento, los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que se cometan:

I. En las dependencias y entidades de la Administración Pública;

II. En los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que tengan licencia, permiso o concesión municipal; y

III. En los espacios públicos municipales, en los cuales se lleven a cabo actividades sociales, recreativas, culturales o deportivas.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta Municipal, el Contralor o Contralora Ciudadana, El Director o Directora

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

de Inspección y Vigilancia, el Coordinador o Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 8. Las autoridades a que se refiere el presente Reglamento iniciarán sus actuaciones a petición de parte, dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, también podrán actuar de oficio en aquellos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, conforme a lo previsto en la Ley Estatal.

Artículo 9. Son obligaciones de las autoridades municipales y de las servidoras y los servidores públicos en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

I. Adoptar todas las medidas que se encuentren al alcance del Municipio para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en las Leyes Federales y Estatales;

II. Llevar a cabo las acciones tendientes a la eliminación de barreras normativas, físicas o culturales de procedimiento administrativo, de hechos o condicionantes sociales que limiten, obstaculicen o impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio;

III. Abstenerse de ejercer actos u omisiones discriminatorios previstos en la Ley Federal y en la Ley Estatal, así como las armonizadas en el presente Reglamento;

IV. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento en el ámbito de sus atribuciones; y

V. Aplicar las estrategias y líneas de acción del Programa Municipal contra la Discriminación, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Restringir el acceso o la permanencia a cursos y talleres que se imparten en las académicas Municipales;
- II. Replicar los patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones y/o mensajes que transmitan y/o reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalice o propicie la exclusión o segregación que atente contra la dignidad humana;
- III. Limitar el acceso y permanencia sin causa justificada a los centros culturales, recreativos y deportivos del Municipio, así como en aquellos giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que tengan licencia, permiso o concesión municipal;
- IV. Limitar el acceso y permanencia sin causa justificada a los programas de capacitación y de formación profesional que impartan dependencias del Municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- V. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos, a través de las dependencias de salud del Municipio;
- VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica en las instituciones de salud del Municipio o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VII. Impedir sin causa justificada la participación en condiciones igualitarias en representaciones vecinales asociaciones civiles, políticas o de cualquier otro índole en el ámbito de competencia municipal;
- VIII. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia municipal;
- IX. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos, a la defensa y la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos municipales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de la niñez a ser escuchada y no discriminada por condición etaria.;
- X. Promover o hacer apología al odio y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XI. Impedir el acceso sin causa justificada a cualquier servicio público municipal;
- XII. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XIII. Limitar o restringir sin causa justificada la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales que lleve a cabo el Municipio;
- XIV. Restringir o limitar sin causa justificada el uso de su lengua materna, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas;
- XV. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas así como otras acciones de gobierno que tengan un impacto desproporcionado en los derechos de las personas;
- XVI. Incentivar, promover o consentir los discursos que transgredan la dignidad humana de la población de la diversidad sexual y/o que lleguen a alterar el orden público;
- XVII. Cualquier práctica, esfuerzo o acción de diversa índole que tenga por objeto cambiar la orientación sexual de una persona;
- XVIII. Restringir el ejercicio de la lactancia materna; y
- XIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio e intolerante en los términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 11. No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas, las medidas de inclusión, nivelación y los ajustes razonables a que se refiere el Capítulo Cuarto Sección Segunda, Sección Tercera y Sección Cuarta del presente Reglamento. Tampoco será considerada como

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales, temporales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de los derechos.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Capítulo Segundo **Del Comité Municipal contra la Discriminación**

Artículo 12. El Comité Municipal contra la Discriminación es un órgano de consulta y de funcionamiento colegiado, integrado por servidoras y servidores públicos municipales cuyo objetivo es el diseño, coordinación, implementación y evaluación de la política municipal para prevenir y erradicar la discriminación.

Artículo 13. El Comité Municipal contra la Discriminación se integra por las y los titulares siguientes:

- I. Presidenta o Presidente municipal o Regidora o Regidor que designe, quien presidirá el Comité;
- II. Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;
- III. Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- IV. Sindicatura Municipal;
- V. Jefatura de Gabinete;
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
- VII. Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara
- VIII. Coordinación General de Combate a la Desigualdad, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- IX. Contraloría Ciudadana; y
- X. Comisaría de la Policía de Guadalajara;

Cada uno de los titulares anteriormente señalados, podrán designar un suplente que deberá ser de su misma área, dependencia o Comisión Edilicia.

Asimismo se podrá invitar, a consideración del Comité, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a los representantes de cinco de las organizaciones de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo. La invitación se hace a través del Presidenta o Presidente municipal o Regidora o Regidor que designe, quien presidirá el Comité; y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14. El Comité Municipal contra la Discriminación tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la discriminación, unificando los criterios de las dependencias;
- II. Establecer lineamientos y criterios necesarios para prevenir la discriminación en los servicios que se prestan en el Municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

III. Diseñar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal contra la Discriminación;

IV. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación y homologar los criterios en la atención y servicios que se prestan en el Municipio;

V. Ejecutar propuestas y atender las recomendaciones que se le formulen, a fin de mejorar el Programa Municipal contra la Discriminación;

VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de la Ley Federal y la Ley Estatal;

VII. Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre los casos de discriminación que genere la Administración Pública, conforme al Capítulo Cuarto;

VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de prevención y combate a la discriminación;

IX. Dar seguimiento a las acciones de capacitación, formación o actualización en los términos del Capítulo Séptimo; y

X. Promocionar los parámetros de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Artículo 15. El Presidente del Comité Municipal contra la Discriminación, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité Municipal contra la Discriminación;
- II. Representar al Comité Municipal contra la Discriminación ante otras autoridades; y
- III. Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos.

Artículo 16. La Secretaría Técnica, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité Municipal contra la Discriminación con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria en un tiempo menor a cuarenta y ocho horas;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Municipal contra la Discriminación, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidenta o Presidente sobre los mismos; y
- V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Comité Municipal contra la Discriminación.

Artículo 17. Las sesiones del Comité Municipal contra la Discriminación se llevarán a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre o de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que realice para tal efecto;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- II. El quórum para sesionar deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente del Comité Municipal contra la Discriminación. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan;
- III. Los cargos de las y los integrantes del Comité Municipal contra la Discriminación son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño; y
- IV. Las sesiones del Comité Municipal contra la Discriminación son públicas y en ellas todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tiene derecho a voz.

Artículo 18. Los acuerdos que tome el Comité Municipal contra la Discriminación en sus sesiones serán válidos con la mitad más uno de los votos, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad.

Capítulo Tercero El Programa Municipal contra la Discriminación

Artículo 19. El Programa Municipal contra la Discriminación constituye la estrategia programática que comprende las políticas públicas en materia de combate a la discriminación en el Municipio. En dicho programa se establecen los objetivos, estrategias específicas y líneas de acción que se deberán aplicar de manera obligatoria para prevenir y erradicar la discriminación en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 20. El Programa Municipal contra la Discriminación, debe ser elaborado y aprobado por el Comité Municipal contra la Discriminación, en la sesión inmediata siguiente a la sesión de su instalación y debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Artículo 21. El Programa Municipal contra la Discriminación debe incluir objetivos, estrategias y líneas de acción para cumplir con dichos objetivos y debe contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico situacional;
- II. Instrumentos de difusión y promoción; y
- III. Mecanismo de evaluación y seguimiento.

Capítulo Cuarto Sección Primera Medidas para Prevenir, Atender y Erradicar Toda Forma de Discriminación.

Artículo 22. Las medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación tienen por objeto:

- I. Eliminar los obstáculos y las prácticas que en los hechos y en el Derecho condicionen la igualdad de las personas y les impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural, social y familiar;
- II. Promover y establecer acciones y mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública, en su respectivo ámbito de competencia, lleven a cabo una efectiva protección contra actos discriminatorios, y garanticen en el ámbito de su competencia, el libre

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven o transitan en el Municipio; y

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

III. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal adoptarán tanto por separado como coordinadamente, en el ámbito de sus respectivos ámbitos de competencias, las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas dispuestas en la Ley Federal, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, tendientes a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación.

Sección Segunda Medidas de Nivelación

Artículo 24. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 25. Las medidas de nivelación incluyen aquellas establecidas en la Ley Federal y en la Ley Estatal, comprendiendo además de dichas medidas, el uso de traductores para personas que no dominen el idioma Español.

Sección Tercera Medidas de Inclusión

Artículo 26. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, tienen por objeto eliminar prácticas, políticas o mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 27. Las medidas de inclusión incluyen aquellas establecidas en la Ley Federal y en la Ley Estatal, comprendiendo además de dichas medidas, la promoción de la igualdad y la diversidad de las distintas expresiones sociales que convergen en el Municipio, así como el desarrollo de políticas que favorezcan la inclusión a favor de los grupos históricamente discriminados.

Sección Cuarta Acciones Afirmativas

Artículo 28. Son aquellas comprendidas en la Ley Federal y en la Ley Estatal, las cuales tienen por objetivo corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Artículo 29. Las acciones afirmativas se deberán implementar en los términos establecidos en la Ley Federal y en la Ley Estatal.

Capítulo Quinto Sección Primera De la Orientación

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 30. Para la orientación de la población respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, el gobierno municipal conocerá a través de la Dirección de Atención Ciudadana y de las dependencias a que hace referencia el artículo 33 del presente Reglamento, de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere el presente Reglamento, atribuibles a servidoras y servidores públicos, así como a personas que tengan una relación jurídica o administrativa con el Municipio y dispondrá de medios de divulgación derivados de canales institucionales (página web, vía telefónica y/o redes sociales) para prestar asesoría y orientación en materia de prevención y combate a la discriminación.

Artículo 31. La Dirección de Atención Ciudadana recibirá, atenderá y canalizará a las personas con motivo de presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

Artículo 32. Cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá informar sobre actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias, pudiendo ser de manera anónima, debiendo constar por escrito ante la Dirección de Atención Ciudadana, para el caso de no serlo deberá contar con la firma o huella digital de la parte peticionaria y deberá contener lo siguiente:

I. Datos mínimos de identificación, nombre y apellidos de la parte peticionaria. Este requisito no aplica en caso de que la persona opte por el anonimato;

II. Domicilio y en su caso número telefónico o correo electrónico;

III. Un relato preciso de los hechos que considera discriminatorios atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; y

IV. La información que permita la identificación de la persona o personas autoras del presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria.

Artículo 33. La Dirección de Atención Ciudadana deberá recibir el escrito y verificar que se cumplan los requisitos señalados en el artículo que antecede. Si el escrito cumple los requisitos señalados con anterioridad, la Dirección de Atención Ciudadana lo canalizará a la dependencia competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción, de conformidad con lo siguiente:

I. A la Contraloría Ciudadana, en caso de que los actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias hayan sido cometidos presuntamente por servidoras y servidores públicos contra de particulares;

II. A la Dirección de Inspección y Vigilancia, en caso de que los actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias hayan sido cometidos presuntamente por personas que ejerzan una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, concesionarios de un espacio o servicio público o por particulares dentro de lugares o establecimientos que realicen una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, concesionarios de un espacio o servicio público;

III. A la Dirección de Recursos Humanos, en caso de actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias, hayan sido cometidos presuntamente por servidoras o servidores públicos, dentro de su centro de trabajo y que no impliquen a particulares; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

IV. En lo no previsto en fracciones anteriores, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que en su ámbito de competencia determine las medidas conducentes, según sea el caso.

A su vez, si no se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 32, se tendrá por no presentado el escrito correspondiente, dejando a salvo el derecho de la persona para presentarlo con posterioridad, pero dentro de los noventa días naturales a que hace referencia el artículo 36.

Artículo 34. Las partes peticionarias pueden solicitar desde la presentación inicial de su escrito, la estricta reserva de sus datos de identificación en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales serán solicitados con el único fin de poder realizar el debido seguimiento para la preservación de sus derechos.

Artículo 35. Además de lo señalado en la fracción III del artículo 32, cuando derivado de los hechos que la persona narre en su escrito se advierta que no corresponden a la competencia municipal, la Dirección de Atención Ciudadana deberá proporcionar orientación a la parte peticionaria, a fin de que acuda ante la autoridad o instancia que corresponda a fin de que pueda iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 36. El escrito a que hace referencia el artículo 32, deberá presentarse dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la realización de los actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 37. Las autoridades señaladas en el artículo 33 fracciones I, II y III, aplicarán las sanciones a las personas que cometan algún acto u omisión discriminatoria establecida en la Ley Estatal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en el presente Reglamento, conforme a la investigación o procedimiento administrativo que al efecto hagan de los hechos, a:

I. La Contraloría Ciudadana:

- a. Amonestación pública o privada, con copia al expediente de servicio de la servidora o servidor público;
- b. Suspensión temporal; y

Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en consideración los elementos que señalan las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

En todo caso, la servidora o servidor público que haya cometido algún acto u omisión discriminatoria, deberá asistir a cursos, talleres o seminarios que sensibilicen y promuevan el respeto y protección a los Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. La Dirección de Inspección y Vigilancia:

- a. Multa;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- b. Clausura temporal del establecimiento; o
- c. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según sea el caso; o
- d. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según sea el caso.

Para la aplicación de estas sanciones se debe atender a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

III. La Dirección de Recursos Humanos: aplicará las sanciones previstas en el artículo 25 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el supuesto de la autoridad señalada en el artículo 33 fracción IV, se estará a lo dispuesto por la legislación federal para la aplicación de sanciones.

Artículo 38. Las sanciones anteriormente señaladas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 39. La aplicación de las sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad del acto u omisión discriminatoria;
- II. Las circunstancias del acto u omisión discriminatoria;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del sujeto que presuntamente haya cometido un acto u omisión discriminatoria;
- V. La reincidencia; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido con motivo del acto u omisión discriminatoria.

Artículo 40. La autoridad señalada en el artículo 33 fracción IV, aplicará las medidas administrativas y de reparación previstas en la Ley Federal.

Capítulo Sexto De la aplicación de sanciones

Artículo 41. Las sanciones señaladas en el artículo 37, se aplicarán conforme a lo siguiente:

1. La Contraloría Ciudadana.- observando lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicará las sanciones contenidas en dicha Ley;
2. La Dirección de Inspección y Vigilancia, con base en lo dispuesto en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, aplicará las disposiciones contempladas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el procedimiento previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; de la misma manera; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

3. La Dirección de Recursos Humanos.- con base en sus atribuciones, aplicará las sanciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 42. En el caso del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), será aplicable el procedimiento previsto en la Ley Federal.

Capítulo Séptimo De la capacitación a las y los Servidores Públicos

Artículo 43. La Dirección de Derechos Humanos, coordinará el diseño e implementación de los programas de capacitación, formación y actualización permanente de todas y todos los servidores públicos municipales en materia de prevención y erradicación de toda forma de discriminación.

Artículo 44. El Comité Municipal contra la Discriminación deberá dar seguimiento a las acciones de capacitación, formación o actualización que se implementen en los términos del artículo anterior, a efecto de instruir a la Dirección de Derechos Humanos los ajustes que se consideren pertinentes.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 150 Quater, 205, 210 Quinquies, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 150 Quater. ...

De la I a la XXVIII...

XXIX. Rendir los informes previos y justificados en los términos requeridos por la Sindicatura, cuando se señalen como autoridades responsables a la Dirección de Inspección y Vigilancia o a sus direcciones dependientes;

XXX. Realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con las disposiciones correspondientes, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de la reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones; y

XXI. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Guadalajara, contra actos hechos, omisiones o prácticas discriminatorias que hayan sido cometidos presuntamente por servidoras y servidores públicos.

Artículo 205. ...

...

De la I a la XXII...

XXIII. Generar vinculación con el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el desahogo de los procedimientos en que se requiera información;

XXIV. Impulsar la atención institucional del combate a la corrupción y rendición de cuentas de forma sistemática y transversal; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

XXV. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Guadalajara, contra actos hechos, omisiones o prácticas discriminatorias que hayan sido cometidos presuntamente por servidoras y servidores públicos.

...

Artículo 210 Quinquies. ...
De la I a la VIII...

IX. Fomentar entre el funcionariado y las servidoras públicas y los servidores públicos municipales la participación ciudadana y gobernanza en la planeación, ejecución, implementación, medición y evaluación en los programas y políticas públicas;

X. Diseñar y planear, en coordinación con la dependencia competente en materia de proyectos del espacio público, y de manera conjunta y participativa con las y los vecinos, e instituciones de enseñanza, las acciones de rehabilitación y equipamiento de espacios públicos; y

XI. Llevar a cabo las acciones de atención, orientación y canalización de las personas que acudan a informar actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para Prevenir Atender y Erradicar toda forma de Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Contraloría Ciudadana, y a la Dirección de Recursos Humanos, por conducto de sus titulares el presente ordenamiento, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, instalar dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Comité Municipal contra la Discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

6.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD,

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA Y REFORMAR DIVERSOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se aprueba el reglamento de movilidad, transporte y seguridad vial de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento de movilidad, transporte Y seguridad vial de guadalajara

Título primero disposiciones generales

Capítulo i

materia, fundamento jurídico y supletoriedad

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I. Procurar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- II. Ordenar y regular la movilidad, transporte y seguridad vial, así como los aspectos que ello implica en el espacio público y las conductas que en estas materias se presenten;
- III. Planificar, dictaminar, ordenar, regular, autorizar, cancelar, inspeccionar, vigilar y sancionar los proyectos, estudios y acciones tanto públicas como privadas que inciden en la movilidad y el espacio público; así como en la gestión del estacionamiento en espacios públicos y privados;
- IV. Delimitar las normas básicas y acciones en materia de educación, cultura y seguridad vial;
- V. Planificar la infraestructura para la movilidad;
- VI. Disponer las normas básicas del señalamiento para la infraestructura vial y dispositivos de control de tránsito; y
- VII. Establecer los procedimientos, sanciones y trámites, en materia de movilidad.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 fracciones ii, iii, iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 1, 7, 26 y 68 de la ley general de movilidad y seguridad vial; 77 fracción ii, 78, 79 fracciones v, viii, ix, x, 83 y 86 de la constitución política del estado de jalisco; 2, 3, 37, 38, 39 bis, 40 fracción ii, 41, 44, 47 y 94 fracciones vi, viii y ix de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de jalisco; 61 y 170 de la ley de movilidad, seguridad vial y transporte del estado de jalisco.

Artículo 3. Adicionalmente a lo previsto en la normatividad federal y estatal aplicable, para efectos de este reglamento son principios rectores de movilidad y seguridad vial los siguientes:

- I. Seguridad vial. La circulación es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible;
- II. Educación y participación ciudadana. Fomentar el derecho a participar en la generación de proyectos públicos y propiciar la inclusión de todas las personas en el desarrollo de estrategias que promuevan la educación y cultura vial basadas en ejercicios de paz y sana convivencia;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- III. Circulación libre. Se mantendrá la vía libre de obstáculos u elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito de las personas usuarias de la movilidad activa; Jerarquía de movilidad. Se dará prioridad en el sistema de movilidad de acuerdo con la siguiente jerarquía:
- a. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
 - b. Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos;
 - c. Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
 - d. Personas prestadoras del servicio de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
 - e. Personas usuarias de vehículos motorizados.
- V. Los vehículos de emergencia tendrán prioridad a personas usuarias de vehículos al estar atendiendo algún servicio dentro de su competencia;
- VI. Uso racional de vehículo particular motorizado. Impulsar políticas públicas, programas y acciones con el objeto de mejorar las condiciones de salud y protección al medio ambiente;
- VII. Igualdad e inclusión. Se procura la implementación de estrategias y mecanismos que permitan garantizar que cualquier persona pueda transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad, generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en el ejercicio del derecho a la ciudad, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas; y
- VIII. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas, promoviendo que los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño universal, fomentando la igualdad e inclusión.

Estos principios deben ser difundidos por autoridades referidas en el presente reglamento y personas promotoras voluntarias de forma permanente, a través de su ejercicio público, campañas, programas y cursos.

Artículo 4. Son normas supletorias de este reglamento, las leyes expedidas por los congresos de la unión y del estado de jalisco, respectivamente, en materia de movilidad y seguridad vial; transporte; asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y procedimiento administrativo.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento le compete al ayuntamiento y a las y los titulares de la presidencia municipal y de las dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente reglamento se entiende por:

- I. Acciones de compensación: son aquellas que tienen como propósito el fortalecimiento y mejora de las capacidades de la dirección de movilidad y transporte para el beneficio de la movilidad a través del suministro de infraestructura, equipo y equipamiento en el territorio

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés

- municipal que priorice las estrategias que impulsen la movilidad activa y a las personas en situación de vulnerabilidad; dichas acciones se determinarán en los dictámenes emitidos por la dirección y estarán sustentadas mediante los estudios de impacto al tránsito o ingresos y salidas, estas acciones deben realizarse por parte del desarrollador;
- Acciones de mitigación: son aquellas medidas en el espacio público determinadas para reducir los impactos en materia de movilidad generados por desarrollos y proyectos a instaurarse en el territorio municipal, esto en función de la generación y atracción de viajes de los modos de transporte, los cuales serán señalados a partir de los estudios de impacto al tránsito e integración vial y tienen como objetivo el mejoramiento de la infraestructura para la movilidad, priorizando la accesibilidad universal, la seguridad vial y la movilidad activa, estas acciones deben realizarse por parte del desarrollador;
- III. Acción urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, edificación ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;
 - IV. Acotamiento: franja contigua al arroyo vial comprendida entre su orilla y el machuelo de la banqueta o de la franja separadora;
 - V. Agente de movilidad: elemento de la dirección de movilidad y transporte con facultades de vigilancia, supervisión, ordenamiento de la vía pública para hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y aplicar las sanciones correspondientes;
 - VI. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales;
 - VII. Andador peatonal: es el espacio público destinado exclusivamente para la movilidad de personas peatonas;
 - VIII. Andén: es el espacio destinado a la movilidad de personas peatonas para permitir el fácil acceso a un medio de transporte;
 - IX. Área de espera ciclista: o también conocida caja bici, es la zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los usuarios de bicicletas esperar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a las personas conductoras del resto de los vehículos;
 - X. Arroyo vehicular: área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;
 - XI. Arterias: vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de personas peatonas, ciclistas y vehículos;
 - XII. Auditoría de seguridad vial asv: metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya han sucedido. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos en la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos, las cuales son practicadas por profesionales acreditados en la materia, por instituciones que certifiquen su competencia;
 - XIII. Avenidas: calle con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad municipal;
 - XIV. Balizamiento o señalamiento horizontal: es el conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;
- XV. Banqueta: el espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas con discapacidad y personas peatonas, la cual puede componerse por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;
- XVI. Bicibús: grupo de personas escolares organizadas, generalmente acompañadas por adultos, que realizan sus trayectos entre su casa y el centro educativo en bicicleta, siguiendo una o varias rutas ya establecidas;
- XVII. Bolardo: poste de baja altura, cuya materialidad puede ser de metal u otro, autorizado por la autoridad competente, que se coloca en la calle de forma vertical para el resguardo de personas peatonas en las áreas prohibidas para los vehículos;
- XVIII. Bolardo abatible: elemento plástico retráctil que hace visibles puntos conflictivos entre vehículos y ciclistas, como intersecciones de calles, entradas y salidas de vehículos a predios;
- XIX. Cajón de estacionamiento: espacio destinado y delimitado para la permanencia temporal de vehículos;
- XX. Calandria: un vehículo estilo carruaje que dispone de un armazón de hierro o madera instalado sobre ruedas;
- XXI. Calle: las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;
- XXII. Calzadas: calle con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;
- XXIII. Camellón: guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;
- XXIV. Carril: espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XXV. Carril compartido: carril de circulación vehicular en una vialidad pública en donde el señalamiento, dispositivos viales y de control de velocidad y características geométricas, delimitan la circulación exclusiva de dos o más tipos de vehículos de manera segura y eficiente, en los términos de la legislación en la materia. En el cual el estado y el municipio, en función de sus competencias y de manera coordinada, deben prever las especificaciones técnicas y estándares en sus normas, manuales y reglamentos;
- XXVI. Carril exclusivo de uso compartido: es aquel de uso único para transporte público y personas conductoras de vehículos no motorizados, con un ancho adecuado y una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora para que las personas conductoras compartan el carril de manera segura. Los vehículos de transporte público pueden ser de combustión de diésel, gasolina, gas natural, o eléctricos, incluso a través de catenarias en el caso de los trolebuses, pero no deben tener rieles para su rodamiento, además se permite el paso de vehículos de emergencia y de seguridad pública con códigos encendidos en caso de emergencia. La dirección y las dependencias estatales podrán implementarlos y deben supervisar la correcta operación;
- XXVII. Ciclista: persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; las personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán consideradas personas peatonas;
- XXVIII. Ciclopuerto: es un espacio destinado al resguardo exclusivo de bicicletas, que forma parte de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA
- la infraestructura de movilidad activa;
- XXIX. Ciclo vía: tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados;
- XXX. Circulación: desplazamiento por la vía pública de personas peatonas, conductoras y ocupantes de vehículos;
- XXXI. Cierre vial: desvío, restricción o disminución del flujo vehicular sobre una vía por ocupación de esta, de manera parcial, total, por evento o por la ejecución de maniobras;
- XXXII. Cierre total: obstrucción total a la circulación de una vialidad;
- XXXIII. Cochera: espacio delimitado en el interior de un inmueble con capacidad para uno o más vehículos de uso exclusivamente habitacional;
- XXXIV. Cruce peatonal: área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de personas peatonas, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura;
- XXXV. Consejo: consejo ciudadano de movilidad activa
- XXXVI. Dictamen: es una resolución, emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto a una cuestión que se someta a su consideración;
- XXXVII. Dictamen técnico: es un acto administrativo, definitivo y declarativo que sólo reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado, que resulta necesario para la realización de algún trámite o acto administrativo ante diversas autoridades;
- XXXVIII. Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en mayor medida posible sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XXXIX. Dispositivo de control del tráfico: conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación peatonal y vehicular, que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su visibilidad;
- XL. Dirección: la dirección de movilidad y transporte del municipio de guadalajara, jalisco;
- XLI. Doble fila: cuando un vehículo se encuentra estacionado sobre un carril de circulación o en un carril de la vialidad no destinado para el estacionamiento;
- XLII. Estacionamiento: espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública, el cual no se permite en zonas prohibidas;
- XLIII. Estacionamiento exclusivo: estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva para uno o más usos determinados y autorizados por la dirección de movilidad y transporte;
- XLIV. Estacionamiento vinculado: estacionamiento fuera de la vía pública vinculado a usos comerciales de servicios y dotacionales de escala urbana con ingreso permitido al público en general;
- XLV. Estacionómetros: sistemas de medición de tiempo de estacionamiento de manera mecánica, digital o por medios electrónicos para gestionar el estacionamiento en la vía pública a través del cobro;
- XLVI. Estudio vial: es un análisis de ingeniería vial general, que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de personas peatonas y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;
- XLVII. Estudio de impacto al tránsito: análisis de ingeniería que determina el impacto potencial de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- tránsito de algún proyecto de desarrollo por obra de edificación u obra de urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora al sistema, a los sistemas de transporte adyacentes o cercanos, con el fin de mantener un nivel de servicio satisfactorio y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos;
- Estudio de integración a la vialidad: estudio para regular y establecer el diseño y ubicación de las entradas y salidas de los predios que por las necesidades de su giro requieran un análisis de factibilidad, así como las acciones de mitigación o compensación que por las características de su giro requieran un análisis de factibilidad y la relación de estos con el espacio público con el fin de minimizar los problemas que se causen al tránsito de paso sobre la vía pública afectada, así como la regulación de infraestructura de estacionamientos y elementos de movilidad utilizada dentro de la propiedad privada;
- XLIX. Estudio de movilidad: análisis técnico integrado por los elementos que componen los estudios de impacto al tránsito y de integración a la vialidad, elaborados para polígonos o zonas determinadas mediante el cual se evalúa el contexto actual de la zona en el que se plantea integrar un desarrollo o modificación a uno existente y los impactos que generará en el sistema vial, esto con la finalidad de obtener una resolución mediante dictamen técnico por parte de la dirección;
- L. Factor de riesgo: hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- LI. Gestión de velocidad: conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y lesiones graves o muertes;
- LII. Infracción: sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- LIII. infraestructura vial: es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;
- LIV. Inspección de seguridad vial isv: es una revisión sistemática de una vía existente, con el fin de identificar los peligros potenciales para las personas usuarias y proponer medidas correctivas;
- LV. Intersección: superficie común donde convergen dos o más flujos en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular en forma directa o canalizada por isletas;
- LVI. Ley: ley de movilidad, seguridad vial y transporte del estado de jalisco;
- LVII. Licencia: autorización expedida por la autoridad municipal competente;
- LVIII. Línea amarilla: balizamiento o señalamiento horizontal de color amarillo en machuelo o los extremos de una vialidad que indica la restricción del estacionamiento;
- LIX. Lugar prohibido: los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;
- LX. Manual: documento técnico a través del cual se describen aspectos básicos y esenciales para comprender de manera clara el funcionamiento de un aspecto en particular.
- LXI. Motociclistas: persona que conduce un vehículo denominado motocicleta;
- LXII. Motopuerto: espacio de estacionamiento destinado para el uso exclusivo de motocicletas;
- LXIII. Movilidad: el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- LXIV. Movilidad activa o no motorizada: desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- LXV. Municipio: el municipio de guadalajara, jalisco;
- LXVI. Paso peatonal: son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- LXVII. Persona peatona: quien transita por la vía a pie, o que por condición de discapacidad o movilidad limitada utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- LXVIII. Pedibús: grupo de escolares organizados, generalmente acompañado por adultos, quienes realizan caminando el trayecto entre su casa y el centro educativo, siguiendo una ruta establecida;
- LXIX. Permiso: autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- LXX. Permisoinaria: persona física o jurídica autorizada por la autoridad municipal correspondiente;
- LXXI. Persona con discapacidad: aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás;
- LXXII. Personas con movilidad limitada: toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LXXIII. Persona conductora: persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licenciamiento requeridos según la normatividad aplicable;
- LXXIV. Persona técnica corresponsable solidaria: aquel que forma parte del padrón de profesionistas que tiene conocimientos especializados en movilidad y que cumple con los requisitos de validación y registro ante la dirección;
- LXXV. Plataforma de cobro: sistema de cobro mediante el cual las personas usuarias realizan el pago de la tarifa establecida en la ley de ingresos municipal vigente del estacionamiento en vía pública en las zonas reguladas;
- LXXVI. Polígono de operación: zona especial establecida para que un sistema de transporte individual en red, en sus diferentes modalidades, opere en ella. Los polígonos de stir pueden ser obligatorios, opcionales o restringidos;
- LXXVII. Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo que contravienen las disposiciones del reglamento;
- LXXVIII. Seguridad vial: conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- LXXIX. Señal: son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;
- LXXX. Señalamiento vertical: es el conjunto de dispositivos, marcas y señales verticales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;
- LXXXI. Señalización: conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;
- LXXXII. Servicio de acomodador de vehículos: es el servicio que comprende la guardia, custodia, recepción y entrega de automóviles con acomodadores; se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo;
- LXXXIII. Siniestro de tránsito: cualquier suceso, hecho o en evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que pueden prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- LXXXIV. Sistema de transporte individual en red stir: sistema de movilidad privado, a través de renta de vehículos, diseñados para que la persona conductora viaje de pie o sentada, sin carrocería, con o sin anclaje, vinculados o no a una ampliación móvil, de propulsión humana o con motor de cualquier tipo, diferentes a la bicicleta. Tales como patines del diablo, scooters y segways con una velocidad no mayor a veinticinco kilómetros por hora;
- LXXXV. Supervisión: es la acción de vigilancia y verificación que realizan los agentes de movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;
- LXXXVI. Vehículo: modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- LXXXVII. Vehículo motorizado: vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- LXXXVIII. Vehículo no motorizado: vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- LXXXIX. Vía: espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;
- XC. Vía ciclista: espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados, pudiendo ser parte de la superficie de rodamiento en calle o tener un trazo independiente, con la capacidad de ser implementada en cualquier vialidad que cumpla con las características correspondientes, ésta incluye:
- a. Carril prioridad ciclista, espacio asignado para la circulación de vehículos en el que se da preferencia a los vehículos no motorizados que comparten el espacio con los vehículos motorizados; ubicado sobre la superficie de rodamiento debidamente señalizado y delimitado por líneas continuas, el cual debe contar con un ancho no menor a tres metros y medio, con una velocidad permitida no mayor a treinta kilómetros por hora;
 - b. Ciclobanda, carril delimitado con marcas en el pavimento destinado exclusivamente para la circulación de vehículos no motorizados; y
 - c. Ciclovía, carril confinado exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente confinado del tránsito automotor y peatonal.
- XCI. Vía de acceso controlado: son vialidades para el tránsito directo en las cuales se tienen accesos limitados, definidos desde que se diseña la vía. La función de las vialidades de acceso controlado es facilitar la movilidad de altos volúmenes de tránsito entre los centros urbanos a velocidades de entre cincuenta kilómetros por hora y ochenta kilómetros por hora;
- XCII. Vía peatonal: aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y personas peatonas, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas. Estas incluyen:
- A. Cruces peatonales;
 - B. Banquetas y rampas;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- C. Camellones e isletas;
- D. Plazas y parques;
- E. Puentes peatonales;
- F. Calles peatonales y andadores; y
- G. Calles de prioridad peatonal.

- XCIII. Vía pública: espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos en los casos previstos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;
- XCIV. Vialidad: conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, personas usuarias de vehículos no motorizados y motorizados;
- XCV. Vialidad metropolitana: vías que por su conexión permiten realizar viajes interurbanos y metropolitanos;
- XCVI. Vialidad principal: son aquellas de gran capacidad para la movilidad mediante sistemas de transporte masivo, integrando los usos de mayor impacto;
- XCVII. Vialidad colectora: son aquellas que articulan los distritos y distribuyen el flujo de la movilidad de las vialidades principales a las locales. El tráfico rodado debe compatibilizarse con actividades peatonales;
- XCVIII. Vialidades locales o terciarias: son aquellas que sirven para comunicar internamente a las localidades, entre sus respectivos fraccionamientos, barrios o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos;
- XCIX. Vialidades primarias: son las arterias cuya función es conectar áreas distantes y que soportan los mayores volúmenes vehiculares con el menor número de obstrucciones;
 - C. Vialidades secundarias: son arterias que comunican vialidades locales con las colectoras y primarias;
- CI. Zonas de alta demanda de estacionamiento: polígonos definidos por la dirección donde se presenta alta búsqueda de estacionamiento;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS PARA LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I CONSEJO MUNICIPAL DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 7. Dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir del siguiente en que inicie cada administración municipal, debe instalarse el consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos, como un organismo auxiliar para la aplicación de las disposiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 8. El consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos se integra con las personas titulares de:

- I. La dirección, quien preside el consejo;
- II. La sindicatura municipal;
- III. La tesorería municipal;
- IV. La coordinación general de gestión integral de la ciudad;
- V. La dirección de padrón y licencias; y
- VI. Dos representantes de la sección de estacionamientos perteneciente a la cámara de comercio de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Para su funcionamiento operativo y administrativo, cuenta con un secretario técnico, que es el titular del área de gestión del estacionamiento, quien participa con derecho a voz, sin voto.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 9. Las sesiones del consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarse de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Pudiendo realizar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, únicamente con los asuntos especificados en el orden del día, sin poder incluir en este tipo de sesiones los puntos relativos a la lectura y aprobación de actas, así como asuntos varios;
- II. Las convocatorias a sesiones ordinarias deben realizarse por escrito o vía electrónica con setenta y dos horas de anticipación y a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación;
- III. Desarrollarse preferentemente con el siguiente orden del día: registro de asistencia, declaratoria de quórum, aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, agenda de trabajo y asuntos varios;
- IV. Para sesionar válidamente deben estar presentes la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, quien preside debe declarar ausencia de quórum y proponer nueva fecha para sesionar;
- V. Los acuerdos se aprueban por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voto, teniendo quien preside voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Los integrantes del consejo municipal de tarifas de estacionamientos deben nombrar por escrito a un suplente.

Artículo 10. El consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos puede invitar a organizaciones, instituciones o personas a efecto de contribuir en los trabajos de este.

Artículo 11. Las tarifas para los estacionamientos públicos deben cumplir con lo siguiente:

- I. Las tarifas máximas por hora de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamientos serán fijadas por el consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos, mismas que serán aprobadas por el ayuntamiento; y
- II. Las tarifas propuestas deben ser determinadas atendiendo a la categoría del estacionamiento público de que se trate previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II CONSEJO CIUDADANO DE MOVILIDAD ACTIVA

Artículo 12. El consejo es un organismo colegiado, de participación ciudadana, con la naturaleza de órgano de consulta popular, como un espacio de colaboración, participación, vigilancia, deliberación y consulta ciudadana de las acciones de la política municipal en materia de movilidad activa. Tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre la política, planes, programas, proyectos, iniciativas y acciones que inciden en la movilidad activa;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad activa;
- III. Canalizar propuestas de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la movilidad activa a la dirección;
- IV. Participar con la dirección en acciones de visualización, fomento y difusión de la cultura de la movilidad; y
- V. Analizar y discutir, así como fomentar espacios de diálogo en materia de movilidad activa.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 13. El consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Un coordinador general, resultando su designación de manera semestral entre los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integren el consejo;
- II. Un secretario técnico quien es la persona titular de la dirección;
- III. Por lo menos cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto el fomento e impulso de la movilidad activa;
- IV. Quien preside la comisión edilicia de medio ambiente;
- V. Quien preside la comisión edilicia de asuntos y coordinación metropolitana;
- VI. Quien preside la comisión de obras públicas, planeación del desarrollo urbano y movilidad; y
- VII. Los titulares de las direcciones de medio ambiente, y de participación ciudadana y gobernanza.

Cada una de las personas integrantes del consejo a que se refiere el presente artículo debe designar a la respectiva persona suplente de entre las y los integrantes de la organización, comisión edilicia, consejo o dependencia que representan, haciendo del conocimiento al coordinador general del consejo la citada designación.

Se podrá invitar, a consideración del consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo. La invitación se hace a través del coordinador general y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14. Las atribuciones de las personas integrantes del consejo son las siguientes:

- I. Coordinador general:
 - a. Convocar a sesiones del consejo;
 - b. Presidir las sesiones del consejo;
 - c. Proponer las acciones para llevar a cabo el consejo;
 - d. Presentar al consejo iniciativas encaminadas a cumplir los objetivos de este;
 - e. Ser el representante oficial del consejo ante el ayuntamiento como ante la sociedad; y
 - f. Presentar un plan de inicio y un informe de actividades durante su periodo al frente del consejo.
- II. Secretario técnico:
 - a. Auxiliar al coordinador general en la convocatoria de las sesiones del consejo;
 - b. Proponer el orden del día de las sesiones del consejo en acuerdo con el coordinador general;
 - c. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del consejo; y
 - d. Recibir y turnar al consejo o sus comisiones las propuestas realizadas por los diferentes consejeros.
- III. Las comisiones de trabajo:
 - a. Presidir las sesiones de trabajo de la comisión asignada;
 - b. Convocar a las sesiones de trabajo de la respectiva comisión, notificando al coordinador general;
 - c. Presentar al consejo los resultados del trabajo de la comisión; y
 - d. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por el consejo con relación al trabajo de la comisión.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 15. La dirección debe expedir la convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo de la movilidad activa, para la integración al consejo, dentro de los primeros sesenta días, contados a partir del siguiente en que inicie cada administración municipal, observando lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito a la dirección que incluya:
 - a. Nombre de la organización de la sociedad civil;
 - b. Exposición de motivos de su solicitud;
 - c. Currículo de la organización;
 - d. Designación de representante y suplente; y
 - e. Identificaciones oficiales vigentes del representante y suplente, en copia certificada ante notario público.
- II. La dirección debe evaluar que los expedientes cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento y seleccionar de entre ellos por lo menos tres para la integración de consejeros; y
- III. Por mayoría simple se podrán admitir nuevos consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 16. Las personas integrantes del consejo se sujetan a lo siguiente:

- I. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración pública municipal, al término podrán ser sujetos de reelección bajo el proceso estipulado en el artículo anterior; y
- II. Las y los integrantes de las comisiones edilicias y las dependencias formarán parte durante su periodo en funciones;

Los cargos de quienes integran el consejo son honoríficos.

Los representantes de la sociedad civil que forman parte del consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 17. El consejo ejerce sus funciones al sesionar, considerando:

- I. Quienes integran el consejo gozan de derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico;
- II. Sus integrantes pueden invitar a la sesión del mismo a especialistas, académicos, colegios de profesionales u otros representantes de los sectores sociales, con derecho a voz, previo acuerdo del consejo;
- III. Las sesiones se efectuarán:
 - a. Ordinariamente cada dos meses;
 - b. La convocatoria debe formularse por escrito y entregarse personalmente o por medios electrónicos, con al menos tres días de antelación a cada reunión; y
 - c. El quórum requerido para las sesiones se integra con la asistencia de la mayoría de las personas que lo integran.

Artículo 18. Las resoluciones del consejo se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes; teniendo voto de calidad en caso de empate el coordinador general o quien lo está supliendo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 19. Las personas integrantes del consejo, deben organizarse en comisiones de trabajo, observando:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Realizar cuantas sesiones sean necesarias para el desahogo sus asuntos; y
- II. Las resoluciones de las comisiones se toman por votación de mayoría simple, en caso de empate el coordinador de la comisión cuenta con el voto de calidad.

Artículo 20. Las opiniones del consejo deben ser presentadas al ayuntamiento y a las demás autoridades competentes.

Artículo 21. Procede la remoción de los integrantes del consejo cuando:

- I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines del consejo;
- II. Se incumpla cualquiera de los requisitos requeridos para desempeñarse como consejeros;
- III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento; y
- IV. Acumula tres faltas injustificadas, consecutivas a las sesiones ordinarias.

En su lugar, se integran los consejeros suplentes y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización u organismo ciudadano correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento original.

En caso de que alguna de las personas consejeras decida dar por terminada su participación, debe notificarlo por escrito a la coordinación del consejo, exponiendo los motivos de esta, con una antelación de por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de esta.

Artículo 22. La dirección, previa coordinación con el consejo, debe proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las actividades del consejo.

TÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO CLASIFICACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 23. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

- I. Movilidad activa: desplazamientos de las personas utilizando el cuerpo o bien mediante la utilización del mismo como motor, vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal o humana; y
- II. Movilidad motorizada: desplazamientos a través de vehículos que pueden ser guiados para transitar por la vía pública y llevan un motor que los impulsa, pudiendo ser de combustión interna o motores eléctricos.

Artículo 24. Para los efectos de las obligaciones y derechos de las personas usuarias del sistema de movilidad se atiende a lo establecido en la ley.

TÍTULO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Las autoridades competentes deben generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el cuarenta y cinco por ciento de lo recaudado de sanciones por infracciones de movilidad, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y el fomento al uso del transporte público colectivo y masivo, pudiendo ser mayor, en los términos que lo señala ley.

Artículo 26. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el municipio debe atender la jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal.

- I. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad debe contar con el visto bueno o dictamen de la dirección; y
- II. Los proyectos para la movilidad públicos o privados deben considerar y priorizar a las personas peatonas.

Artículo 27. La dirección debe participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de infraestructura como lo es:

- I. Infraestructura peatonal;
- II. Infraestructura ciclista;
- III. Infraestructura para el transporte público y transporte de carga;
- IV. Infraestructura vehicular;
- V. Proyectos de señalamiento vertical y horizontal;
- VI. Proyectos de seguridad vial; y
- VII. Para toda alteración en el espacio público que requiera visto bueno por parte de esta dirección.

Artículo 28. La dirección debe impulsar, diseñar, gestionar y dar opiniones técnicas en conjunto con las dependencias competentes de proyectos de infraestructura encaminada a dar respuesta a las situaciones de peligro en las que se encuentran las personas, preferentemente mujeres y niñas en el espacio público, incluyendo los siguientes aspectos:

- I. Control a la vegetación y contaminación visual;
- II. Iluminación peatonal; y
- III. Habilitación de zonas exclusivas para ascenso y descenso de transporte público y de plataformas.

Artículo 29. La invasión por parte de comercio queda prohibida en:

- I. Infraestructura peatonal, salvo los casos que cuenten con autorización de la dirección donde no se vea afectada la circulación de las personas peatonas;
- II. Infraestructura para los vehículos de movilidad activa;
- III. Cajones exclusivos; y
- IV. Cajones regulados por sistema de parquímetros o plataforma de cobro.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 30. En lo concerniente a infraestructura de movilidad debe atender a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y normas oficiales mexicanas de la materia. Debiendo la dirección emitir normas técnicas municipales en cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA PEATONAL

Artículo 31. Son condiciones generales de una banqueta accesible las siguientes:

- I. Debe poseer condiciones de accesibilidad y no discriminación, independientemente de sus características o modo de desplazamiento;
- II. Que se encuentre libre de obstáculos o barreras que dificulten la circulación de personas peatonas;
- III. Su anchura mínima debe corresponder a la jerarquía de la vialidad;
- IV. La franja de circulación peatonal de la banqueta debe tener una anchura mínima de dos metros. En áreas urbanizadas, cuando se demuestre imposibilidad de cumplir con lo anterior previo visto bueno de la dirección, se considerarán como un ajuste razonable el disminuir la anchura de la franja de circulación peatonal a un metro con cincuenta centímetros;
- V. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no deben invadir la franja de circulación peatonal;
- VI. No se permiten bahías de ascenso y descenso de vehículos motorizados en banqueta con el objetivo de evitar encuentros entre vehículos y personas peatonas en banquetas; y
- VII. Dar cumplimiento a lo establecido en la norma técnica aplicable.

La instalación de postes, equipo y registros de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones, tanto superficiales como subterráneas, en banqueta, deben contar con el visto bueno de la dirección.

Artículo 33. El diseño, colocación y mantenimiento del mobiliario urbano, debe ubicarse en la franja de mobiliario y arbolado, y nunca invadirá la franja de circulación peatonal con cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas.

Artículo 34. Los puntos de cruce deben asegurar que el tránsito de personas peatonas se mantenga de forma continua, segura y autónoma en su desarrollo, conforme la línea de deseo peatonal.

Artículo 35. Queda prohibida la colocación de vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar la línea de visión superior a los ochenta centímetros en los perímetros, y primeros nueve metros de las esquinas.

Artículo 36. Las rampas vehiculares no deben invadir las rampas y franja de circulación peatonal, ni alterar las pendientes longitudinales y transversales de la banqueta; y deben ubicarse en la franja de mobiliario o arbolado, y nunca superando el treinta por ciento de la sección de la banqueta.

Artículo 37. Los pasos peatonales son los espacios situados sobre la vialidad que comparten personas peatonas y vehículos en los puntos de cruce entre la banqueta y los carriles vehiculares, deben cumplir los siguientes lineamientos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- I. Se deben ubicar en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, priorizando el tránsito peatonal y su seguridad;
- II. Sus elementos deben garantizar la visibilidad de los vehículos hacia las personas peatonas y viceversa;
- III. Deben tener un ancho de paso no inferior al de los planos inclinados de la rampa peatonal que los limitan o cuatro metros de ancho, y su trazado debe ser perpendicular a la banqueta respetando la línea de deseo peatonal;
- IV. Disponer de señalización en el suelo con pintura antideslizante, elementos reflejantes y señalización vertical para los vehículos; y
- V. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la banqueta y el arroyo vial mediante una rampa peatonal según los criterios establecidos en el presente, se debe elevar el paso peatonal al nivel de las banquetas.

Artículo 38. En caso de que se produjera una diferencia de nivel entre la banqueta y un predio, el desnivel debe ser resuelto dentro de los límites del predio, quedando prohibida la alteración de la pendiente longitudinal y transversal, y ancho de la banqueta para adaptarse a la edificación.

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ACTIVA

Artículo 39. Las ciclovías son vías exclusivas para las personas usuarias de los vehículos no motorizados, acompañadas de dispositivos de control de tránsito o elementos que segregan a la persona conductora de los vehículos motorizados y personas peatonas, las cuales se podrán instalar en cualquier vialidad debiendo cumplir los lineamientos establecidos en la norma técnica aplicable.

Artículo 40. Las vialidades semaforizadas deben incorporar un área de espera ciclista o caja bici, de cuatro metros de largo y del ancho del arroyo vial.

Artículo 41. Los carriles de prioridad ciclista pueden establecerse en cualquier vialidad debiendo cumplir los lineamientos de la norma técnica aplicable.

Artículo 42. Todas las vialidades del municipio son susceptibles a la incorporación de infraestructura para vehículos no motorizados.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Artículo 43. Las vialidades del municipio, de acuerdo a su jerarquía se clasifican en:

- I. Metropolitanas: son vialidades principales, que cubren viajes interurbanos y metropolitanos, determinadas por la autoridad competente;
- II. Principales: también conocidas como primarias de gran capacidad para la movilidad mediante sistemas de transporte público masivo, integrando los usos de mayor impacto;
- III. Colectoras: articulan los distritos y distribuyen el flujo de movilidad de las vialidades principales a las locales. El tráfico rodado debe compatibilizarse con actividades peatonales; y
- IV. Locales: también conocidas como secundarias o terciarias, aquellas que conectan con los predios.

Las características en el diseño y ejecución de vialidades locales, colectoras y principales, serán

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

las siguientes:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA	Tipo de vialidad	Derecho de vía (metros)	Sentido de tránsito	Número de carriles de circulación	Ancho mínimo de carril de circulación (metros)	Ancho mínimo de banqueteta	Velocidad máxima
	Local	Hasta 15 metros	Uno o doble	1 o 2	2.75 (con un máximo de 3.5)	2.00	30 km / h
	Colectora	15.00 a 25.00	Doble	2 a 4	2.80 (con un máximo de 3.5)	2.00	40 km / h
	Principal	25.00 o más	Uno o doble	3 o 4	2.80 (con un máximo de 3.5)	2.00	50 km / h

Las dimensiones de los carriles de circulación y kilometrajes pueden tener ajustes razonables a lo estipulado con anterioridad, en proyectos que favorezcan la movilidad activa, no motorizada o sustentable.

Artículo 44. Las vialidades municipales indistintamente de su jerarquía, cuando incluyan infraestructura para movilidad activa se pueden catalogar como:

- I. Vialidad de prioridad peatonal: las destinadas para el uso prioritario o exclusivo peatonal;
- II. Vialidad de prioridad ciclista: aquellas donde las personas conductoras de vehículos no motorizados tienen prelación sobre vehículos automotores, ya sea por la segregación de un carril exclusivo o con señalamiento de uso compartido; y
- III. Vialidad de prioridad de transporte público exclusivo o compartido: aquellas donde el transporte público tiene prelación sobre otros vehículos, por la segregación de un carril exclusivo o carril exclusivo de uso compartido.

Artículo 45. Las vías públicas se sujetan a las características geométricas, normas técnicas aplicables y gestión de la velocidad previstas en este reglamento y los planes de desarrollo urbano. Para la construcción o renovación de una vialidad, se deben seguir las siguientes condiciones de diseño:

- I. Lo definido en el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y se definirán, de conformidad con lo establecido en este capítulo, las vías públicas y sus correspondientes derechos de vía, prohibiciones y restricciones de construcción;
- II. Deben respetarse las especificaciones y características de la vía en toda su longitud;
- III. No se permiten las maniobras de estacionamiento en vía pública y las salidas de vehículos en reversa a las vialidades;
- IV. Las vías se deben diseñar con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación peatonal, ciclista y rodado estimadas, y de la implementación de transporte público masivo, asegurando su conexión con el resto de la red vial en las condiciones que se establecen en el reglamento;
- V. En el diseño de la vialidad, se debe contemplar arbolado en banquetas, según las disposiciones normativas de arbolado urbano y ajardinamiento que disponga el municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- VI. En caso de nuevas vialidades o remodelación de esta, se recomienda incluir camellón divisorio de sentidos viales cuando la sección vial lo permita, su colocación considerará un ancho mínimo de 1.20 metros para que se pueda incluir vegetación y se generen zonas de resguardo para las personas usuarias de la movilidad activa;
- VII. En ningún caso se permitirán accesos directos desde las propiedades colindantes a los carriles centrales de las vialidades principales;
- VIII. Las vías colectoras, así como las vías de jerarquía superior no podrán estar sujetas a régimen de propiedad en condominio y deben garantizar su interconexión con la red vial existente;
- IX. Cuando la vialidad cuente con carriles de estacionamiento, todas las banquetas podrán ampliarse hasta la orilla del arroyo vial y a lo largo de 9 metros a partir de la esquina del lindero, debiendo dejar una transición de 45 grados;
- X. No se permiten las bahías de ascenso y descenso de vehículos motorizados en banqueta con el objetivo de evitar encuentros entre vehículos y personas peatonas en banquetas;
- XI. Deben contemplar la solución integral del manejo de aguas pluviales en su trayecto; y
- XII. Deben cumplir con las características que establezca la normatividad en materia de concreto y pavimentos;

Artículo 46. Cuando se contemplen carriles de uso prioritario o exclusivo para personas peatonas, personas usuarias de vehículos no motorizados o transporte público en cualquiera de sus modalidades, la dirección debe emitir un dictamen para su validación técnica;

Artículo 47. Cuando por razones de topografía e hidrología no sea posible diseñar la red vial conforme a las disposiciones de este capítulo, la persona interesada puede presentar un diseño especial el cual será sometido a aprobación de la dirección.

Artículo 48. Las personas propietarias de los predios adyacentes a derechos de vía, así como quienes pretendan desarrollar, deben tomar las medidas necesarias para preservarlos libres de invasiones, conexiones no previstas o acordadas, evitarán que los predios den frente a la vía y solo podrán hacer las conexiones planeadas o previamente acordadas mediante calles de servicio o laterales.

Artículo 49. Las paradas de espera del transporte público deben cumplir con los lineamientos señalados en la norma técnica aplicable.

Artículo 50. El límite de velocidad máximo es determinado por la jerarquía vial y los usos de suelo predominantes de la zona.

La dirección puede realizar los ajustes a las dimensiones y características de las vías a efecto de disminuir los factores de riesgo y procurar la seguridad vial de las personas.

Artículo 51. La dirección puede determinar lineamientos específicos y proponer zonas especiales en relación con:

- I. Zona 30, donde el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a personas peatonas, usuarias de vehículos no motorizados y usuarias del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;
- II. Zonas 25, donde el área de accesibilidad se encuentre determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de veinticinco kilómetros por hora, ubicado principalmente en los entornos de equipamientos escolares y de salud;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- III. Andadores peatonales;
- IV. Entornos escolares seguros;
- V. Polígonos de intervención urbana especial; y
- VI. Polígonos que por motivos de seguridad vial se deban regular los ingresos y circulación de los vehículos motorizados o no motorizados.

Artículo 52. Los elementos de señalización en el espacio público deben estar alineados con la norma técnica aplicable.

CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTOS

Artículo 53. El estacionamiento en el municipio se integra por:

- I. Estacionamiento en vía: espacio en vía pública destinado a la permanencia temporal de un vehículo;
 - a. Estacionamiento en vía regulado por estacionómetros o plataforma de cobro;
 - b. Estacionamiento en vía no regulado; y
 - c. Estacionamiento en vía de uso exclusivo.
- II. Estacionamiento fuera de vía: espacio en predios pudiendo desarrollarse bajo las siguientes modalidades:
 - a. Estacionamiento público: aquellos predios y edificaciones, cuyo giro o actividad es el servicio de estacionamientos y pensiones para vehículos motorizados y no motorizados, administrados tanto por el sector público como privado;
 - b. Estacionamiento privado: áreas destinadas a la guarda de vehículos, en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito;
 - c. Estacionamiento masivo de vehículos no motorizados: predios y edificaciones cuyo giro exclusivo es el servicio de estacionamiento pensión para vehículos no motorizados; y
 - d. Estacionamiento disuasorio: son estacionamientos situados, generalmente, en la periferia de ciudades, cuyo objetivo es que las personas conductoras que pretenden acceder desde la periferia al centro de la ciudad se estacionen en ellos y continúen su viaje en transporte público, estos pueden ser para vehículos motorizados, no motorizados o ambos.

Artículo 54. Los estacionamientos de uso público pueden implantarse en los siguientes supuestos:

- I. Cuando estén previstos en los planes parciales de desarrollo urbano;
- II. Cuando estén en las zonas de restricción por infraestructura de transporte;
- III. Cuando estén en zonas donde el uso comercio y servicios impacto medio cs3, o de mayor impacto, sea permitido; y
- IV. Cuando la dirección o el ayuntamiento emita un programa especial de gestión de estacionamientos.

Queda prohibida cualquier apertura de estacionamientos de uso público en supuestos que no sean los anteriores, salvo disposición expresa y por escrito previo dictamen técnico donde así lo determine la dirección, con apego al presente reglamento y las normas que de este emanen.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 55. Las dimensiones para los cajones de estacionamiento son las siguientes:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Para motocicletas: dos punto cinco metros de longitud por uno punto cinco metros de anchura;
- II. Para automóviles: debiendo ser un mínimo de cinco metros de longitud por dos punto cinco metros de anchura;
- III. Para vehículos de personas con movilidad reducida: cinco metros de longitud por tres punto ocho metros de anchura fuera de vía, si el mismo se encuentra en vía el ancho será de dos punto cinco metros;
- IV. Para carga y descarga en vehículos de carga ligeros: seis metros de longitud por dos punto cinco metros de anchura; y
- V. Para carga y descarga en vehículos de carga pesados y autobuses: quince metros de longitud por tres metros de anchura.

Artículo 56. Los cajones de estacionamiento en la vía se rigen conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Se ubicarán respetando los espacios destinados para otras personas usuarias de la movilidad;
- II. No pueden ubicarse en banquetas o andadores peatonales;
- III. Deben respetar las dimensiones establecidas en el presente para la intersección de calles;
- IV. Los cajones de estacionamiento no pueden invadir total o parcialmente los carriles de circulación;
- V. Deben evitarse cajones para vehículos motorizados en zonas de impacto alto;
- VI. Las zonas de alta demanda de estacionamiento serán susceptibles de implementación de cajones regulados por el sistema de parquímetros o plataforma de cobro;
- VII. En los cajones exclusivos de estacionamiento en vía pública, se podrán instalar ciclopuertos, los cuales deben contemplar un proyecto de adecuación de la zona de instalación para generar condiciones de seguridad para los usuarios. La ubicación y proyecto de adecuación deben contar con el visto bueno de la dirección y los permisos de construcción serán emitidos por la dirección de licencias de construcción;
- VIII. En vialidades donde se han consolidado actividades comerciales y que presentan problemáticas por las actividades de carga y descarga de mercancía, el municipio puede disponer de espacios en vialidades para establecer áreas de carga y descarga, a partir de un dictamen realizado por la dirección; y
- IX. Sólo podrán establecerse espacios para estacionamiento en la vía pública conforme al presente reglamento.

Artículo 57. Toda acción urbanística debe destinar el diez por ciento del total de cajones de estacionamiento regulares ofertados para disponerlos como cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad o movilidad limitada considerando los siguientes supuestos:

- I. I. Del cálculo de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad limitada:
- II.
 - a. Se exceptúa de la obligatoriedad de previsión únicamente a las acciones urbanísticas de uso habitacional;
 - b. La oferta debe realizarse en función del total de cajones convencionales previstos para los estacionamientos;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- c. Si el total de cajones convencionales máximos permitidos se encuentra entre uno y cinco, se debe instalar mínimo un cajón preferencial;
 - d. Si solo se oferta un cajón de estacionamiento como máximo, este debe ser cajón de estacionamiento preferencial; y
 - e. Cuando el resultado del cálculo de cajones de estacionamiento preferenciales sea una fracción de 0.50 o mayor, se debe considerar como una unidad completa al siguiente entero.
- III. li. Del diseño y ubicación:
- a. Debe ubicarse lo más próximo posible a los cruces peatonales, accesos o elevadores;
 - b. Aquellos cajones que no cumplan con el requisito anterior deben incorporar una rampa con las características establecidas en la norma técnica correspondiente, para permitir el acceso a la franja de circulación peatonal desde la zona de ubicación del cajón;
 - c. Tanto los cajones dispuestos en perpendicular, como en diagonal a la banqueta, deben contar con una dimensión mínima de 5 metros de longitud por 2.5 metros de ancho y además deben disponer de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la del cajón y un ancho mínimo de 1.3 metros; y
 - d. Cuando existan dos cajones contiguos se permitirá una zona de transferencia lateral compartida siempre y cuando se mantengan las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

Artículo 58. La regulación de los estacionamientos en predios, debe seguir los lineamientos establecidos en la norma técnica correspondiente.

Artículo 59. Toda acción urbanística para la obtención de la licencia de construcción debe cumplir con la cantidad de espacios para estacionamiento de bicicletas dentro de la propiedad privada en función del uso, zona o giro establecido en los planes parciales de desarrollo urbano conforme a los siguientes supuestos:

- I. Quedan exentos los usos habitacionales en la modalidad unifamiliar;
- II. Los espacios para bicicletas se estiman a razón de la superficie de operación del giro expresada en metros cuadrados, a menos que se especifique una unidad de medida diferente. Cuando el cálculo de espacios de bicicleta resulte en una fracción de 0.5 o mayor, se considerará como unidad completa al siguiente entero mayor;
- III. Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la dirección determinará la cantidad de espacios para bicicletas, atendiendo las particularidades del giro o actividad y procurando sea acorde a la clasificación de impacto de la zona;
- IV. Existen diversos tipos de ciclopuestos que solventan el cumplimiento del presente artículo, sin embargo, para que los dispositivos aplicados sean funcionales, y estos cumplan con criterios de seguridad y accesibilidad mínimos, en cualquiera de los casos, se debe considerar los elementos señalados en la norma técnica; y
- V. La cuantificación de los espacios para bicicletas será en función del uso, zona o giro de la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Uso e intensidad	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos
Para uso comercial y de servicios impacto mínimo	1 espacio para estacionamiento de bicicletas *
Para uso comercial y de servicios impacto bajo	1 espacio por cada 50 metros cuadrados de operación del giro *
Para uso comercial y de servicios impacto medio	1 espacio por cada 80 metros cuadrados de operación del giro
Para uso comercial y de servicios impacto alto	1 espacio por cada 80 metros cuadrados de operación del giro
Para uso comercial y de servicios impacto máximo	1 espacio por cada 80 metros cuadrados de operación del giro
Para uso industrial impacto mínimo	1 espacio por cada 150 metros cuadrados de operación del giro
Para uso industrial impacto bajo	1 espacio por cada 150 metros cuadrados de operación del giro
Para uso industrial impacto medio	1 espacio por cada 150 metros cuadrados de operación del giro
Para uso industrial impacto alto	1 espacio por cada 150 metros cuadrados de operación del giro
Para uso industrial impacto máximo	1 espacio por cada 150 metros cuadrados de operación del giro
Para zona habitacional 1	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1
Para zona habitacional 2	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1
Para zona habitacional 3	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1
Para zona habitacional 4	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1
Para zona habitacional 5	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1
Para proyectos de vivienda de interés social y media, debidamente certificados conforme a la normativa	Espacios para estacionamiento de bicicletas mínimos por vivienda: 1

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

* solo en estos casos podrán omitirse en construcciones existentes donde no se cuente con el espacio mínimo para cumplir con los lineamientos establecidos en este reglamento y las normas aplicables en la materia o en fincas con valor patrimonial y que cuenten con dictamen previo.

Artículo 60. En el municipio para obtener la licencia de construcción o de funcionamiento de giro, no es necesario ofertar un mínimo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, y en caso de ofertarse, deben ser colocados dentro de propiedad privada, el máximo de cajones estará asociado al giro, uso o zona.

El cálculo del máximo de cajones de estacionamiento de vehículos motorizados se estima en razón de la superficie de operación del giro expresada en metros cuadrados, a menos que se especifique una unidad de medida diferente. Cuando el cálculo de cajones de estacionamiento resulte en una fracción de 0.50 o mayor, se considerará como unidad completa al siguiente entero mayor, atendiendo las características siguientes para su cálculo:

- I. Generales. La cantidad de cajones máximos de estacionamiento se establece en función del uso dónde se clasifica el giro. Para proyectos habitacionales, será según la zona donde se localice:
 - a. Para uso comercial y de servicios impacto mínimo: uno;
 - b. Para uso comercial y de servicios impacto bajo: uno por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro;
 - c. Para uso comercial y de servicios impacto medio: tres por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro;
 - d. Para uso comercial y de servicios impacto alto: seis por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro;
 - e. Para uso comercial y de servicios impacto máximo: nueve por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro;
 - f. Para uso industrial impacto mínimo: uno por cada ciento cincuenta metros cuadrados de operación del giro;
 - g. Para uso industrial impacto bajo: uno por cada ciento cincuenta metros cuadrados de operación del giro;
 - h. Para uso industrial impacto medio: tres por cada ciento cincuenta metros cuadrados de operación del giro;
 - i. Para uso industrial impacto alto: seis por cada ciento cincuenta metros cuadrados de operación del giro;
 - j. Para uso industrial impacto máximo: nueve por cada ciento cincuenta metros cuadrados de operación del giro;
 - k. Para zona habitacional 1: tres por vivienda;
 - l. Para zona habitacional 2: tres por vivienda;
 - m. Para zona habitacional 3: dos por vivienda;
 - n. Para zona habitacional 4: uno por vivienda;
 - o. Para zona habitacional 5: uno por vivienda; y
 - p. Para proyectos de vivienda de interés social y media, debidamente certificados conforme a la normativa: uno por vivienda.

- II. Particulares. Cuando se trate de giros cuya operación requiere condiciones particulares de estacionamientos, se aplicarán los siguientes cajones máximos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- a. En edificios para equipamientos de salud, independientemente de su impacto: uno por cada sesenta metros cuadrados de operación del giro;
 - b. En edificios de equipamientos educativos y de oficinas, independientemente de su impacto: dos por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro;
 - c. Para servicios de alojamiento temporal, independientemente de su impacto:
 - 1. Un cajón por cada dos habitaciones en instalaciones de cuatro o cinco estrellas;
 - 2. Un cajón por cada cuatro habitaciones en instalaciones de tres estrellas;
 - y
 - 3. Un cajón por cada seis habitaciones en instalaciones de dos o menos estrellas.
 - d. Para los diferentes tipos de equipamiento no enunciados: dos uno por cada ochenta metros cuadrados de operación del giro.
- III. Cuando el uso habitacional sea permitido en zonas de comercio y de servicios, seguirán los siguientes lineamientos:
- a. Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 300 metros cuadrados de construcción, se considerará como habitacional 1 (h1), sujetándose a los lineamientos del presente artículo fracción i inciso k);
 - b. Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 120 metros cuadrados de construcción y hasta 300 metros cuadrados de construcción, se considerará como habitacional 2 (h2), sujetándose a los lineamientos del presente artículo fracción i inciso l);
 - c. Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 90 metros cuadrados de construcción y hasta 120 metros cuadrados de construcción, se considerará como habitacional 3 (h3), sujetándose a los lineamientos del presente artículo fracción i inciso m);
 - d. Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie total de hasta 90 metros cuadrados de construcción, se considerará como habitacional 4 (h4), sujetándose a los lineamientos del presente artículo fracción i inciso n); y
 - e. Para los casos apegados a la norma urbanística 8 "vivienda" de los planes parciales de desarrollo urbano se considerará como habitacional 5 (h5), sujetándose a los lineamientos del presente.

Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la dirección determinará la cantidad máxima de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro o actividad y procurando sea acorde a la clasificación de impacto de la zona.

Artículo 61. Cuando los establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados y similares tengan una superficie de venta, exhibición o almacenamiento mayor a mil quinientos metros cuadrados, deberán contar con un área de carga y descarga en el interior del lote, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con bandas perimetrales libres de un metro y un área de almacenamiento de residuos sólidos, sin que los vehículos obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, ni permanezcan en la vía pública.

Artículo 62. La cantidad máxima de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados se debe apegar a lo señalado en el artículo 60 fracción i del presente reglamento en los diferentes

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

aspectos de urbanización, edificación, remodelación, ampliación o giro en predios dentro del municipio.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 63. Las personas interesadas en ampliar la banqueta al frente de su predio para instalar áreas verdes o infraestructura ciclista, en vialidades ya consolidadas o sobre franja de estacionamiento, debe seguir el siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud a la dirección, y anexar lo siguiente:
 - a. Identificación oficial de la persona propietaria o representante legal, en su caso. Si el solicitante es persona jurídica, acta constitutiva y poder del representante legal;
 - b. Comprobante de domicilio;
 - c. Croquis y fotografías del espacio; y
 - d. Propuesta geométrica en plano impreso o digital.
- II. Una vez validada la ampliación de la banqueta por la dirección y emitidos los lineamientos correspondientes para la intervención tomando en cuenta la opinión técnica de la dirección de medio ambiente para el tipo de vegetación propuesto para la ampliación, la persona solicitante debe acudir a la dirección de obras públicas o dirección de licencias de construcción según sea el caso, las cuales analizarán el proyecto y en caso de considerarlo factible, emitirán la licencia o permiso de construcción; y
- III. La instalación de elementos temporales u otros no contemplados en el presente deben ser procesados acorde a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VI CIERRES VIALES

Artículo 64. La dirección, debe gestionar y autorizar los proyectos de protección de obra y cierres viales, con enfoque de seguridad vial. Siendo los siguientes:

- I. Cierre total;
- II. Cierre parcial;
- III. Protección de obra en banqueta;
- IV. Cierre por evento;
- V. Cierre por evento deportivo; y
- VI. Cierre por maniobras no mayor a treinta días.

Artículo 65. El suministro, instalación y permanencia de los elementos de protección de obra o cierres viales, son obligación de quien lo solicita, así como el diseño de las propuestas de rutas de desvío y su socialización, mismas que deben atender lo siguiente:

- I. Las rutas de desvío propuestas por la persona solicitante se someterán a la dictaminación de la dirección para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que ésta emita;
- II. Para obtener la aprobación de los cierres señalados en el artículo anterior, el solicitante debe presentar lo siguiente:
- III.
 - a. Solicitud por escrito quince días hábiles previos a la ejecución donde se especifique el tipo de cierre, domicilio o ubicación del cierre o afectación, descripción de las actividades o trabajos, su duración, programa y cronograma de obra en caso de aplicar, así como cualquier otro elemento que quien solicita crea

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- importante mencionar y correo electrónico para recibir notificaciones;
 - b. Plano o croquis del cierre, de acuerdo con la normatividad aplicable basada en la norma federal, estatal o metropolitana en caso de aplicar;
 - c. Identificación oficial vigente o copia simple del acta constitutiva del responsable en caso de ser persona jurídica;
 - d. Comprobante de domicilio;
 - e. Evidencia de socialización vecinal y de comercios afectados, para los cierres por evento y evento deportivo;
 - f. Pago por los derechos, contemplados en la ley de ingresos municipal vigente; y
 - g. Cualquier otro que la dirección determine según la normativa aplicable en la materia.
- IV. Para el caso de cierre por evento deportivo la dirección determinará las rutas que se podrán ejecutar para dichas actividades, acorde a un análisis técnico y comprobación de lo siguiente:
- a. Que la zona de afectación no tenga un cierre por evento deportivo en los quince días naturales anteriores a la fecha solicitada; y
 - b. Aprobación de aquellas dependencias requeridas por la dirección para la implementación del evento.
- V. Cuando la solicitud no contenga los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dirección debe informar por una sola vez, notificando al correo electrónico que hubiera facilitado la persona solicitante para su contacto; y
- VI. Se puede solicitar prórroga para cierres viales totales o parciales, previa evaluación correspondiente y pago de derechos señalado en la ley de ingresos municipal vigente.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas la dirección puede brindar trámite de oficio a la ejecución de cierres viales en los casos donde la misma considere comprometida su seguridad vial.

Artículo 66. La protección de obra o cierres viales, debe ser primordialmente encaminada hacia las personas peatonas y personas conductoras de vehículos no motorizados que circulen en la zona de trabajo, para este fin se debe delimitar la zona con elementos que les mantengan en alerta, dichos elementos serán determinados por la norma técnica correspondiente, así como asegurar el tránsito y mantener el área libre de objetos que puedan poner en riesgo a las personas antes señaladas.

Artículo 67. Las características técnicas para la protección de obra y cierres viales para los vehículos que transitan por la zona de trabajo deben ajustarse a la norma técnica correspondiente.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 68. La dirección, a petición de particulares, organismos públicos o de oficio puede emitir, según lo determine dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica, vistos buenos y autorizaciones en materia de:

- I. Infraestructura para la movilidad:
- II.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- a. Infraestructura vial, instalación de dispositivos de control de velocidad, señalamiento, protección de obra, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio municipal.
- III. Cierres viales, totales o parciales, de calles por:
 - a. Obras nuevas, de reparación o mantenimiento;
 - b. Evento;
 - c. Evento deportivo;
 - d. Instalación de juegos mecánicos;
 - e. Para aperturas o cierres de camellones; y
 - f. Maniobras de construcción.
- IV. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio municipal;
- V. De los proyectos de desarrollos y edificaciones en temas de ingresos, salidas, oferta de cajones de estacionamiento y la distribución de los mismos;
- VI. De integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones y construcciones nuevas o existentes;
- VII. Para la señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;
- VIII. Accesibilidad universal;
- IX. Movilidad no motorizada;
- X. Ciclovías;
- XI. Ciclopuertos;
- XII. Dispositivos de seguridad para las construcciones que por su naturaleza afecten la movilidad;
- XIII. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales dentro del territorio municipal;
- XIV. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, "parklets", plataformas, unidades móviles, remolques de comida o remolques que ocupen las vías públicas;
- XV. Características de estaciones, paradas, terminales de transporte público y centros de transferencia modal;
- XVI. Evaluar y autorizar la permuta de cajones de estacionamiento;
- XVII. Cajones de estacionamiento vinculados a un giro;
- XVIII. De proyectos de señalización alrededor de centros escolares;
- XIX. Instalación de mobiliario urbano;
- XX. Rutas de calandrias; y
- XXI. Colocación y ubicación de anuncios sonoros;

Artículo 69. Los dictámenes expedidos por la dirección podrán resultar procedentes o no procedentes.

Artículo 70. Para el caso de que el dictamen resulte no procedente, se dejarán a salvo los derechos de la persona solicitante y podrá presentar el trámite nuevamente cuando así lo considere prudente. La emisión de un dictamen no procedente, no acarrea la devolución de los derechos pagados por dicha expedición.

Artículo 71. El proceso de dictaminación de los estudios de movilidad para las acciones urbanísticas debe seguir el siguiente procedimiento:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 84, respecto a la definición de estudio y persona técnica corresponsable solidaria;
- II. Presentar por escrito ante la dirección la solicitud para la revisión y dictaminación del estudio de movilidad;
- III. Una vez ingresada la solicitud de revisión y dictaminación, la dirección contará con veinte días para prevenir al interesado por una sola vez y por escrito a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud para atender las omisiones hechas al estudio de movilidad dentro de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación;
- IV. Cumplido el término de la prevención otorgada y en caso de que la persona solicitante no cumpla con el término de prevención o no subsane las omisiones observadas se le tendrá por desechado su trámite, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta;
- V. Una vez subsanadas las omisiones hechas por parte del solicitante y entrado el estudio de movilidad a dictaminación, la dirección contará con treinta días para dar una resolución a la solicitud;
- VI. En aquellos casos, donde no se tenga correo electrónico del solicitante para recibir notificaciones, se notificará la prevención y desechamiento de la solicitud, por medio de listas fijadas en el domicilio de la dirección, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la ley del procedimiento administrativo del estado de jalisco.

Artículo 72. El dictamen procedente, está sujeto a que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.

Artículo 73. Se debe presentar el estudio de ingresos y salidas o de integración vial para obtener el dictamen procedente por parte de la dirección como requisito para que sea otorgada la licencia de construcción o remodelación según sea el caso, excepto en los siguientes supuestos:

- I. Habitacional unifamiliar en cualquiera de sus impactos o intensidad menor de 10 unidades privativas;
- II. Las acciones urbanísticas de uso habitacional vertical menor a 5 unidades privativas o menor a cuatro niveles de edificaciones contando a partir del nivel de calle;
- III. En las acciones urbanísticas cuyo impacto del uso de suelo esté determinado como mínimo;
- IV. En las acciones urbanísticas que no contemplen cajones de estacionamiento para vehículos motorizados a menos de que se modifique la vía pública o que estén en el inventario de fincas patrimoniales; y
- V. En aquellas acciones urbanísticas cuyo impacto sea de manera zonal o regional o que esté determinado como medio, alto y máximo en los planes parciales de desarrollo urbano, deben presentar un estudio de impacto al tránsito.

Artículo 74. Se requiere de un estudio de impacto al tránsito en todas aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones a las que tenga acceso el público en general o que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano presenten impactos de alcance zonal, urbano o regional, de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la dirección, considerando para ello los siguientes criterios:

- I. Ubicación del predio;
- II. Uso de suelo, giro, zona y su impacto;
- III. Jerarquía vial frente al predio y su entorno;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- IV. Modos de transporte ofertados en el contexto inmediato al predio;
- V. Metros cuadrados de superficie y construcción;
- VI. Número de cajones de estacionamiento;
- VII. Número de viviendas;
- VIII. Aforo o capacidad de usuarios del desarrollo; y
- IX. Características patrimoniales del inmueble o su contexto.

Artículo 75. Toda solicitud para la dictaminación de estudio de impacto al tránsito, estudio de integración vial o ingresos y salidas, es considerada como ingeniería de tránsito en los procesos de licencia para los proyectos definitivos de urbanización o construcción, y debe ir acompañada de la carta de aceptación de la persona técnica corresponsable solidaria, mismo que debe formar parte del padrón ante la dirección en los términos de lo establecido en este reglamento, sólo se autoriza como persona técnica corresponsable solidaria a los profesionistas con título de urbanista, arquitecto, ingeniero civil o profesiones afines, conforme las reglas que expida la dirección.

Artículo 76. Será la dirección la que determine el tipo de estudio de movilidad requerido con base en la estimación de viajes y el nivel de impacto vial de aquellos proyectos de edificación que se encuentren fuera de los supuestos establecidos en el presente reglamento, para lo cual la persona interesada debe tener previo acercamiento presentando lo siguiente:

- I. Dictamen de trazos, usos y destinos vigente, en el cual se determine por la dirección de ordenamiento del territorio el requerimiento de dictamen emitido por la dirección para obtención de licencia de construcción; y
- II. Proyecto arquitectónico y cuadro de áreas de construcción;
- III. En el caso del uso habitacional, la cantidad de unidades privativas a ofertar.

Artículo 77. Para la recepción, revisión y dictaminación del estudio de integración vial o ingresos y salidas, se debe presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito firmada por el titular, propietario o representante legal, así como por persona técnica corresponsable solidaria perteneciente al padrón autorizado por la dirección; la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y correo electrónico para recibir notificaciones;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario o representante legal;
- III. Copia simple del acta constitutiva en caso de ser persona jurídica;
- IV. Copia simple de las escrituras del predio;
- V. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos vigente o el resolutivo favorable del recurso de revisión según sea el caso;
- VI. Copia del certificado de alineamiento y número oficial, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la dirección de licencias de construcción;
- VII. Si el desarrollo se encuentra en un predio o edificación señalado dentro del inventario de fincas patrimoniales debe presentar el dictamen emitido por la secretaría de cultura o el instituto nacional de antropología e historia según sea el caso donde se determinará el grado de intervención;
- VIII. Pago por los derechos para el análisis del estudio de ingresos y salidas o su equivalente conforme a la ley de ingresos municipal vigente; y
- IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable; y una vez autorizado se podrán solicitar hasta cinco juegos impresos dependiendo del tipo y ubicación del desarrollo. Las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

en el artículo 78 de este reglamento.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores, es motivo de prevención.

Artículo 78. El plano del gráfico de integración vial o de ingresos y salidas debe presentar las características y contenido establecido en el manual correspondiente.

Artículo 79. Para la recepción, revisión y dictaminación del estudio de impacto al tránsito, se debe presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito firmada por la persona titular, propietaria o representante legal, así como por la persona técnica corresponsable solidaria perteneciente al padrón autorizado por esta dirección, la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y manifestar correo electrónico para recibir notificaciones;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario o representante legal;
- III. Copia simple del acta constitutiva en caso de ser persona jurídica;
- IV. Copia simple de las escrituras del predio;
- V. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos vigente o el resolutivo favorable del recurso de revisión según sea el caso;
- VI. Copia del certificado de alineamiento y número oficial, en caso de consideración de restricciones, presentar autorización emitida por la dirección de licencias de construcción;
- VII. Si el desarrollo se encuentra en un predio o edificación señalado dentro del inventario de fincas patrimoniales debe presentar el dictamen emitido por la secretaría de cultura o el instituto nacional de antropología e historia según sea el caso donde se determinará el grado de intervención;
- VIII. Pago por los derechos para el análisis del estudio de impacto al tránsito o su equivalente conforme a la ley de ingresos municipal vigente;
- IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable y el documento técnico junto con los anexos necesarios; y una vez autorizado se podrán solicitar hasta cinco juegos impresos del plano de propuesta o conclusiones dependiendo del tipo y ubicación del desarrollo. Las características y contenidos del plano y documento técnico deben ser conforme a lo señalado en el manual correspondiente; y
- X. Documento técnico descriptivo del estudio de impacto al tránsito.

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores, es motivo de prevención de la solicitud.

Artículo 80. El estudio de impacto al tránsito se compone de un documento técnico con anexos y un plano de conclusiones, y debe contener lo establecido en el manual correspondiente.

Artículo 81. La elaboración de los estudios de movilidad, de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito deben ser realizados por la persona técnica corresponsable solidaria, quien dará seguimiento a la solicitud desde su inicio hasta el final, así mismo es responsable solidario junto con los propietarios o poseedores de predios de que las obras se cumpla conforme a lo establecido en el presente reglamento, las normas técnicas correspondientes y las consideraciones establecidas en el dictamen. La persona debe estar registrada en el padrón de la dirección, para dicho registro se requiere presentar la siguiente documentación:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Copia simple de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses;
- III. Cédula profesional estatal o cédula profesional federal;
- IV. Currículum vitae sintético, en la cual se plasme la experiencia en elaboración de estudios de movilidad con firma al calce en todas las hojas;
- V. Copia de al menos uno de los estudios de movilidad realizados, en formato digital;
- VI. Se debe acreditar la asistencia de al menos uno de los cursos que la dirección determine para la seguridad vial o aplicación de la guía de elaboración de estudios de movilidad.

La dirección puede realizar la actualización, renovación o baja de los consultores por la falta de alguno de los documentos antes señalados y emitirá un certificado con vigencia de un año a partir de la alta del consultor.

Artículo 82. En los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deben solicitar la anuencia del levantamiento por parte de la dirección misma que debe especificar la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos conforme al manual correspondiente, cinco días previo a la fecha del levantamiento, la dirección puede proponer y modificar los puntos de levantamiento señalados en su solicitud, así como supervisar su ejecución tal como se autorizó el levantamiento. El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá una vigencia de seis meses.

Por cuestiones de alteración de dinámicas de movilidad, la dirección puede determinar períodos de veda para levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito con el fin de obtener información representativa de las variaciones en los flujos y volúmenes de tránsito para el estudio. Estos períodos de veda pueden ser influenciados por períodos vacacionales, obras de infraestructura o por otras condiciones y situaciones.

Artículo 83. La dictaminación de los estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, estarán a cargo de la dirección, y los procedimientos que deben solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios serán los siguientes:

- I. Realizar el trámite de registro en el padrón de consultores del especialista o la empresa responsable conforme al artículo 82 de este reglamento, el cual elaborará y sustentará los estudios en representación del propietario de la acción urbanística sujeta a revisión, el cual fungirá como técnico responsable desde el inicio hasta el fin del trámite;
- II. La persona técnica corresponsable solidaria del estudio debe establecer contacto inicial con personal del área encargada de dictaminación perteneciente a la dirección con el objetivo de clarificar si se trata de un estudio de impacto en el tránsito, integración vial o ingresos y salidas, en apego a lo establecido en este reglamento y el manual correspondiente; y
- III. Debe presentar para la asignación del tipo de estudio de movilidad la ficha descriptiva del proyecto, la definición del área de estudio, puntos y formatos de aforos vehiculares, peatonales y ciclistas, así mismo el programa de trabajo.

Artículo 84. Terminada la acción urbanística y las acciones de mitigación o compensación señaladas en el dictamen correspondiente y antes de la emisión del certificado de habitabilidad por parte de la dirección de licencias de construcción, la persona interesada debe solicitar a la

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

dirección el visto bueno por cumplimiento de condicionantes, por lo que la dirección realizará la supervisión en campo para corroborar que dichas acciones de compensación y mitigación, y los elementos señalados en el dictamen hayan sido colocados, suministrados o implementados por parte del desarrollador.

Una vez realizada la supervisión, la dirección contará con diez días para emitir el visto bueno de la liberación de condicionantes o en su defecto la prevención en donde señale los elementos o trabajos faltantes, por lo que el desarrollador una vez realizadas dichas acciones puede solicitar de nueva cuenta el visto bueno.

Artículo 85. Las estaciones de servicio, gaseras y gasolineras deben presentar estudio de impacto al tránsito conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y la norma técnica aplicable, así mismo deben cumplir con lo siguiente:

- I. Los ingresos y salidas vehiculares deben estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tener ingresos o salidas vehiculares por la esquina y a menos de nueve metros al interior de la calle;
- II. Las dimensiones de las rampas de acceso y salida no podrán ser mayores al radio de giro de los vehículos que ingresen;
- III. No deben generarse rampas continuas en los frentes de los predios y asegurar áreas de resguardo peatonal delimitadas cada cinco metros como mínimo;
- IV. Se deben implementar elementos de protección en banqueta como bolardos, machuelos y arriates;
- V. Se debe implementar señalamiento horizontal y vertical dentro y fuera del desarrollo conforme lo determine la dirección y la norma aplicable en la materia; y
- VI. Cuando la estación de servicio contemple la implementación de giros comerciales como tiendas de conveniencia dentro del mismo predio, la dirección debe realizar la evaluación de la propuesta de integración vial y accesibilidad apegándose a los lineamientos de seguridad establecidos en el presente reglamento y puede solicitar elementos o acciones adicionales para salvaguardar a las personas peatonas, ciclistas y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 86. En las vialidades que cuentan con restricción de estacionamiento y que por sus características se pueden realizar maniobras de carga y descarga o estacionamiento en horarios específicos, la dirección previo dictamen técnico puede autorizar las mismas, debiendo de indicar los horarios autorizados en el señalamiento vertical para dichas vialidades.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN RED

CAPÍTULO ÚNICO REGULACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN RED

Artículo 87. La instalación, operación, uso y funcionamiento del sistema de transporte individual en red denominado stir, en todas sus modalidades, se rige bajo lo estipulado en el presente reglamento y en la norma técnica aplicable.

Artículo 88. La dirección, en materia del sistema de transporte individual en red debe:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Autorizar, supervisar y evaluar la operación de entidades privadas que presten el servicio, en cualquiera de sus modalidades;
- II. Autorizar la operación de entidades públicas que presten el servicio, en cualquiera de sus modalidades;
- III. Definir y autorizar los polígonos de operación y sus características, atendiendo al dictamen de movilidad;
- IV. Determinar las características, número y ubicación de las estaciones, señalamientos y demás infraestructura que las entidades públicas o privadas están obligadas a instalar para poder prestar el servicio;
- V. Determinar los espacios públicos donde se podrán estacionar los vehículos del sistema de transporte individual en red, gestionar su mantenimiento y reubicación;
- VI. Determinar el tamaño de la flota que podrá existir en cada polígono, con base en la demanda y las características de los sistemas que interactúen;
- VII. Verificar las características mínimas que deben tener las bicicletas o vehículos de transporte individual en red que se pretendan utilizar, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Establecer y supervisar para cada caso, los máximos y mínimos de flota que se permiten en cada polígono, a fin de que los operadores realicen los traslados necesarios de bicicletas o vehículos para equilibrar la oferta;
- IX. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deben cumplir los operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garanticen un servicio seguro para las persona usuarias;
- X. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentarle los operadores sobre la operación de sus sistemas;
- XI. Suspender la prestación del servicio cuando se altere el orden e interés público, no se cumpla con los términos de operación establecidos y demás normas aplicables;
- XII. Realizar modificaciones a los criterios en conjunto con el instituto de planeación y gestión del desarrollo del área metropolitana de guadalajara; y
- XIII. Sancionar al operador por incumplir la normatividad aplicable.

Artículo 89. Las entidades privadas para poder ofrecer servicios de sistema de transporte individual en red deben dar cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento, a su vez lo señalado con la norma técnica, así como el permiso de la dirección, pagar lo establecido en la ley de ingresos municipal vigente y contar con oficinas de atención al cliente en el municipio de guadalajara acreditada con la licencia de giro correspondiente vigente.

Artículo 90. Para obtener una autorización para operar dentro del sistema de transporte individual en red se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las entidades privadas que deseen obtener el permiso para ofrecer y operar sistemas de transporte individual en red en el municipio deben presentar a la dirección lo siguiente:
 - a. Solicitud del permiso para operar el servicio en el municipio firmado por el representante legal, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones;
 - b. Dos copias simples de la propuesta de operación del sistema de transporte individual en red que incluya:
 1. Tipo de sistema: se debe definir el tipo de sistema de transporte individual en red con el que solicitarán la prestación de servicio dentro del municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

2. Estructura de tarifas: se debe presentar el esquema de cobros al usuario, tipo de membresía, métodos de pago, incentivos y penalizaciones;
3. Operación y área de servicio:
 - a) Esquema de almacenamiento de vehículos del sistema durante el horario no operativo precisando el lugar;
 - b) Descripción del método de despliegue, recolección y redistribución de los vehículos del sistema y especificar vehículos operativos para estas actividades junto con su ficha técnica;
 - c) Medidas para mitigar posibles impactos negativos asociados con las prácticas relacionadas con el despliegue, recolección y redistribución de los vehículos del sistema. Se debe incluir el reporte trimestral de kilómetros generados por los vehículos operativos destinados a esta actividad;
 - d) Propuesta de estructura de espacios de estacionamiento para los vehículos del sistema en el área de servicio ofertada;
 - e) Propuesta de densidad de vehículos por área de servicio; y
 - f) Propuesta para protocolos de atención para: clima extremo, emergencias y eventos especiales.
4. Plan para la conducción y estacionamiento seguros:
 - a) Estrategia para garantizar el respeto a las condiciones de circulación y estacionamiento de vehículos del sistema, misma que debe contemplar: campañas educativas, incentivos, mantenimiento del vehículo, sistemas de notificación, infraestructura, atención a usuarios que no respetan las condiciones de circulación y estacionamiento, monitoreo de cumplimiento. Pueden proponer innovaciones tecnológicas para el monitoreo.
5. Plan de recarga:
 - a) Proceso de notificación de necesidad de recarga de vehículo del sistema;
 - b) Esquema de empleados independientes para la recarga de los vehículos del sistema;
 - c) Estructura de incentivos; é
 - d) Información y capacitaciones de carga segura de los vehículos del sistema.
6. Plan de mantenimiento, limpieza y reparación:
 - a) Notificación de necesidad de mantenimiento del vehículo del sistema;
 - b) Vida útil del vehículo y batería;
 - c) Esquema de mantenimiento, limpieza y reparación de los vehículos del sistema y de los cajones dedicados;
 - d) Proceso de manejo y disposición de componentes peligrosos, incluidas las baterías; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- e) Descripción de infraestructura, estaciones de bicicleta de uso compartido y transporte individual en red, y señalética que ofrecerá.

7. Estructura organizacional:

- a) Organigrama de la empresa;
- b) Plantilla del personal por área y actividades: y
- c) Persona de enlace con el municipio que cuente con la posibilidad de toma de decisiones las veinticuatro horas del día en los siete días de la semana.

8. Plan de socialización:

- a) Acciones de socialización del área de servicio y de los cajones dedicados.

9. Relación operador-usuario:

- a) Política de confidencialidad de los datos del usuario; y
- b) Contrato tipo mediante el cual la entidad privada prestará el servicio de bicicleta de uso compartido y transporte individual en red a los particulares, mismo que debe estar validado por la autoridad competente y contenga cuando menos derechos, responsabilidades y sanciones a las que se sujetan los usuarios y prestadores del servicio.

10. Publicidad:

- a) Esquema de publicidad a terceros en los vehículos.

11. Fichas técnicas:

- a) Ficha técnica del vehículo incluyendo los elementos siguientes, de manera enunciativa, pero no limitativa: velocidad máxima, masa, capacidad máxima de personas, ancho máximo, radio giro máximo, peligrosidad superficie frontal, altura máxima, longitud máxima, timbre, frenada, distribución urbana de mercancías, transportes viajeros mediante pago de un precio; y
- b) Ficha técnica de la aplicación.

- II. Currículo de la empresa;
- III. Copia del acta constitutiva de la empresa y el poder que acredite al representante legal de la misma;
- IV. Copia de identificación oficial vigente del representante legal y del contacto de la empresa;
- V. Contrato de adhesión con registro en procuraduría federal del consumidor y comprobante del mismo;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Declaración de impuestos de la empresa del año en curso y los dos años anteriores;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- VIII. Descripción en su caso, de la aplicación móvil o plataforma tecnológica mediante el cual interacciona la empresa con el usuario. Además de la descripción, debe realizar una demostración de su funcionamiento a la dirección;
- IX. Sistema de identificación y localización que permita la ubicación en tiempo real de cada una de las bicicletas o vehículos de transporte individual; y
- X. Tipo y coberturas de los seguros de responsabilidad civil, de gastos médicos y asesoría legal para usuarios en caso de un siniestro.

Artículo 91. Una vez recibida la solicitud, el proyecto y el recibo de pago, la dirección tendrá un plazo de treinta días para emitir una resolución, la cual puede ser:

- I. Procedente, en los términos en que se presentó el proyecto y la solicitud;
- II. Procedente condicionado, sujeta a que la empresa o entidad pública realice modificaciones al proyecto presentado, en los plazos que define la dirección; o
- III. No procedente, la cual debe estar debidamente justificada.

Artículo 92. Una vez que sea emitida la resolución procedente, o que se hayan realizado las modificaciones al proyecto en el caso de la resolución procedente condicionada, la empresa o entidad pública, debe gestionar y presentar a la dirección:

- I. Copia del recibo de pago realizado ante la tesorería municipal, respecto de los derechos establecidos en la ley de ingresos municipal vigente;
- II. Copia de la licencia de giro que acredite la existencia de oficinas de atención al cliente; y
- III. Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, gastos médicos y asesoría legal para usuarios en caso de siniestros de tránsito, acreditando que se formalizó su contratación con el pago correspondiente y que se encuentra vigente durante el período de duración del permiso para prestar el servicio.
- IV. Los originales o copias certificadas de los documentos señalados en las fracciones i, ii, y iii precedentes, para cotejo, y una vez verificados se reintegrará al solicitante, dejando copia simple de los mismos en los expedientes;
- V. Si las entidades privadas cumplen con lo anteriormente planteado, la dirección emitirá un permiso para la operación del sistema de transporte individual en red, misma que especifica:
 - a. Temporalidad del permiso para operar en los términos del proyecto autorizado;
 - b. Las infracciones a que puede hacerse acreedor;
 - c. Los motivos por los cuales la dirección puede modificar las condiciones de prestación del servicio, en virtud del interés público y la competencia económica, de conformidad con la normatividad aplicable; y
 - d. Las causales de cancelación del permiso.

Artículo 93. Las entidades privadas que operan dentro del sistema de transporte individual en red para el uso de estacionamientos exclusivos deben realizar el pago de derechos correspondiente, en caso de no realizarlo, la dirección puede realizar el retiro de los vehículos, resultando el operador responsable de cubrir los costos de manejo y almacenamiento derivados.

El municipio en ningún caso es responsable de las pérdidas o afectaciones que sufran las entidades públicas o privadas, respecto de los vehículos del sistema de transporte individual en red que utilicen para prestar sus servicios.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 94. La dirección debe crear, actualizar y publicar el padrón de operadores del sistema de transporte individual en red.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 95. La dirección puede cancelar permisos para operadores del sistema de transporte individual en red, en los siguientes supuestos:

- I. Se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias;
- II. Se altere el orden e interés público;
- III. No se cumpla con los términos de la operación establecidos en la norma técnica correspondiente;
- IV. Que el operador permita iniciar viajes en polígonos restringidos;
- V. Falta de pago de los derechos correspondientes al estacionamiento exclusivo;
- VI. Adicionar o sustituir vehículos sin la autorización de la dirección;
- VII. No contar con seguro de responsabilidad civil, gastos médicos y asesoría legal para personas usuarias en caso de accidente o alterar los mismos;
- VIII. Omitir la entrega oportuna de la información requerida en la norma técnica correspondiente, así como la solicitada por la dirección y no proporcionar acceso al sistema de control y operación;
- IX. No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de la dirección o autoridad competente;
- X. No cumplir con la instalación y mantenimiento de la infraestructura aprobada por la dirección; y
- XI. La suspensión y abandono del servicio sin causa justificada por parte del operador.

TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I ACCIONES

Artículo 96. La dirección debe gestionar acciones en materia de educación, cultura y seguridad vial a través de lo siguiente:

- I. Realizar estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial;
- II. Promover la realización de inspecciones de seguridad vial en puntos de alta concentración de hechos viales;
- III. Divulgar campañas educativas para la buena convivencia vial entre las distintas personas usuarias de la movilidad donde se priorice el uso del transporte público y la movilidad activa;
- IV. Difundir los derechos y obligaciones de las personas usuarias de la movilidad, así como la importancia y significado del señalamiento vial;
- V. Socializar las políticas públicas que benefician la protección y la infraestructura de las personas usuarias de la movilidad;
- VI. Promover prácticas orientadas a la prevención de siniestralidad;
- VII. Proporcionar capacitación especializada a las personas, organizaciones e instituciones; e
- VIII. Impulsar la coordinación y la colaboración entre las personas actoras interesadas en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 97. Los programas para el fomento de la educación en la cultura vial deben contener los siguientes elementos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- I. El espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado;
- II. Fomentar una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica a través de tres líneas educativas: educación vial, educación para la paz y la convivencia y educación para la movilidad sustentable; y
- III. Promover el conocimiento de la infraestructura y su correcto uso, aunado a programas educativos que promuevan una correcta cultura vial.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 98. La dirección debe disponer de un curso en materia de educación y seguridad vial, teniendo como ejes rectores:

- I. Difusión de la pirámide de la movilidad, priorizando el respeto y protección de las personas peatonas, personas con discapacidad, movilidad limitada y personas en situación de vulnerabilidad;
- II. Difusión de los derechos y obligaciones de todas las personas usuarias de la movilidad;
- III. El respeto y fomento de la movilidad activa;
- IV. El fomento del transporte público en sus diferentes modalidades; y
- V. Difusión de los factores de riesgo en el manejo de vehículos motorizados.

Artículo 99. Los cursos en materia de educación y seguridad vial, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La impartición del curso será a través de facilitadores de la dirección o integrantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la movilidad o en materia de educación;
- II. Las personas infractoras deben registrarse bajo las modalidades que determine la dirección, quedando sujetas al pago de derechos señalado en ley de ingresos municipal vigente;
- III. Las personas no infractoras podrán asistir al curso sin costo, bajo los supuestos previstos en la ley de ingresos municipal vigente;
- IV. En el curso bajo, la modalidad presencial, se les solicitará a las personas participantes:
 - a. Acreditar la evaluación acorde a lo determinado por la dirección;
 - b. No ausentarse por más de diez minutos del curso, salvo la autorización de la persona facilitadora;
 - c. Seguir las instrucciones y participar de manera activa en el curso;
 - d. Conducirse con respeto a las demás personas participantes o bien hacia los o las responsables del curso; y
 - e. En el curso bajo la modalidad virtual adicional a los anteriores la persona participante debe encender su cámara y participar de manera activa en el curso.
 - f.
- VI. Se debe evaluar a las personas participantes al finalizar el curso considerando los siguientes aspectos:
 - a. Teórico. Confirmación de entendimiento y retención de conocimientos teóricos generales; y
 - b. Valoración. Percepción de la persona participante sobre el curso y sugerencias para la mejora de este.
- VII. En caso de no cumplir con las fracciones iv y v, será motivo de no acreditación del curso;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA
- VIII. Al término del año se evaluará el desempeño del curso y se presentarán los resultados de dicha evaluación en un informe ante el consejo ciudadano de movilidad activa;
 - IX. La periodicidad del curso y horarios queda a consideración de la dirección; y
 - X. Las personas infractoras pueden acreditar únicamente un curso durante el ejercicio fiscal vigente para obtener descuento sobre las infracciones del vehículo.

Artículo 100. Los cursos y programas en materia de educación para la movilidad activa están dirigidos a cualquier persona o institución interesada en adquirir conocimientos en la materia, apegados al calendario y la metodología propuesta por la dirección.

CAPÍTULO III SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES

Artículo 101. La dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:

- I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinticinco kilómetros por hora en las vialidades localizadas en el entorno escolar;
- II. Promover la implementación de alternativas al transporte privado, como pedibus, bicibus, y transporte escolar;
- III. Contemplar que, en las vialidades aledañas al entorno escolar, según las características del contexto se tenga acceso a:
 - a. Ciclopuertos;
 - b. Estacionamientos para personas con discapacidad y movilidad limitada;
 - c. Estacionamiento exclusivo de carga y descarga; y
 - d. Estacionamiento exclusivo de ascenso y descenso.
- IV. Gestionar una estrategia de guardia vial escolar de madres, padres o personas tutoras, la cual debe incidir en los hábitos de entrada y salida del alumnado en los centros escolares, estableciendo un orden y control de circulación tanto para personas peatonas, como para vehículos, con el objetivo de proveer de condiciones de seguridad para las y los alumnos, madres y padres de familia, personal docente y administrativo de los planteles públicos y privados, así como para las y los vecinos, generando un mayor impacto para el entorno inmediato de la zona;
- V. Integrar los criterios del proyecto a parques, zonas infantiles, hospitales, centros médicos y zonas de alta actividad comercial y peatonal que se encuentren en los entornos vecinos de las escuelas; y
- VI. Toda intervención de infraestructura vial dentro de un entorno escolar debe realizarse derivado de una auditoría vial y la aplicación de censos y encuestas que permitan el correcto diagnóstico de los entornos escolares.

TÍTULO SÉPTIMO GESTIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

**CAPÍTULO I
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA**Artículo 102.** Los estacionamientos públicos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Atendiendo al órgano que lo presta:
- II.
 - a. Estacionamiento público municipal: estacionamiento público que sea propiedad municipal o sea administrado por el municipio; y
 - b. Estacionamiento público: estacionamiento público que no sea propiedad municipal y que se encuentre dentro de éste.
 - c.
- III. Atendiendo a su categoría, en:
 - a. Primera: predio que fue diseñado para tal efecto con dos o más niveles y que cuente con las siguientes características:
 1. Estructura, techo y pisos de concreto, con topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones y con sanitarios; y
 2. Sistema mecánico o automatizado de ingresos y salidas, contando con sistema de elevadores o similares en caso de contar con más de un piso y resguardo de los vehículos.
 - b. Segunda: predio adecuado para este fin, totalmente techado y circulado, con piso de concreto o de asfalto, con topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones y con sanitarios;
 - c. Tercera: predio con techumbre solo en el área de cajones con piso de concreto, asfalto o pavimento, empedrado tradicional o zampeado circulado al menos con malla metálica de dos metros con diez centímetros de altura, con topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones y con sanitario; y
 - d. Cuarta: predio que pueda utilizarse como estacionamiento, que no cuenta con techo, que tiene piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, encontrándose circulado al menos por malla metálica de dos metros con diez centímetros de altura y con topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones.
 - e.
- IV. Atendiendo al tipo de servicio:
 - a. De autoservicio: estacionamiento en donde el cliente estaciona su vehículo motorizado hasta el cajón en que quedará estacionado y se queda con las llaves
 - b. De depósito: estacionamiento donde el cliente estaciona su vehículo motorizado hasta algún espacio, entregando las llaves de su automóvil al personal de dicho estacionamiento público.
- V. Atendiendo a su temporalidad, en:
 - a. Definitivos: estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en el presente reglamento se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos;
 - b. Eventuales: estacionamiento que funciona únicamente para dar este servicio público de manera eventual o temporal; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- c. De acomodadores eventuales: aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público de manera eventual o temporal.
- VI. Atendiendo a la cuota que cobrará, en:
- a. Cobro por hora: que cobren por hora su servicio, cobran siempre completa la primera hora y las posteriores por fracciones de 30 minutos; y
 - b. Cobro por pensión: que cobren por pensión su servicio de estacionamiento.
- VII. Atendiendo a su ubicación, en:
- a. Superficial: estacionamiento construido y ubicado sobre el nivel de suelo;
 - b. Subterráneo: estacionamiento construido y ubicado, aun parcialmente, bajo el nivel de suelo; y
 - c. Mixto: estacionamiento en el cual se presentan las dos subclasificaciones inmediatas anteriores.
- VIII. En el caso de estacionamientos públicos en centros comerciales, atendiendo a sus instalaciones, en:
- a. Techado: estacionamiento comercial, con el setenta y un por ciento o más de la totalidad de sus cajones totalmente techados;
 - b. Mixto: estacionamiento comercial, entre el treinta y un por ciento al setenta por ciento de la totalidad de sus cajones totalmente techados; y
 - c. Abierto: estacionamiento comercial, con treinta por ciento o menos de la totalidad de sus cajones totalmente techados.

la dirección debe asignar la categoría correspondiente, y determinar el cupo de los estacionamientos públicos.

Artículo 103. El servicio público de estacionamiento que se preste a particulares fuera de vía, se debe realizar en edificios, predios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, adecuación y conservación, se acatarán las disposiciones legales aplicables.

Artículo 104. La prestación del servicio público de estacionamiento en predios habilitados para tal efecto en el municipio puede realizarse por cualquier persona, previa autorización correspondiente.

La licencia, autorización y concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, en los estacionamientos públicos, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como en lo que determina la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de jalisco y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 105. La solicitud para obtener la autorización para la prestación del servicio de estacionamiento público, se debe presentar por escrito en los formatos existentes para tal efecto ante la dirección, pudiendo ser para inicio o renovación:

- I. Solicitud de inicio debe acompañarse en original y copia de:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- a. Identificación oficial vigente de la persona titular;
- b. Dictamen vigente de trazos, usos y destinos expedido por la dirección de ordenamiento del territorio;
- c. En predios o inmuebles con valor patrimonial contar con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes;
- d. Proyecto ejecutivo del estacionamiento, que debe contener los planos arquitectónicos del estacionamiento autorizados, medidas de seguridad y la ubicación de las entradas, las salidas y en los casos aplicables, las respectivas casetas de cobro, salvo en caso de tratarse de estacionamiento operado mediante concesión;
- e. Póliza de seguro con responsabilidad civil objetiva, robo y daños al vehículo que sufra durante su resguardo y factura de pago de la misma;
- f. Propuesta de tarifas;
- g. Gafete o identificación del personal que laborará en dicho espacio; que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento público;
- h. Boleto de estacionamiento y la factura del pago de boletaje;
- i. La documentación que acredite la propiedad del espacio que se destinará como estacionamiento, acompañada del recibo predial vigente;
- j. Constancia de situación fiscal;
- k. En caso de arrendamiento o comodato se debe presentar el contrato especificando el plazo de este; y
- l. En caso de que aplique, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación de la persona representante, o en su defecto, las copias certificadas correspondientes.

II.

III. Para la solicitud de renovación debe acompañarse en original y copia de:

- a. Recibo de pago de derechos;
- b. Licencia municipal;
- c. Identificación oficial vigente de la persona titular;
- d. Actualizar los documentos mencionados en la fracción anterior; y
- e. En caso de que aplique, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación de la persona representante, o en su defecto, las copias certificadas correspondientes.

IV. En caso de que se solicite la concesión para operar un estacionamiento público municipal, debe remitir el expediente a la secretaria general del ayuntamiento, para que se inicie el respectivo procedimiento previsto en la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

Artículo 106. Una vez que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, la dirección debe emitir respuesta fundada y motivada dentro de quince días, respecto a la procedencia o no procedencia de la autorización.

Al recibir la autorización señalando la procedencia para la operación de un estacionamiento público, la persona interesada debe entregar a la dirección la licencia otorgada por la dirección de padrón y licencias del municipio para ser integrada a su expediente.

Artículo 107. Las tarifas que la persona autorizada o concesionaria debe de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamiento público serán fijadas en la ley de ingresos municipal vigente.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 108. Las personas titulares o autorizadas, mediante licencia o concesión para la prestación del servicio de estacionamiento público están impedidas para ceder a otros giros comerciales, el uso de sus cajones de estacionamiento previamente autorizados.

Así mismo, están impedidos para condicionar el uso del estacionamiento a la adquisición de bienes y servicios que se encuentren en el entorno.

Artículo 109. Las personas titulares o autorizadas, mediante licencia o concesión para la prestación del servicio de estacionamiento público, están obligados a:

- I. Mantenerlo el estacionamiento público aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deben abrirse todas las salidas del estacionamiento sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose a la persona operadora del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeta, como consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el control correspondiente;
- III. Sujetarse al horario autorizado por la dirección y tenerlo de manera visible al público;
- IV. Contar con sanitarios suficientes y en condiciones higiénicas, para el servicio de las personas usuarias, para las categorías correspondientes;
- V. Destinar el 10% del total de cajones de estacionamiento ofertados para disponerlos como cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad o movilidad limitada, con excepción de los estacionamientos públicos en los que por su tipo de servicio sea de depósito.
- VI. Reservar cinco espacios de estacionamiento para el uso de bicicletas por cada cincuenta cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, excediendo esta cantidad, habrá dos espacios por cada cincuenta cajones adicionales de estacionamiento hasta quinientos cajones; excediendo esta cantidad, habrá un espacio por cada cien cajones adicionales de estacionamiento. Para dar cumplimiento a lo anterior, se puede utilizar cualquier espacio disponible en el estacionamiento, preferentemente en la entrada y salida o en su caso, en el primer piso. Asimismo se debe instalar señalización para advertir a las personas conductoras de vehículos motorizados que dentro del estacionamiento circulan ciclistas;
- VII. Expedir un comprobante de ingreso por cada vehículo motorizado donde se pueda corroborar la hora de ingreso;
- VIII. En los casos donde se preste dentro del estacionamiento público el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado debe contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiera sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador debe formular declaración expresa de hacerse responsable directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se debe presentar ante la dirección original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contenga la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;
- IX. En el caso de los estacionamientos públicos o quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado debe responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando la persona usuaria haya hecho del conocimiento de tal circunstancia, mediante inventario al ingresar a este, debiendo ser

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para las personas usuarias;
- X. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se debe contar con herramientas y aditamentos de protección, tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida conforme a la norma técnica aplicable. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, debe contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a las personas usuarias que se encuentren en el interior del estacionamiento;
 - XI. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario autorizado para ello;
 - XII. Portar por la persona autorizada o quien lo represente, así como sus empleados, la identificación presentada ante la dirección;
 - XIII. Sujetarse al cupo que haya autorizado la dirección, el cual debe hacerse del conocimiento a las personas usuarias, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón de estacionamiento disponible podrá retirarse del lugar dentro de los diez minutos sin cobro alguno;
 - XIV. Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la dirección, en el ingreso del estacionamiento y en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio;
 - XV. Expedir comprobante de pago o cuando la persona usuaria lo solicite la factura;
 - XVI. Tener en las instalaciones del estacionamiento público a la vista la póliza del seguro, el pago de la autorización de estacionamiento y la licencia municipal correspondiente; y
 - XVII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de las personas usuarias.

Artículo 110. Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, deben ser autorizados por la dirección.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la dirección a través de oficio debe señalar los días y horarios extraordinarios en que puede operar el estacionamiento público correspondiente.

Artículo 111. El cobro del servicio de estacionamiento público debe cumplir con lo siguiente:

- I. Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; y las horas subsecuentes se cobrarán siempre por fracciones de treinta minutos.
- II. Cuando un vehículo motorizado que utilice un estacionamiento público ocupe más de un cajón, la persona operadora del servicio podrá cobrar por cada cajón excedente ocupado, un cincuenta por ciento adicional al de la tarifa autorizada para dicho estacionamiento conforme a la fracción anterior; y
- III. Las motocicletas y vehículos motorizados similares, recibirán siempre un cincuenta por ciento de descuento sobre el monto total.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 112. En el caso de que la persona propietaria o conductora de los vehículos extravíen el boleto, éstos deben comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al estacionamiento público de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente de la persona propietaria;
- II. Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o carta poder notariada; y
- III. El trámite o formato por el extravío del boleto generará el costo que defina el consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos, sin eximir del pago de la tarifa por el uso.

Artículo 113. Los comprobantes o boletos deben imprimirse bajo los lineamientos que determine la autoridad, debiendo contener como mínimo:

- I. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos;
- II. El número de control;
- III. Fecha y hora de entrada y salida;
- IV. El teléfono y la dirección de la oficina municipal encargada de recibir las quejas de las personas usuarias;
- V. Los derechos y obligaciones de la persona usuaria y del estacionamiento público, así como la notificación de que, en caso de abandono por más de quince días, el autorizado avisará a la dirección para que se proceda de conformidad a lo señalado en el presente reglamento en materia de vehículos abandonados; y
- VI. En el caso de que el estacionamiento público cuente con el servicio de acomodadores de vehículos, se debe agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional.

CAPÍTULO II ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN CENTROS COMERCIALES, SUBTERRÁNEOS, EVENTUALES Y ESTACIONAMIENTO VINCULADO

Artículo 114. Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales se sujetan adicionalmente a las siguientes reglas:

- I. Las primeras dos horas con boleto sellado que demuestre el consumo dentro del giro o centro comercial, deben ser cobradas con al menos el cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa autorizada, sin que esto signifique una limitante para hacer descuentos o exenciones adicionales en horas posteriores; y
- II. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste debe ser opcional para el cliente.

Artículo 115. Los estacionamientos subterráneos se sujetan a las disposiciones de construcción respectivas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ventilación general: en las zonas accesibles al público se asegurará un mínimo de seis reservaciones/hora de volumen total del local. Si por alguna causa este mínimo fuera insuficiente para que la concentración de monóxido de carbono quede rebajada a cien partes por millón, se aumentará la capacidad de la instalación al valor necesario. El equipo de ventiladores debe poder pararse al detectar un incendio. La desembocadura de la evacuación al exterior de los gases distará como mínimo a tres metros de la zona de tránsito de personas peatonas, y los que resulten visibles desde el exterior deben ser

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

aprobados por la dirección de obras públicas;

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- II. Iluminación, se adaptará a los siguientes niveles de intensidad luminosa en servicio:
 - a. Zonas de estacionamiento: cincuenta lux;
 - b. Zonas de circulación de vehículos y personas peatonas: cien lux; y
 - c. Embocaduras de rampas: quinientos a mil lux.

- III. Protección contra fuego:
 - a. Elementos estructurales, tanto sustentantes como sostenidos, debe ser resistentes o protegidos contra la acción de un fuego tipo de ciento ochenta minutos de duración; y
 - b. Se deben colocar hidrantes, botes areneros, extintores fijos y de carro, el número necesario para cumplir las disposiciones en materia de protección civil;

- IV. Otros dispositivos:
 - a. Detección automática y continua de monóxido de carbono, con accionamiento automático, a la red de ventilación;
 - b. Detección automática de incendios que se ponga en funcionamiento y active la alarma;
 - c. El permisionario podrá proponer otros sistemas distintos a los anteriores, como sustitutivos o complementarios de aquellos;
 - d. Si los locales destinados a albergar el centro de transformación y grupo electrógeno están en comunicación directa con el estacionamiento, su recinto será resistente al fuego e impermeable al calor, y su acceso será protegido con vestíbulo, puerta metálica de cierre automático y cortina de agua; y
 - e. Sistema de alcantarillado y drenaje en cada planta, con capacidad de evacuar por gravedad o por medios mecánicos el caudal de agua máximo previsto para incendios a pleno rendimiento.

Artículo 116. La dirección puede autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, siempre y cuando, la persona solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la dirección, con un mínimo de cinco días previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de operación, así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual;
- II. Un máximo de operación de 15 días naturales;
- III. De acuerdo con el número de cajones autorizados, presentar fianza o póliza de seguro contra: robo total, daños y responsabilidad civil los vehículos motorizados dejados en custodia;
- IV. Presentar la documentación con la que acredite la legal posesión del inmueble que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual;
- V. Presentar identificación oficial vigente de la persona interesada o representante con carta poder notariada; y
- VI. Proyecto ejecutivo del estacionamiento, que debe contener los planos arquitectónicos del estacionamiento, medidas de seguridad y la ubicación de las entradas, las salidas y en los casos aplicables, las respectivas casetas de cobro

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 117. Las personas titulares de giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con estacionamiento vinculado, y que otorguen un servicio gratuito por cualquier medio, están obligados a:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. Deben ofertar el diez por ciento del total de cajones convencionales como cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad, estos deben cumplir las características manifestadas en el presente reglamento;
- III. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se debe contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deben contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento;
- IV. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;
- V. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del comercio para el que trabaja que entregará la dirección para su conocimiento; y
- VI. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.

CAPÍTULO III SERVICIO DE ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 118. Respecto al área de recepción y resguardo de vehículos:

- I. Se puede prestar el servicio de acomodadores únicamente si cuentan con lugar de resguardo que garantice por lo menos el doble del máximo de los cajones requeridos de acuerdo con el uso de suelo. Pudiendo la dirección reducir el número de cajones mediante el estudio técnico respectivo;
- II. Se pueden utilizar para la prestación del servicio de acomodadores de vehículo los predios que se encuentren a una distancia del giro no superior a los cuatrocientos metros, contado con la autorización correspondiente;
- III. Está prohibido estacionar en vía los vehículos dados a su guarda;
- IV. El servicio de recepción de vehículos se puede realizar en la vía, cumpliendo con las normas estipuladas en el presente reglamento;
- V. Se pueden asignar zonas exclusivas para el ascenso y descenso de las personas y recepción de vehículos en los casos que la dirección determine mediante el estudio técnico respectivo; y
- VI. Se puede autorizar previo dictamen de factibilidad de la dirección la colocación de mobiliario para la recepción de vehículos en la franja de estacionamiento dentro de los espacios señalados en la fracción anterior o en la franja de mobiliario, sin obstaculizar a las personas peatonas, o personas usuarias de la movilidad activa bajo las características y en los casos que el área lo determine.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 119. El servicio de acomodador de vehículos puede ser operado por la persona titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda la persona usuaria, funcionando como anexo al giro principal.

Artículo 120. Cuando el servicio de acomodador de vehículos sea operado por personal del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda la persona usuaria, la persona titular de dicho giro o establecimiento es responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.

Cuando el servicio de acomodador de vehículos sea prestado por persona distinta a la persona titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambas partes y que el operador del servicio cuente con su licencia y autorización para la operación del servicio, la persona titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento queda exenta de las obligaciones por el servicio frente a las personas usuarias.

Artículo 121. Cuando la persona operadora del servicio de acomodador de vehículos solicite autorización a la dirección para prestar dicho servicio en un determinado giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento debe presentar la respectiva solicitud, pudiendo ser para inicio o renovación, en la cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. A la solicitud de inicio debe acompañarse en original y copia, lo siguiente:
 - a. Identificación oficial vigente de la persona titular o persona solicitante con carta poder notariada;
 - b. Licencia municipal de oficina administrativa correspondiente;
 - c. Licencia municipal vigente del giro al que dará servicio;
 - d. Señalamiento de los cajones a utilizar, así como de estacionamiento público o terreno de propiedad privada, que debe tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría y fotos del lugar del resguardo;
 - e. El proyecto del lugar de resguardo con planos arquitectónicos o croquis del espacio;
 - f. Póliza de seguro con responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo y factura de pago de la misma;
 - g. Relación del personal que labora en el servicio, que contenga nombre completo, fotografía, cargo y razón social de la prestación del servicio, licencia de conducir bajo la modalidad chofer vigente, comprobante de domicilio y gafete;
 - h. Boleto del servicio y la factura del pago de boletaje,
 - i. Copia de la licencia del estacionamiento público o dictamen de uso de suelo favorable;
 - j. Proyecto de ruta que se usará para llevar y regresar los vehículos desde el lugar en que se recoge hasta su respectivo lugar de resguardo y viceversa;
 - k. Recibo predial vigente del lugar del resguardo;
 - l. Constancia de situación fiscal por parte de la persona operadora; y
 - m. Presentar la documentación con la que acredite la legal posesión del inmueble que se pretenda habilitar para el resguardo de vehículos.

- II. Adicional a lo anterior, tratándose de un tercero especializado en la prestación del servicio de acomodador de vehículos se debe presentar:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- a. Contrato vigente entre el titular del giro y el prestador de servicio de acomodadores de vehículos;
- b. Identificación oficial vigente de la persona titular del servicio o representante con carta poder notariada; y
- c. En caso de ser persona jurídica el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal o, en su defecto, las copias certificadas correspondientes.

III. Tratándose de la solicitud de renovación debe acompañarse en original y copia de:

- a. Recibo de pago de derechos;
- b. Licencia municipal de oficina administrativa correspondiente;
- c. Actualizar los documentos mencionados en la fracción i del presente artículo que no se encuentren vigentes; y
- d. Licencia municipal del giro vigente.

Artículo 122. Las autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodador de vehículos, se deben emitir por periodos máximos de un año fiscal.

Artículo 123. Para la autorización de operación del servicio de acomodador de vehículos, la dirección debe tomar en cuenta la existencia de las siguientes condiciones:

- I. Los antecedentes y el contexto del servicio de acomodadores de vehículos que se solicita, para que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- II. La ruta vehicular propuesta y la ubicación del espacio de recepción y entrega de vehículos, particularmente en relación con cualquier otro estacionamiento con servicio de acomodadores cercano, y que la misma no creará una problemática de congestión vehicular en la zona propuesta;
- III. La operación propuesta no causará de manera excesiva ruidos, disturbios, contaminación o cualquier otra clase de molestia a los vecinos y, además, debe ser compatible con el uso de suelo de la zona en la que pretende funcionar;
- IV. Que la operación propuesta ayude a resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomenta la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de servicio; y
- V. Que la operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

Artículo 124. Una vez que obtenga la autorización, la persona prestadora del servicio de acomodador de vehículos, está obligada a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo espacio autorizado para tal efecto;
- II. Respetar la capacidad autorizada y en ninguna circunstancia utilizar la vía pública para estacionar los vehículos recibidos;
- III. Tener señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional;
- IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio, incluyendo los espacios para recepción y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública;
- V. Emplear personal debidamente uniformado e identificado;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio;
- VII. Expedir boletos a las personas usuarias bajo los lineamientos que determine la dirección, mismos que deben contener como mínimo:
 - a. Nombre o razón social de la empresa;
 - b. Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde;
 - c. Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo;
 - d. Fecha y hora de ingreso;
 - e. Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior; y
 - f. Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo.
- VIII. Portar la persona autorizada y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores.
- IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, los postes plásticos como señalamientos del servicio de acomodador de vehículos previamente autorizados por la dirección;
- X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos en los cuales se estacionen los automóviles recibidos;
- XI. Contar con medidas de seguridad en los estacionamientos, atendiendo a los términos de la autorización otorgada;
- XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarle a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera;
- XIII. Presentar denuncia ante la fiscalía del estado de jalisco, y remitir copia de esta a la dirección en caso de pérdida o robo de dichas credenciales;
- XIV. Presentar póliza de seguro con responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo y factura de pago de la misma; y
- XV. Tener a la vista el original de la licencia y autorización correspondientes para la prestación del servicio.

Artículo 125. La dirección debe llevar un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos en su expediente, para lo cual los titulares deben hacer de su conocimiento, dentro de los tres días siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal, así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de esta.

Artículo 126. La dirección puede ordenar y practicar el retiro de los módulos del servicio de acomodador de vehículos, independientemente de la sanción económica, al carecer de licencia o permisos para operar la actividad.

CAPÍTULO IV SEÑALAMIENTO RESPECTO AL ESTACIONAMIENTO EN VÍA

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 127. El balizamiento del estacionamiento en vía dentro del municipio se debe realizar acorde a las siguientes características y la norma técnica en la materia:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Las zonas de estacionamiento en vía reguladas a través de la plataforma de cobro o estacionómetros, deben estar debidamente balizadas a efecto de facilitar su identificación a las personas usuarias, delimitando el espacio de estacionamiento de la siguiente forma:
 - a. Líneas de diez centímetros de ancho, ya sea en batería o en cordón y con violetas reflejantes color azul, colocadas al final de cada línea del lado del arroyo vehicular;
 - b. Sello que identifique la ciudad, la zona, y la imagen del programa "aquí hay lugar" por lo menos cada cien metros;
 - c. Tótem informativo por acera; y
 - d. La dirección puede implementar nuevas características de balizamiento que representen mayor facilidad de identificación a la población.

- II. En las áreas delimitadas como cochera, la dirección puede autorizar a la persona interesada señalar el área de ingreso a la misma, con las siguientes características:
 - a. Dos líneas de color blanco en forma de "I" invertidas de veinte centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de estas, con un largo de dos metros con cuarenta centímetros del machuelo hacia el arroyo vial;
 - b. Se puede solicitar a la dirección extender hasta cincuenta centímetros a cada lado del paño de la cochera; y
 - c. La dirección puede autorizar en los casos que ésta determine la utilización de postes plásticos para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma.

- III. La pintura de color amarillo tráfico, denota exclusividad de estacionamiento cuando se encuentra balizado en los cuatro lados o prohibición de estacionamiento cuando sea únicamente en la guarnición de banqueta o sobre el arroyo vehicular en línea paralela con la guarnición;
- IV. La pintura roja señala los lugares exclusivos de estacionamiento para vehículos de emergencia y bomberos;
- V. La pintura color verde o blanca según la norma técnica aplicable denota uso exclusivo para la movilidad activa;
- VI. La pintura color azul denota exclusividad de uso para personas con discapacidad y movilidad limitada;
- VII. Para los motopuertos debe ser utilizado el color blanco para delimitar los espacios; y
- VIII. Puede ser acompañado de señalamiento vertical.

Capítulo v acreditaciones

Artículo 128. La dirección puede expedir a la persona que lo solicite, una acreditación para hacer uso de los cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad limitada diseñados para los vehículos motorizados con excepción de los vehículos tipo motocicletas.

Las acreditaciones son para personas adultas mayores, con discapacidad permanente, discapacidad temporal y mujeres embarazadas, las cuales son gratuitas, una por persona beneficiaria, pudiendo señalar hasta dos matrículas y deben ser otorgadas cuando se presenten

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

los requisitos siguientes de forma física o vía electrónica ante la dirección o los centros de entrega que esta determine:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Persona adulta mayor:
 - a. Identificación oficial vigente que acredite ser persona adulta mayor;
 - b. Tarjeta de circulación del vehículo motorizado a nombre de la persona beneficiaria de la acreditación;
 - c. Licencia de conducir vigente a nombre de la persona beneficiaria o titular del vehículo; y
 - d. Clave única de registro de población de la persona beneficiaria.

- II. Persona con discapacidad permanente:
 - a. Credencial nacional para personas con discapacidad o credencial del sistema para el desarrollo integral de la familia;
 - b. Identificación oficial vigente;
 - c. Tarjeta de circulación del vehículo motorizado a nombre de la persona beneficiaria de la acreditación;
 - d. Clave única de registro de población de la persona beneficiaria; y
 - e. Licencia de conducir vigente a nombre de la persona beneficiaria o titular del vehículo.

- III. Persona con discapacidad temporal:
 - a. Certificado médico expedido por una institución pública o privada en el que se especifique la discapacidad temporal, así como el tiempo por el cual su movilidad se verá limitada;
 - b. Identificación oficial vigente;
 - c. Tarjeta de circulación del vehículo motorizado a nombre de la persona beneficiaria de la acreditación;
 - d. Clave única de registro de población de la persona beneficiaria; y
 - e. Licencia de conducir vigente a nombre de la persona beneficiaria o titular del vehículo;

- IV. Mujer embarazada:
 - a. Certificado médico expedido por una institución pública o privada donde acredite que cuenta con más de veintisiete semanas de embarazo o que su embarazo es de riesgo;
 - b. Identificación oficial vigente;
 - c. Tarjeta de circulación del vehículo motorizado a nombre de la persona beneficiaria de la acreditación;
 - d. Clave única de registro de población de la persona beneficiaria; y
 - e. Licencia de conducir vigente a nombre de la persona beneficiaria o titular del vehículo;

- V. En caso de que la tarjeta de circulación no se encuentre a nombre de la persona beneficiaria de la acreditación, debe presentar:
 - a. Documento que demuestre el parentesco o relación entre la persona propietaria

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- del vehículo con la persona beneficiaria de la acreditación;
 - b. Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona jurídica, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona jurídica o su relación con el beneficiario; y
 - c. Para el caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o cualquier figura legal que no transmita la propiedad de este hasta la finalización del pago, documento que acredite la posesión legal del mismo.
 - d.
- VI. La clave única de registro de población excepto en el caso de que la identificación oficial vigente ya la incluya no será necesaria la presentación de la misma.

Artículo 129. La dirección debe tomar como válidas las acreditaciones expedidas por cualquier autoridad competente en la materia en relación a las señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se encuentren vigentes.

CAPÍTULO VI LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS O PLATAFORMA DE COBRO

Artículo 130. En el municipio en las zonas de alta demanda de estacionamiento en vía determinadas por la dirección, se puede realizar el cobro del uso de cajones de estacionamiento a través de estacionómetros o plataforma de cobro.

Artículo 131. La dirección debe determinar las zonas en las cuales los lugares para estacionamiento en vía son regulados a través de la plataforma de cobro, derivado de un estudio realizado por la misma.

Artículo 132. El horario de operación de los lugares de estacionamiento en la vía regulados por estacionómetros o plataforma de cobro es determinado por la dirección y se dividirá para su operación en zonas.

El horario debe estar plasmado en el señalamiento vertical que corresponda dentro de las zonas, así como en los medios oficiales con los que la dirección cuente, incluyendo aplicaciones móviles y demás referentes a su control para facilitar a la ciudadanía su conocimiento.

Artículo 133. En las zonas de estacionamiento en la vía reguladas por estacionómetros o plataforma de cobro, donde se instalan tianguis, los comerciantes pueden solicitar ante la dirección, el permiso correspondiente para estacionar un vehículo por persona permissionaria durante el día de funcionamiento, debiendo entregar ante la dirección:

- I. Escrito libre de solicitud;
- II. Copia simple de su permiso o equivalente; é
- III. Identificación oficial vigente.

Artículo 134. La dirección puede otorgar permisos temporales para los vehículos motorizados propiedad de las personas que habitan dentro de una zona con lugares para estacionamiento en la vía pública regulados por estacionómetros o plataforma de cobro, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La petición se debe presentar por escrito bajo protesta de conducirse con verdad a la dirección y tendrá que ir acompañada de:
 - a. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo a nombre la persona
- La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.*

- interesada o de quien habita la finca;
- b. Comprobante de domicilio a nombre de la persona interesada con fecha de expedición no mayor de noventa días o en su caso contrato que acredite su legal posesión; y
- c. Copia de identificación oficial vigente.

II. Los permisos se sujetarán a los siguientes criterios:

a. Permiso para vecinas y vecinos, sin cochera:

1. Los permisos serán válidos las veinticuatro horas del día;
2. Los permisos se otorgarán con vigencia anual de enero a diciembre de cada año;
3. Se otorgan máximo un permiso para un vehículo motorizado por domicilio; y
4. El permiso debe colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado en caso de ser físico.

b. Permisos para vecinas y vecinos que cuentan con cochera:

1. Los permisos serán válidos únicamente de lunes a viernes a partir de las dieciocho y hasta las nueve horas del día siguiente. Los sábados y domingos tendrán validez todo el día;
1. Se tramitarán y expedirán durante todo el año;
2. Los permisos se otorgarán con vigencia anual de enero a diciembre de cada año;
3. Se otorgan máximo dos permisos para vehículos motorizados por domicilio; y
4. El permiso debe colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado en caso de ser físico.

Artículo 135. La dirección puede otorgar permisos temporales en los lugares de estacionamiento en la vía regulados por estacionómetros o plataforma de cobro a las instituciones de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La petición se presentará por escrito a la dirección y debe acompañarse de un listado de vehículos y de las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos a nombre de la institución;
- II. Debe acompañarse de identificación oficial vigente de la persona que solicita y el documento legal idóneo de su representación;
- III. Se otorgan en un horario habitual de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes;
- IV. Se debe autorizar su uso solo en la zona a la que pertenezca el domicilio de la institución que la solicite;
- V. Los permisos se otorgarán con vigencia anual de enero a diciembre de cada año; y
- VI. Se puede otorgar un máximo de cinco permisos por institución.

Artículo 136. La dirección puede autorizar un permiso de estacionamiento por negocio afiliado a la plataforma de cobro, para usar por un vehículo las veinticuatro horas, bajo los siguientes lineamientos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Que el negocio afiliado tenga más de un año como método de pago en la plataforma de cobro;
- II. Que no interrumpa o condicione a consumo en su establecimiento el pago de la tarifa de la plataforma de cobro;
- III. Solo puede otorgarse al negocio afiliado un máximo de un permiso para vehículo; y
- IV. Solo puede otorgarse un permiso por acera y esté se debe entregar al negocio afiliado con más transacciones en caso de existir dos o más solicitudes.

Artículo 137. La tarifa por estacionarse en lugares de estacionamiento en la vía regulados por estacionómetros o plataforma de cobro será la estipulada en la ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 138. El pago de la tarifa señalada en el artículo anterior puede efectuarse a través de plataforma de cobro, mensaje de texto o negocios afiliados, y aquellos que determine la dirección.

CAPÍTULO VII ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS

Artículo 139. Se pueden conceder permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública acorde a lo dispuesto en el presente reglamento y el pago de derechos según corresponda conforme a la ley de ingresos municipal vigente.

- i. Los estacionamientos exclusivos se clasifican de acuerdo con su uso, de la siguiente forma:
 - a. Para vehículos de uso particular;
 - b. Para vehículos de uso oficial;
 - c. Para vehículos de carga y descarga;
 - d. Para vehículos de uso turístico;
 - e. Para vehículos de personas con discapacidad o movilidad limitada ;
 - f. Para vehículos de emergencia;
 - g. Para el ascenso y descenso de personas;
 - h. Para escuelas, parques, hospitales, mercados, hoteles y otros lugares similares;
 - i. Para la recepción y entrega del servicio de acomodadores de vehículos;
 - j. Para bicicletas o vehículos no motorizados;
 - k. Para motocicletas;
 - l. Para servicio de taxis;
 - m. Para vehículos del sistema de transporte individual en red;
 - n. Para carga de vehículos eléctricos; y
 - o. Cualquier otro determinado por la dirección.
- II. Queda prohibida la exención del pago de derechos a particulares, salvo en los casos que se señalan en la siguiente fracción;
- III. Los estacionamientos exclusivos, independientemente de su clasificación, que sean determinados por la dirección como de uso común, son de uso gratuito, para los vehículos que se autorice y de la siguiente forma:
 - a. Para vehículos de dos o más ejes de carga y descarga, conforme lo señalado en el presente reglamento;
 - b. Para vehículos oficiales;
 - c. Para vehículos de uso turístico;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- d. Para vehículos de personas con discapacidad o movilidad limitada, con excepción de zonas reguladas por estacionómetros o plataforma de cobro en dichos espacios aplica la tarifa contemplada en la ley de ingresos municipal vigente;
- e. Para vehículos de emergencia;
- f. Para vehículos de ascenso y descenso de personas en áreas de escuelas, hospitales, parques, mercados, hoteles y otros lugares similares, con un máximo de diez minutos;
- g. Para el servicio de recepción y entrega del servicio de acomodadores de vehículos;
- h. Para bicicletas o vehículos no motorizados;
- i. Cualquier infraestructura que pretenda dar un uso al sistema de bicicleta pública;
- j. Parada de transporte público con ascenso y descenso de personas;
- k. Motopuertos, con excepción de zonas reguladas por estacionómetros o plataforma de cobro en dichos espacios aplica la tarifa contemplada en la ley de ingresos municipal vigente;
- l. Para la recolección de residuos denominados "puntos limpios";
- m. Para el servicio de calandrias en el centro histórico de Guadalajara; y
- n. Para carga de vehículos eléctricos.

La clasificación, autorización, así como señalización horizontal y vertical de los estacionamientos exclusivos es determinada por la dirección, previo dictamen técnico.

Artículo 140. Está prohibida la autorización de espacios de estacionamientos exclusivos, en los siguientes supuestos:

- I. En cualquier espacio no asignado para el estacionamiento de vehículos según sus características;
- II. Dentro del perímetro o zona de protección del centro histórico, salvo los ya autorizados;
- III. En lugares para estacionamiento regulados por estacionómetros o plataforma de cobro, el otorgamiento de nuevos estacionamientos exclusivos, salvo los ya autorizados;
- IV. Que obstaculice el paso de rutas del transporte público;
- V. Que se encuentre dentro de zonas de alta demanda de estacionamiento, salvo los ya autorizados;
- VI. Genere una afectación vial;
- VII. Contravenga el orden público; y
- VIII. Quedando exentos de dichos criterios los espacios exclusivos de uso común.

Artículo 141. En los casos donde las personas interesadas se vean afectadas por una obra pública en los ingresos o salidas de sus cocheras, pueden solicitar a la dirección, el otorgamiento de un espacio exclusivo temporal sin cobro por el tiempo que dure la obra, previa dictaminación por parte de la dirección.

Artículo 142. La solicitud para obtener un espacio exclusivo temporal se debe presentar por escrito en los formatos existentes para tal efecto ante la dirección, pudiendo ser para inicio o renovación.

- I. La solicitud de inicio debe acompañarse en original y copia de:
 - a. Solicitud de exclusivo temporal y croquis;
 - b. Identificación oficial vigente de la persona solicitante;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- c. Dos fotografías de frente y dos de costados, del predio donde se requiere el espacio exclusivo temporal;
 - d. La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o espacio frente al que se destinará como espacio exclusivo temporal, acompañada del recibo predial vigente;
 - e. En caso de arrendamiento o comodato se debe presentar el contrato, especificando el plazo del mismo;
 - f. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, el acta constitutiva y la acreditación del representante legal; y
 - g. Al no ser propietario de la finca en la acera inmediata donde se encuentre el espacio solicitado, debe presentar anuencia de la persona propietaria de la finca inmediata, donde informe que no existe inconveniente que se haga uso del espacio exclusivo temporal con la identificación oficial vigente de la persona propietaria de la misma.
- II. La solicitud de renovación debe acompañarse en original y copia de:
- a. Identificación oficial vigente de la persona solicitante o bien en su caso, carta poder notariada; y
 - b. Último recibo de pago de derechos.

Artículo 143. La persona a quién se autorice un espacio de estacionamiento exclusivo debe:

- I. Cumplir con el pago de derechos correspondientes;
- II. Señalar el espacio en las dimensiones que fueron autorizadas, con pintura tráfico del color amarillo en sus cuatro lados, machuelo y con líneas de veinte centímetros de ancho, de dos metros con cincuenta centímetros del machuelo hacia el arroyo vial y de manera paralela al machuelo para unirlos, así como colocar el número de exclusivo;
- III. Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de exclusivo y los metros permitidos, datos que deben estar contenido en dicha placa al momento de entregarla; y
- IV. En su caso, solicitar la renovación de su autorización treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 144. La dirección puede autorizar el uso de postes plásticos con las características y el diseño determinadas por la misma, dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar a la persona autorizada el uso de este, de conformidad a lo establecido por la ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 145. El estacionamiento exclusivo debe ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 146. En las vías públicas, está prohibido y es motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos, o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento. Además, quienes incurran en este tipo de actividades, serán consignados a las autoridades correspondientes.

Solo en el caso que la dirección lo autorice por escrito, se pueden colocar postes plásticos o elementos de protección de similares características a las de los estacionamientos exclusivos y estos siempre deben ser móviles, en los siguientes casos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- I. Para bloquear el estacionamiento sobre zonas destinadas para otros actores de la movilidad, que resulten conflictivas, a efecto de salvaguardar su integridad;
- II. Realizar mantenimiento de la vía o desvíos; y
- III. Gestionar el estacionamiento con motivo de filmaciones o eventos.

Artículo 147. La autorización de estacionamiento exclusivo puede ser cancelada en cualquier momento por la dirección, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. En caso de reordenamiento vehicular;
- II. Cuando exista dictamen de la dirección de obras públicas por requerimientos viales o de construcción;
- III. En caso de reincidencia en una sanción prevista por el presente reglamento por mal uso del estacionamiento exclusivo;
- IV. Cuando el espacio asignado para estacionamiento exclusivo sea abandonado, sin previo aviso a la dirección; y
- V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada en el presente reglamento, podrá ser cancelada la autorización o reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la dirección así lo requiera.

En los casos donde la cancelación del estacionamiento exclusivo no sea imputable a la persona interesada, puede solicitar el reembolso del pago de derechos que corresponda.

Artículo 148. Los espacios de estacionamiento exclusivos para vehículos de carga y descarga de uso común, deben operar de la siguiente manera:

- I. Realizar el registro del vehículo bajo el sistema con el que disponga la dirección;
- II. Un máximo de treinta minutos por vehículo para sus maniobras por espacio destinado para maniobras de carga liviana y sesenta minutos para espacio de carga pesada;
- III. Para maniobras subsecuentes en el mismo espacio el vehículo debe esperar una hora, posterior a dicho periodo puede hacer uso del espacio nuevamente;
- IV. Los vehículos que excedan el tiempo estipulado u omitan el registro son acreedores a la sanción estipulada en el presente;
- V. La determinación del tipo de espacio y maniobra será determinada en el dictamen de la dirección; y

El uso de los espacios es exclusivo para vehículos de dos o más ejes, a efecto de optimizar el espacio vial, disminuir el congestionamiento vehicular y el impacto medioambiental.

Artículo 149. Los permisos para las maniobras de carga y descarga en el polígono a o zona de protección del centro histórico de Guadalajara fuera de los espacios señalados en el artículo anterior tienen un horario de las 21:00 horas y hasta las 10:00 horas.

CAPÍTULO VIII VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 150. Los vehículos, cajas y remolques en estado de abandono en la vía pública o estacionamientos públicos pueden ser remitidos al depósito vehicular una vez realizado el procedimiento correspondiente.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo 151. Está prohibido obstaculizar, limitar o impedir el uso adecuado de las vías, abandonando un vehículo, caja o remolque. Se entiende que un vehículo, caja o remolque se encuentra en estado de abandono, cuando presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Presenten acumulación de residuos, malos olores o fauna nociva;
- II. Se encuentren en estado de chatarra;
- III. No tengan posibilidades de circular;
- IV. Presenten un riesgo para la seguridad e integridad física de las personas; y
- V. No sean movidos por más de treinta días naturales.

Artículo 152. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando la persona propietaria o poseedora no lo reclame dentro de los quince días siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio de guarda no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, la persona operadora del estacionamiento público debe reportar por escrito a la dirección, a efecto de que se instaure el procedimiento correspondiente.

Artículo 153. Una vez que la dirección tenga conocimiento formal de un vehículo en estado de abandono en vía pública o en estacionamiento público, la dirección debe instaurar a la persona propietaria o poseedora del bien de que se trate, el siguiente procedimiento:

- I. Fijar avisó sobre el bien en estado de abandono para que sea retirado en un máximo de cinco días;
- II. Dar aviso del bien en estado de abandono al ministerio público;
- III. Si después de dicho plazo el bien permanece en estado de abandono, puede ser remitido a los depósitos correspondientes, y puesto a disposición de la autoridad municipal;
- IV. Para los vehículos, cajas o remolques en estado de abandono que pongan en peligro la integridad física de las personas bajo los supuestos señalados en el artículo 151 fracción iv del presente reglamento, la dirección puede remitir dicho vehículo de manera inmediata a los depósitos correspondientes, con la intención de salvaguardar la seguridad de las personas;
- V. Una vez que el bien fue remitido al depósito correspondiente, se fijarán tres notificaciones de diez en diez días naturales, en las oficinas de la dirección y en la presidencia municipal. Las notificaciones deben señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado; y
- VI. Si durante el plazo establecido es reclamado el bien, la dirección debe:
 - a. Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es la persona propietaria o poseedora legal del bien, mediante las documentales que se deben presentar en la solicitud que defina la dirección, quien en caso de acreditarse la propiedad o legítima posesión debe realizar un oficio de libertad a favor de la persona solicitante, siempre y cuando, a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del ministerio público o autoridad competente de que dicho vehículo debe ser puesto a su disposición;
 - b. Cuando la dirección reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho bien se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo, la dirección remitirá los datos del caso y copia del expediente respectivo; y
 - c. Si la persona solicitante justifica ser la propietaria o legal

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

poseedora, se le debe entregar el vehículo previo pago de los derechos que por búsqueda, guarda y custodia que se hayan generado a la fecha de su retiro del área en que se encuentre depositado, así como de los gastos que se hayan generado por concepto de arrastre o traslado para su depósito.

Artículo 154. El municipio en relación al arrastre, traslado y depósito de vehículos, cajas o remolque puede concesionar, celebrar convenios de colaboración o prestarlo con sus propios medios según su capacidad.

Capítulo ix retiro de los objetos en la vía pública

Artículo 155. La dirección debe retirar cualquier objeto de la vía pública que impida la libre circulación de personas y vehículos, que impidan el estacionamiento o que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 156. Los objetos retirados de la vía pública deben ser depositados en el lugar que determine la dirección. La persona interesada dispone de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos a la dirección. En caso de no ser reclamados dentro de ese plazo serán destruidos o reciclados.

Artículo 157. Para solicitar la devolución de los objetos retirados en la vía pública, es necesario acudir a la dirección, realizar el pago de la sanción correspondiente y presentar la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de estos.

Título octavo de la inspección y vigilancia

Capítulo i inspección y vigilancia

Artículo 158. La dirección además de imponer la sanción que corresponda, puede colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos, conforme lo siguiente:

- I. Puede colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos motorizados que sean reincidentes de una misma sanción en un plazo de un año, en los casos que cometan las faltas contenidas el artículo 165 con excepción de las faltas señaladas en las fracciones xii, xiii, xv, xvi, xxi y xxii de este reglamento, aun cuando se encuentre presente la persona conductora o alguna otra persona;
- II. La dirección es la única facultada para imponer la sanción; en su caso puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y depósito de los mismos, previo convenio, permiso o autorización que se haya celebrado para ello;
- III. Para el retiro del inmovilizador, la persona conductora del vehículo sancionado debe realizar el pago previsto en la ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal vigente; dicho retiro se deberá realizar dentro de las siguientes doce horas a partir de realizar el pago;
- IV. En caso de que la persona conductora no realice el pago previsto en la fracción anterior para el retiro del dispositivo inmovilizador dentro de las veinticuatro horas posteriores a su colocación, el vehículo puede remitirse al depósito vehicular que determine la dirección y puede ser liberado del depósito vehicular cuando no cuente con adeudos con motivo de infracciones ante las autoridades correspondientes y haya cubierto las sanciones económicas, así como los derechos generados establecidos en la ley de ingresos municipal vigente.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- V. Se debe priorizar la liberación de la vía de los vehículos inmovilizados, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;
- VI. Cuando una persona dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, sanción o de inmovilización, insulte o denigre al personal autorizado, será puesto a disposición ante la autoridad competente; y
- VII. Quien retire sin autorización, o dañe un dispositivo inmovilizador será puesto a disposición ante la autoridad competente.

Artículo 159. La dirección está facultada para:

- I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia correspondientes; y
- II. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se derivan de este reglamento.

Artículo 160. El personal adscrito a la dirección, debe llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, portando uniforme y credencial.

Las personas deben permitir a las y los agentes de movilidad de la dirección que realice sus funciones, así como proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 161. Son consideradas como infracciones las conductas violatorias contempladas en el presente reglamento. Tales violaciones deben ser sancionadas por la dirección a través de agentes de movilidad, de conformidad a lo señalado en el presente ordenamiento.

Artículo 162. Está estrictamente prohibido estacionar vehículos motorizados en:

- I. Banquetas, camellones, andadores peatonales u otras vías reservadas a personas peatonas;
- II. En doble fila;
- III. Sobre servidumbre y espacio público;
- IV. Obstaculizando la entrada y salida de vehículos;
- V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a las demás personas conductoras y personas peatonas;
- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- X. En las áreas de cruce peatonal, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XIII. En sentido contrario a la vialidad;
- XIV. En los carriles exclusivos para transporte público;
- XV. En las ciclovías, ciclopuertos o espacios reservados para vehículos no motorizados;
- XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;
- XVII. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad sin la acreditación correspondiente;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Ayuntamiento de Guadalajara

- AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA
- XVIII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
 - XIX. En intersección de calle o zona de aproximación, de acuerdo con lo siguiente:
 - A. Seis metros en el caso de vialidades locales;
 - B. Ocho metros en el caso de vialidades colectoras; y
 - C. Diez metros cuarenta centímetros en el caso de vialidades primarias.
 - XX. En espacios marcados con línea amarilla o vialidades con estacionamiento restringido; y
 - XXI. En espacios exclusivos sin contar con la acreditación o autorización correspondiente.

Artículo 163. En los estacionamientos públicos son motivo de sanción las siguientes fracciones:

- I. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada;
- II. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización de operación, sin la anuencia correspondiente por la autoridad municipal;
- III. Por no mantener el local aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- IV. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio;
- V. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- VI. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas;
- VII. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos para uso gratuito de sus usuarios acorde a su categoría;
- VIII. Por no entregar boletos a las personas usuarias o por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades;
- IX. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de la persona usuario;
- X. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos;
- XI. Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil;
- XII. Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente;
- XIII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o las personas usuarias sufran daño;
- XIV. Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado en aquellos que corresponda o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal;
- XV. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado;
- XVI. Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente;
- XVII. Por no sujetarse al cupo autorizado, por cada vehículo excedente;
- XVIII. Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a los movimientos de alta y baja;
- XIX. Por no tener en el estacionamiento a la vista del usuario las tarifas del servicio autorizadas por el ayuntamiento;
- XX. Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones;
- XXI. Por no respetar los lugares destinados para uso exclusivo de personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, o estacionar vehículos sin la debida acreditación, por cada cajón;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

- AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA
- XXII. Por no contar los choferes con licencia de manejo vigente en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno;
 - XXIII. Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno;
 - XXIV. Por no respetar los cajones de estacionamiento para el uso de bicicletas requeridos acorde a su cupo autorizado, por cada cajón;
 - XXV. Por instalar señalamientos sin la debida autorización, por cada uno;
 - XXVI. Por no entregar comprobante de pago a los usuarios o factura en su caso, cuando este lo solicite;
 - XXVII. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio; y
 - XXVIII. Por no sujetarse al horario autorizado para operar el estacionamiento público o que este no sea visible.

Artículo 164. En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos son motivo de sanción los siguientes:

- I. Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal;
- II. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- III. Por ceder los derechos de la autorización de estacionamiento exclusivo sin la anuencia de la autoridad municipal;
- IV. Por carecer o no tener vigente la autorización estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- V. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en la autorización;
- VI. Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo;
- VII. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas discapacitadas, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías, sobre banquetas, camellones, andadores peatonales, ciclopuertos, en sentido contrario o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente;
- VIII. Por colocar materiales u objetos varios que obstaculizan su uso;
- IX. Por utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos sin la autorización respectiva; por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado;
- X. Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado; y
- XI. Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado.

Artículo 165. Son motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas;
- II. Por estacionar un vehículo motorizado invadiendo dos cajones o más delimitados debidamente por la autoridad municipal;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- III. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos;
- IV. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar el cruce peatonal;
- V. Por estacionarse en vialidades con señalamiento de línea amarilla o que cuenten con restricción de estacionamiento;
- VI. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para personas peatonas, banqueta, camellón o andador peatonal;
- VII. Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa;
- VIII. Por estacionarse en doble fila;
- IX. Por estacionarse en sentido contrario al sentido de la circulación;
- X. Por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con excepción de uso de emergencia y personas con discapacidad;
- XI. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes o documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, así como insultar, amenazar o agredir a los mismos;
- XII. Por abandono de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;
- XIII. Por arrastre de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;
- XIV. Por exceder el tiempo máximo para maniobras o por omitir el registro de maniobra, dentro de un cajón exclusivo de carga y descarga de uso común;
- XV. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal;
- XVI. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado como exclusivo destinado para vehículos de emergencia o salida de emergencia;
- XVII. Por estacionarse donde exista rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación respectiva, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente;
- XVIII. Por estacionarse sin derecho en ciclovía, ciclopuerto, lugares exclusivos destinados a la infraestructura para movilidad no motorizada o activa;
- XIX. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma de cobro o parquímetros sin hacer el pago correspondiente o sin permiso de la autoridad municipal;
- XX. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas;
- XXI. Por dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal; y
- XXII. Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido.

Artículo 166. Respecto al servicio de acomodadores de vehículos son motivo de sanción las siguientes fracciones:

- I. Por carecer de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos;
- II. Por no capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas;
- III. Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio;
- IV. Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente;
- V. Por no tener el área aseada y en condiciones aptas;
- VI. Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios;
- VII. Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- VIII. Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento;
- IX. Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio;
- X. Por no dar aviso de los movimientos de alta y baja del personal;
- XI. Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil;
- XII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño;
- XIII. Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida;
- XIV. Por estacionar vehículos en la vía pública, banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas;
- XV. Por no contar con lugar de resguardo para los vehículos o utilizar un mismo lugar de resguardo para diferentes giros que superen la capacidad de resguardo acorde al reglamento;
- XVI. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio; y
- XVII. Por no tener debidamente señalado el precio por el servicio, en el espacio que se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional.

Artículo 167. Respecto al servicio de transporte individual en red son motivo de sanción las siguientes fracciones:

- I. Por no obtener la autorización para el servicio;
- II. Por no refrendar la autorización correspondiente;
- III. Por no realizar mantenimiento unidades;
- IV. Por la acumulación de unidades y obstrucción de banquetas o espacios públicos no asignados;
- V. Por no iniciar el día con una distribución uniforme de las unidades en los polígonos definidos para su operación;
- VI. Por no contar con póliza de seguro vigente que cubra los requerimientos establecidos en la normativa aplicable al sistema de transporte individual en red;
- VII. Por no mantener aseados los espacios de estacionamiento asignados al sistema de transporte individual en red, a su cargo;
- VIII. Por incorporar unidades no registradas ante la dirección;
- IX. Por operar fuera de los horarios permitidos sin la autorización respectiva; y
- X. Por instalar publicidad sin autorización en las unidades.

Artículo 168. Por contravenir otras disposiciones en materia de movilidad son motivo de sanción las siguientes:

- I. Por efectuar acciones urbanísticas sin contar con el dictamen correspondiente, conforme al presente reglamento;
- II. Por retraso de obra que afecte las vías públicas; y
- III. Por carecer de autorización de la dirección para hacer cierres viales.

Artículo 169. Son causas de cancelación de autorización o clausura para los estacionamientos públicos en los siguientes supuestos:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la licencia que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por la dirección;
- II. No constituir las garantías el permisionario, dentro de los plazos señalados en la expedición de la licencia, entendiendo por garantías la fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo con el tipo de estacionamiento;
- III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, por más de siete días consecutivos;
- IV. Transmitir, ceder, enajenar, gravar o afectar la autorización o los derechos de esta, sin la autorización de la dirección; y
- V. No acatar las disposiciones de la dirección relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando estos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.

Artículo 170. Son motivo de revocación inmediata de la autorización para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos las conductas violatorias a lo dispuesto por las fracciones ii, xi y xiv del artículo 124 del presente reglamento.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS

Artículo 171. Toda persona que considere afectados sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento puede interponer los medios de defensa siguientes:

- I. Recurso de inconformidad; y
- II. Recurso de revisión.

Artículo 172. Procede el recurso de inconformidad contra las sanciones impuestas por la autoridad administrativa y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la sanción.

Debe interponerse ante la autoridad que emite la resolución impugnada, y se substancia en la forma y términos señalados en la ley del procedimiento administrativo del estado de jalisco.

Artículo 173. Procede el recurso de revisión contra:

- I. Actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas a las que refiere este reglamento;
- II. Actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento;
- III. Actos que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;
- IV. Resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento y estime que violenta sus derechos;
- V. Por la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa; y
- VI. En los demás supuestos previstos en la ley del procedimiento administrativo del estado de jalisco.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 174. Los recursos de revisión y de inconformidad deben tramitarse siguiendo los lineamientos establecidos en la ley del procedimiento administrativo del estado de jalisco.

Artículo 175. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos de revisión, procede el juicio de nulidad ante el tribunal de justicia administrativa del estado de jalisco.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de estacionamientos en el municipio de guadalajara.

TERCERO.- Se abroga el reglamento del consejo ciudadano de movilidad no motorizada.

CUARTO.- Se reforma el artículo 238 del código de gobierno municipal de guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 238. ...

De la i a la xlv...

Xlvi. Gestionar los cierres parciales y totales por obras, mantenimiento o evento solicitando la correcta protección de obra en los casos que la dirección lo determine, priorizando la seguridad vial, así como difundir de manera efectiva las rutas alternas o de desvíos;

Xlvii...

Xlviii. Efectuar los estudios, diseño y dictaminación de nuevos modelos de gestión de la demanda de estacionamiento;

Xlix. Analizar y expedir los dictámenes técnicos referentes a las solicitudes de licencias o permisos de anuncios y su refrendo, en el ámbito de sus atribuciones conforme a los términos de la normatividad aplicable;

L. Determinar polígonos o zonas especiales que por motivos de seguridad vial o alta demanda de estacionamiento se deban regular los ingresos y circulación de los vehículos, con la intención de garantizar la seguridad de las personas;

Li. Elaborar las normas técnicas, manuales técnicos, manuales operativos y aquellos lineamientos necesarios, en materia de movilidad, transporte y seguridad vial;

Lii. Desarrollar y gestionar el padrón de personas técnicas corresponsables solidarias corresponsables de la dirección;

Liii. Proponer convenios de colaboración para la ejecución de un servicio de movilidad;

Liv. Proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las actividades del consejo ciudadano de movilidad activa, así mismo expedir la convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo de la movilidad activa, para la integración a dicho consejo, dentro de los primeros sesenta días, contados a partir del día siguiente en que inicie cada administración municipal.

Lv. Emitir dictámenes de diseño de rampas peatonales y medios mecánicos para resolver desniveles en proyectos y obras de renovación urbana;

Lvi. Emitir las especificaciones y características geométricas, normas técnicas de diseño, reducción de velocidad, reducción de ruido y reducción de la contaminación atmosférica generada por el tráfico de vehículos motorizados en las vías públicas;

Lvii. Aprobar un diseño de red vial especial por parte de un particular, cuando por razones de topografía e hidrología no sea posible diseñar la misma, conforme a las disposiciones correspondientes.

Lviii. Emitir lineamientos técnicos para el diagnóstico, identificación y evaluación de los impactos positivos y negativos sobre la movilidad y el espacio vial, derivados de las acciones urbanísticas en el municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Lix. Emitir normas técnicas municipales de conformidad con las facultades señaladas en la legislación correspondiente;

Lx. Emitir vistos buenos, aprobar, recomendar o rechazar proyectos a partir de la evaluación del impacto en el tránsito y la integración vial;

Lxi. Emitir vistos buenos, aprobar equipamiento de infraestructura para las personas usuarias de la movilidad activa, y de accesibilidad universal, para los procesos de zonificación;

Lxii. Reducir cajones de estacionamiento a partir de los lineamientos que la dependencia emita;

Lxiii. Determinar mediante la dictaminación las acciones de mitigación y compensación que deberá realizar el desarrollador como parte de los requisitos para obtener la licencia correspondiente;

Lxiv. Realizar el registro en el padrón de consultores, así como la actualización, renovación o baja de los mismos, por la falta de alguno de los documentos señalados, y emitir un certificado con vigencia de un año a partir del alta del consultor;

Lxv. proponer y modificar los puntos de levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, señalados en la solicitud del particular, así como supervisar su ejecución tal como se autorizó el levantamiento. El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá una vigencia de seis meses;

Lxvi. Emitir dictámenes de estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, así como hacer del conocimiento los procedimientos que deberán solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios;

Lxvii. Autorizar las características de balizamiento que representen mayor facilidad de identificación a la población; y

Lxviii. Autorizar en los casos que determine la utilización de postes plásticos con las características y el diseño determinadas, a efecto de garantizar al autorizado el uso de este, así como para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de cocheras evitando el acceso a las mismas, de conformidad a lo establecido por la ley de ingresos municipal vigente.

QUINTO.- Se reforma el artículo 15, del reglamento de justicia cívica del municipio de guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

	Valor diario de la uma	Arresto
De la i. A la x.
Xi. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y	50 a 100	18 a 36 horas
Xii. Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos.	60 a 120	18 a 36 horas

SEXTO.- Se derogan los artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 180 bis del reglamento para la gestión integral del municipio de guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo. 168. Derogado.

Artículo. 169. Derogado.

Artículo. 170. Derogado.

Artículo. 171. Derogado.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Artículo. 172. Derogado.

AYUNTAMIENTO **Artículo. 173. Derogado.**
CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA **Artículo. 174. Derogado.**

Artículo. 175. Derogado.

Artículo. 177. Derogado.

Artículo. 178. Derogado.

Artículo. 179. Derogado.

Artículo. 180. Derogado.

Artículo. 180 bis. Derogado.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la dirección de inspección y vigilancia, dirección de justicia cívica municipal, la coordinación de gestión integral de la ciudad, a la dirección de movilidad y transporte, a la tesorería municipal, a la coordinación general de administración e innovación gubernamental, coordinación general de análisis estratégico y comunicación y a la coordinación general de desarrollo económico, por conducto de sus titulares las modificaciones a los ordenamientos señaladas en el presente dictamen, para su conocimiento y debido cumplimiento.

OCTAVO.- Se instruye a la coordinación general de análisis estratégico y comunicación para que en conjunto con la dirección de movilidad y transporte realicen una campaña de difusión a la ciudadanía del presente ordenamiento

NOVENO.- Se instruye a la tesorería municipal, a la dirección de movilidad y transporte, y a la dirección de innovación gubernamental para que implementen las acciones conducentes para organizar la logística para el pago de multas y en su caso el retiro de los inmovilizadores previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento; hasta en tanto no se aplicaran los inmovilizadores.

DÉCIMO.- Se instruye a la dirección de movilidad y transporte por conducto de su titular para que en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con capacidad presupuestal, en los folios de las sanciones que se imponga aparezcan impresas la diversidad de opciones para el pago de la multa respectiva

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la tesorería municipal para establecer los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el cuarenta y cinco por ciento de lo recaudado que el municipio obtenga efectivamente de multas por infracciones de vialidad y tránsito, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y transporte público colectivo y masivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de movilidad y transporte por conducto de su titular para que por única ocasión realice los actos inherentes a la instalación del consejo municipal de tarifas de estacionamientos públicos, en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

DÉCIMO TERCERO.- Por única ocasión el consejo ciudadano de movilidad no motorizada toma las funciones del consejo ciudadano de movilidad activa, hasta el término de la presente administración.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la dirección de movilidad y transporte por conducto de su titular para que expida las normas técnicas municipales de conformidad con sus atribuciones, en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la dirección de movilidad y transporte por conducto de su titular para que expida los manuales técnicos correspondientes de conformidad con sus atribuciones, en un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Se faculta al presidente municipal, síndica y secretario general de este ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *gaceta municipal* de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor treinta días posteriores a la fecha de su publicación.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al congreso del estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción vii de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

El Señor Presidente Municipal: Están a su consideración, en lo general y en lo particular, los ordenamientos 5 y 6, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como del dictamen y artículo al cual se referirán.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación nominal, les consulto si aprueban, en lo general y en lo particular, el ordenamiento marcado con el número 6, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado, toda vez que se requiere de mayoría absoluta para su aprobación.

El Señor Secretario General: Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez, *en contra y mis comentarios me los reservo para la próxima semana*; Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, *en contra*; regidora Sofía Berenice García Mosqueda; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *abstención*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Herмосillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 13 votos a favor; 02 votos en contra; y 01 abstención.

El Señor Presidente Municipal: Se declaran aprobados, por mayoría absoluta, los ordenamientos de referencia, toda vez que tenemos 13 votos a favor.

El Señor Secretario General: Tiene el uso de la voz, la regidora Candelaria Ochoa.

La Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos: Gracias. También adelanto mi votación para que no se vaya a malinterpretar, pero yo fui la primera que propuso el reglamento contra la discriminación en este municipio. Por supuesto siempre estoy segura que se deben de mejorar los reglamentos, pero lamento mucho que no se me haya convocado a discutir este reglamento cuando yo fui quien lo propuso, y no porque sea ego sino porque me parece que se deben de enriquecer todos los reglamentos como lo dije en la comisión a la que se me convocó.

Sin embargo tuvo una virtud, es el primer reglamento contra la discriminación que se aprobó en el país, y aun cuando el CONAPRED en ese momento me dijo que no teníamos ley estatal, había una reforma muy importante de 2011 en materia de derechos humanos, en donde nos obligaba a cumplir todas las leyes nacionales e internacionales en la materia, por lo tanto era muy importante que se aprobara en el municipio.

También cuando lo propuse, realizamos consultas y foros para haberlo traído al Pleno y aprobado por unanimidad, y sí, no incluía sanciones, pero hubiera sido muy importante enriquecerlo y no ese titubeo del día de ayer que nos mandan dos consideraciones, una a las 6 de la tarde que la recibí hoy en la mañana, la otra hoy a las 9:33 en donde sí pero no, sí sancionamos pero mejor nos esperamos tantito, eso lo que implica es solamente los titubeos de este municipio para que a deshoras se apruebe un reglamento como este.

Cualquier reglamento no solo debe proponerse la erradicación de todas las formas de discriminación, sino también, además de sancionar dicha discriminación al interior del Ayuntamiento por todas las y los funcionarios que trabajan en el mismo, también debemos de atender como en todos los giros asentados en el municipio se deberá sancionar dicha discriminación, centros

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

comerciales, restaurantes, tiendas de conveniencia, etc. No se menciona ningún elemento en la materia, hasta muy tarde después de 34 páginas del dictamen.

También debo de decir, que aun cuando en los primeros renglones se habla de eliminar la discriminación por razones de género, no se integra ni una sola ley que hable sobre la materia de discriminación por razones de género, esa es una de las que hemos aprobado desde hace al menos 25 años.

Tampoco se menciona la materia de discriminación por razones de género, pero sí algo muy importante que debo de destacarlo, es la discriminación de personas con discapacidad; pero no solo eso, hay mujeres que viven con alguna discapacidad y eso no se aborda, por eso me parece que ser transversal en una política pública debería de tomarse en cuenta en este reglamento.

Por supuesto, lo he dicho y lo digo, siempre hay que enriquecer todos los reglamentos municipales, sin embargo, falta especificar de manera muy clara quienes van a llevar a cabo el programa para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, también se trata de generar una cultura para la erradicación de la discriminación, porque todavía en Guadalajara hay formas, prácticas y acciones que discriminan.

Los datos que nos da el CONAPRED, es que Guadalajara es una de las ciudades con una mayor discriminación.

Por otro lado, leyendo el dictamen es muy importante mencionar lo siguiente, pero solo hasta la página siete y hasta la treinta y cuatro termina, pero en las observaciones que hicieron las distintas instancias se contradicen una de la otra, en una dicen que está muy bien que se realice dicho reglamento y en otra dicen que faltan precisiones al mismo.

Yo solo quiero decir algo que me parece muy importante y que no debemos dejar pasar, primer, cuando en la página 9 se habla del Ayuntamiento, lo que debe de decir es: se deberá de entender por, y ahí vienen las definiciones que deberán contemplarse.

En la fracción XIX de este mismo, dice: El Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar todo tipo de Discriminación, ósea se está definiendo a sí mismo el reglamento, creo que hay que corregir esos errores.

En la página 13 que dice: el artículo 8, la Jefatura de Gabinete a través de la Dirección de Atención Ciudadana debería decir al revés, la Dirección de Atención Ciudadana dependiente de Jefatura de Gabinete.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

Finalmente, en la página 15, en el artículo 12, la fracción XXII queda inconclusa y deberíamos integrar una fracción XXIII que es: será discriminación o una práctica de discriminación impedir el ingreso a todo tipo de negocio o instalación en el municipio que esté practicada por razones de raza, género, opción sexo afectiva, entre otras; y una XXIV que es, erradicar toda la forma de discriminación tanto en las instancias municipales como en los negocios privados asentados en el municipio, porque se trata de garantizar erradicar todas las formas de discriminación.

Finalmente, me gustaría hacer una mención de forma también, en donde los incisos se repiten, por ejemplo, en el capítulo 2, donde vienen los artículos 14 y 15 dice 1, 1, 2, 2, 3, 3 y así sucesivamente. También debo decir que en el artículo 16 del capítulo 2, es la primera vez que habla de un consejo consultivo que en las definiciones no se contempla; y por supuesto, algunos errores que deberíamos precisar.

Por lo tanto, solicito de ser posible, revisar este reglamento con todas las salvedades que yo he dicho y que voy a votar a favor, pero tiene cacofonías, errores de dedo y de concepción; me gustaría solicitar que se integren dichas observaciones a este reglamento. Muchas gracias.

El Señor Presidente Municipal: Con lo señalado por la regidora Candelaria Ochoa, se pone a consideración el trámite de referencia del ordenamiento marcado con el número 5, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado, toda vez que se requiere de mayoría absoluta para su aprobación.

El Señor Secretario General: Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, *a favor*; regidora Sofía Berenice García Mosqueda; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor con las propuestas que se hicieron*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor y muchas gracias por las aportaciones regidora*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente; 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstención.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

El Señor Presidente Municipal: Se declara aprobado, por mayoría absoluta, el ordenamiento de referencia, toda vez que tenemos 16 votos a favor.

VI. ASUNTOS VARIOS

El Señor Presidente Municipal: VI.- En desahogo del sexto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, instruyendo al Secretario General elabore el registro correspondiente.

Yo sí tengo uno. Quiero felicitar al Secretario por su cumpleaños, le deseamos que pase un excelente día.

El Señor Secretario General: Muchas gracias Presidente y regidores que el día de hoy nos acompañan. Muchas gracias.

El Señor Presidente Municipal: Agradeciendo la presencia de todos ustedes, siendo las once horas con veintiséis minutos damos por concluida la presente sesión. Agradecemos su presencia y les deseamos un buen fin de semana.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.

REGIDORA PATRICIA GUADALUPE
CAMPOS ALEARO.

REGIDORA KEHILA ABIGAIL KÚ
ESCALANTE.

EL SECRETARIO GENERAL.

EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SÁLCIDO.

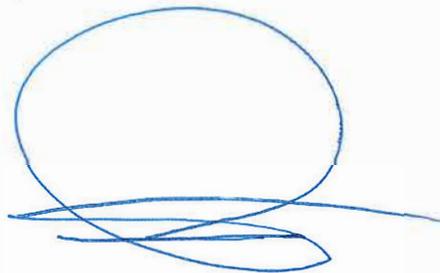
SINDICA KARBIA ANAID HERMOSILLO
RAMÍREZ.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA



**REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO
TORRES.**



REGIDOR LUIS CISNEROS QUIARTE.



**REGIDORA JEANNETTE VELÁZQUEZ
SEDANO.**



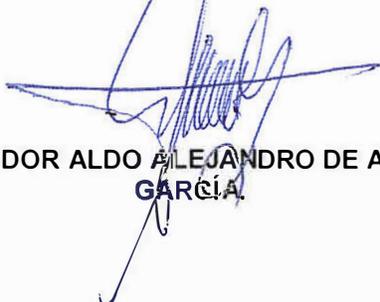
REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA.



**REGIDORA ROSA ANGÉLICA FREGOSO
FRANCO.**



**REGIDORA ANA GABRIELA VELASCO
GARCÍA.**



**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA
GARCÍA.**



**REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ
RAMÍREZ.**



**REGIDORA MARÍA CANDELARIA OCHOA
ÁVALOS.**

REGIDOR FERNANDO GARZA MARTÍNEZ.



**REGIDOR ITZCOATL TONATÍUH BRAVO
PADILLA.**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 10:07 horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés.